

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA  
DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE CÓRDOBA, CELEBRADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA,  
EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2023

En la ciudad de Córdoba siendo las once horas del día quince de febrero de dos mil veintitrés, se constituye en el Salón de Plenos, el Pleno de esta Excma. Diputación provincial de Córdoba al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as siguientes Sres./as Diputados/as: D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Amo Camino, D<sup>a</sup> Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Francisco Palomares Sánchez, D. Rafael Llamas Salas, D<sup>a</sup> Ana Belén Blasco Juárez, que abandona la sesión cuando se trataba el punto n.º 21 del orden de día, reincorporándose nuevamente cuando se trataba el punto n.º 23 del citado orden del día. D<sup>a</sup> Salud Navajas González, D. Victor Montoro Caba, D. Félix Romero Carrillo, D. Agustín Palomares Cañete, D. Guillermo González Cruz, D. Miguel A. Torrico Pozuelo, D<sup>a</sup> Elena Alba Castro, D. Manuel Torres Fernández, D. Gabriel Prieto Navarro y D. Francisco J. Ibáñez Medina, D. Francisco A. Sánchez Gaitán, D<sup>a</sup> Alba Doblas Miranda, D. Ramón Hernández Lucena, D. Miguel A. Ruz Salces, D. Manuel Olmo Prieto, D<sup>a</sup> Erica Nevado García, D. Rafael Saco Ayllón y D. Miguel A. Castellano Cañete. Concorre asimismo D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos de la Corporación y la sesión se celebra bajo la fé de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir un número de Diputados/as que excede del exigido por la normativa de aplicación y antes de pasar a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día, el Ilmo. Sr. Presidente agradece la asistencia de todos/as, especialmente a los/as trabajadores del ICHL en sus reivindicaciones de equiparación salarial, la Mesa está abierta y se abre ese proceso al que se han comprometido en conversaciones para dialogar y conversar a cerca de esas reivindicaciones y, al mismo tiempo, se han pedido los informes tanto jurídicos como económicos para ver la viabilidad de poder sentarnos y dialogar sobre seguro y avanzar con pasos que tengan ese sustento tanto jurídico como económico, insistiendo que el proceso está abierto y avanzarán, en la medida de lo posible, en lo que queda de mandato.

También saluda a la Confederación de Entidades Evangélicas de Andalucía que están hoy aquí porque, lamentablemente, ha fallecido el compañero Luciano y en este Pleno se le dará el correspondiente pésame institucional merecido a su familia y a la gran familia de Entidades Evangélicas de Andalucía.

Finalmente y no menos importante, anticipa que en el apartado de acuerdos protocolarios, quiere que se incluya el reconocimiento por el trabajo solidario, humanitario realizado por varios bomberos del Consorcio provincial en Turquía en estos momentos tan dramáticos en los que no han dudado, como nunca lo hacen, para desplazarse a cualquier tragedia humanitaria, catástrofe natural, etc, para ayudar y poner todo su esfuerzo y conocimiento en intentar salvar vidas, por lo que quiere que ese reconocimiento vaya para LPD, del Parque de Baena, LPD, del Parque de Priego y LPD del Parque de Puente Genil.

Seguidamente se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

## I.- PARTE RESOLUTIVA

1.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2023.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

COMISIÓN INFORMATIVA DE ASISTENCIA ECONÓMICA A LOS MUNICIPIOS, HACIENDA Y GOBIERNO INTERIOR

2.- ACUERDOS PROTOCOLARIOS (GEX:2023/3331).- De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

2.1.- FELICITACIONES: Dejar constancia en acta de las siguientes Felicitaciones:

- A la investigadora cordobesa Dña. **LPD** por haber obtenido el Premio Nacional a la mejor tesis de la Real Academia de Doctores de España por su tesis “Lengua de signos, accesibilidad, tecnología y traducción: Estado de la cuestión, reflexiones y propuestas”.

- A la atleta cordobesa Dña. **LPD** por haber conseguido la medalla de oro en 200 del Campeonato de Andalucía absoluto en pista cubierta, celebrado en Antequera.

- Al Ilmo. Sr. D. **LPD**, jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Córdoba, por haber sido destinado a Madrid como jefe de área del Estado Mayor.

También el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Enmienda de Adición de la Presidencia que a continuación se transcribe y, por tanto, dejar constancia en acta de los pésames y felicitaciones que en la misma se relacionan, Enmienda que presenta la siguiente literalidad:

### ENMIENDA DE ADICIÓN AL PLENO DEL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2023

Al amparo de las previsiones contenidas en el art. 97 del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, se propone al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba una Enmienda de Adición al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior al punto nº 2 sobre Acuerdos Protocolarios en el sentido de trasladar el siguiente **pésame** corporativo:

- A la familia del sindicalista, pastor y presidente del Consejo Evangélico Autonomo de Andalucía, D. **LPD**, por su fallecimiento.

Así como las siguientes **felicitaciones** corporativas:

- A la empresa montillana Casknolia por haber sido elegida “Mejor tonelería del mundo” en los World Whiskies Awards 2023.

- Al cordobés **LPD** por haber sido galardonado con el premio a la “Mejor canción original” por su “Nana a medias” para la película “Pico Reja”, en los II Premios Carmen del Cine Andaluz.

- Al pozoalbense **LPD** por haber sido galardonado con el premio al “Mejor cortometraje documental” por su cinta “Nos acompañamos”, en los II Premios Carmen del Cine Andaluz.

- A la editorial cordobesa Ánfora Nova por haber sido incluida en el Ránking SPI de las mejores editoriales científico-académicas de España que elabora del Centro Superior de Investigaciones Científicas dependiente del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Finalmente y a instancia del Ilmo. Sr. Presidente, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda felicitar y reconocer el trabajo solidario, humanitario realizado por varios bomberos del Consorcio provincial en Turkuía, concretamente a LPD, del Parque de Baena, D. LPD, del Parque de Priego y D. LPD del Parque de Puente Genil.

3.- CUARTA MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL "PLAN CÓRDOBA 15", PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELAS PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. (EJERCICIO 2022). (GEX:2022/48967). Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Asistencia Económica en el que consta informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, de fecha 2 de febrero en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **Antecedentes**

PRIMERO.- El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2022, aprobó inicialmente el *"Plan Provincial de Asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para actuaciones locales en el marco de la Agenda Urbana y Rural Española. Plan "CÓRDOBA-15". (Ejercicio 2022)"*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y ya que concurrían razones excepcionales de interés público aplicables al procedimiento de aprobación del Plan provincial, se acordó, la tramitación de urgencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, reduciéndose a la mitad el plazo para que en su caso, pudieran formularse alegaciones y reclamaciones, es decir, a 5 días hábiles, quedando expuesto al público durante dicho plazo, a contar desde el siguiente también hábil al de la publicación, (B.O.P. n.º 135, de fecha 14 de julio de 2022).

Al no presentarse ninguna alegación y/o reclamación, se entendió definitivamente aprobado el Plan provincial hasta entonces provisional, ordenándose de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicada con carácter supletorio, la publicación de un extracto del Plan provincial en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo texto completo podría consultarse en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba para que las entidades locales participantes pudieran formular sus actuaciones financiadas.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo establecido en la aprobación inicial del referido Plan provincial, las representaciones legales de las entidades locales beneficiarias, aceptaron la financiación global para las futuras actuaciones a solicitar y ejecutar, cuyas cantidades se contenían en el Anexo 1 del documento inicialmente aprobado, y fueron presentadas a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, en el mismo plazo de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según el modelo que estaba también disponible en dicha Sede Electrónica. En el caso de que en el plazo establecido la entidad local no presentase la aceptación de la financiación, decaería el derecho a recibirla.

Una vez abierto el plazo de aceptación fueron presentadas un total de 80 aceptaciones, correspondientes a la totalidad de las entidades locales beneficiarias. Durante el periodo de ejecución de los proyectos se han venido recibiendo diversas solicitudes de modificación por parte de los beneficiarios y para los correspondientes Proyectos, entre las cuales se señalan las siguientes:

Beneficiario	N.º Expte. Gex	N.º Solicitud	Proyecto	Fecha / N.º Registro
--------------	----------------	---------------	----------	----------------------

HINOJOSA DEL DUQUE	2022/40016	PC15-22.09.0103	EJECUCIÓN PARQUE SAN GREGORIO	DIP/RT/E/ 2023/3719
CABRA	2022/37704	PC15-22.02.0004	MANTENIMIENTO DE ACERAS, CALZADAS MOBILIARIO URBANO Y REDES DE SANEAMIENTO	DIP/RT/E/ 2023/4661
	2022/37705	PC15-22.04.0002	APOYO A ACTUACIONES EN CEMENTERIO MUNICIPAL	
	2022/37706	PC15-22.05.0002	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES DE TITULARIDAD MUNICIPAL	
	2022/37707	PC15-22.06.0002	REFUERZO SERVICIOS SOCIALES	
	2022/37708	PC15-22.08.0006	APOYO A DELEGACIÓN DE CULTURA	
	2022/37709	PC15-22.08.0007	REFUERZO BIBLIOTECA	
	2022/37710	PC15-22.10.0007	PROMOCIÓN DEPORTE EN EDAD ESCOLAR	
	2022/37711	PC15-22.11.0001	REFUERZO OFICINA TURISMO	
	2022/37712	PC15-22.14.0004	REFUERZO INFORMACIÓN Y REGISTRO	
	2022/37713	PC15-22.14.0005	REFUERZO OFICINA TÉCNICA	
	2022/37714	PC15-22.14.0006	REFUERZO NEGOCIADO SECRETARÍA	
	2022/37715	PC15-22.14.0007	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES EDIFICIOS	

### Fundamentos de Derecho

PRIMERO.- En primer lugar, hemos de indicar que si en el curso de la ejecución de una actuación adscrita al presente Plan provincial, surgieran en algún municipio circunstancias especiales que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en la ordenanza reguladora. No obstante, dichas modificaciones tendrán carácter excepcional por motivos sobrevenidos.

Así, y de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Séptima del *PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. PLAN "CÓRDOBA-15". (Ejercicio 2022)*.

*"Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos..*

*.../...*

*En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial.*

*No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos."*

SEGUNDO.- Adicionalmente, la Estipulación Décima del Plan arriba referenciado indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2022-23, finalizará el 30 de octubre de 2023, salvo que se haya solicitado prórroga para la ejecución y/o justificación.

TERCERO.- Asimismo, en relación con los plazos de ejecución de la actividad y de justificación de la subvención, debe tenerse en cuenta que tienen naturaleza jurídica distinta, y por tanto deben tener criterios distintos de análisis a la hora de solicitar su modificación.

El plazo de ejecución está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, y por tanto no tiene carácter administrativo; mientras que el plazo de justificación de la subvención es un trámite del procedimiento administrativo de concesión y, por tanto, su naturaleza es administrativa y se encuentra regulado, además de por lo establecido en el propio Plan, y limitado en cuanto a la autorización de su ampliación, por la normativa general de subvenciones, en concreto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que establece que:

*El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.*

Continúa el apartado 2º indicando que:

*Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -en la actualidad se entiende referido a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas-.*

Asimismo, el apartado tercero señala que:

*Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo.*

*La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.*

Igualmente, el citado Reglamento, como normativa de carácter supletorio, también prevé en su artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

*1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*

*2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

En relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del *PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACTUACIONES LOCALES EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA Y RURAL ESPAÑOLA. PLAN "CÓRDOBA-15". (Ejercicio 2022)*, que puedan afectar al objeto,

condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a las solicitudes de modificación que a continuación se relacionan y con el contenido que asimismo se indica:

Beneficiario	N.º Expte. Gex	N.º Solicitud	Proyecto	Fecha/Nº registro	Modificación solicitada
HINOJOSA DEL DUQUE	2022/40016	PC15-22.09.0103	EJECUCIÓN PARQUE SAN GREGORIO	DIP/RT/E/ 2023/3719	El proyecto del Parque San Gregorio, valorado inicialmente en 54.444,46 euros, ha reducido los costes del mismo, estableciéndose una inversión final 43.802,96 euros. Lo que supone una minoración de 10.641,50 euros. Se solicita la reasignación de estos fondos, para destinar esta cantidad, 10.641,50 euros, a la zona ajardinada de la plaza de la Catedral. Se respetan los objetivos del proyecto y pertenece a la misma tipología de gasto.
CABRA	2022/37704	PC15-22.02.0004	MANTENIMIENTO DE ACERAS, CALZADAS MOBILIARIO URBANO Y REDES DE SANEAMIENTO	DIP/RT/E/ 2023/4661	Ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2023
	2022/37705	PC15-22.04.0002	APOYO A ACTUACIONES EN CEMENTERIO MUNICIPAL		
	2022/37706	PC15-22.05.0002	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES DE TITULARIDAD MUNICIPAL		
	2022/37707	PC15-22.06.0002	REFUERZO SERVICIOS SOCIALES		
	2022/37708	PC15-22.08.0006	APOYO A DELEGACIÓN DE CULTURA		
	2022/37709	PC15-22.08.0007	REFUERZO BIBLIOTECA		
	2022/37710	PC15-22.10.0007	PROMOCIÓN DEPORTE EN EDAD ESCOLAR		
	2022/37711	PC15-22.11.0001	REFUERZO OFICINA TURISMO		
	2022/37712	PC15-22.14.0004	REFUERZO INFORMACIÓN Y REGISTRO		
	2022/37713	PC15-22.14.0005	REFUERZO OFICINA TÉCNICA		
	2022/37714	PC15-22.14.0006	REFUERZO NEGOCIADO SECRETARÍA		
	2022/37715	PC15-22.14.0007	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES EDIFICIOS		

4.- SÉPTIMA MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELAS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN "MÁS PROVINCIA" (EJERCICIO 2022). (GEX: 2022/32838).- Visto el expediente epigrafiado instruido asimismo en el Servicio de Asistencia Económica, en el que igualmente consta informe propuesta del Jefe de dicho Servicio, de fecha 2 de febrero en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

#### **Antecedentes**

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó definitivamente la "ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA", (B.O.P. nº 50 de 15 de marzo de 2016).

SEGUNDO.- Según lo previsto en el artículo 5 de la referida Ordenanza, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2022, aprobó inicialmente el "Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2022)".

TERCERO.- Con fecha 19 de abril de 2022, el Pleno ordinario de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes según la naturaleza del gasto. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los "programas anuales" se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos del mencionado Plan Provincial.

CUARTO.- Durante el periodo de ejecución de los proyectos, se han venido recibiendo varias solicitudes de modificación por parte de los siguientes beneficiarios y para sus correspondientes Proyectos:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
AÑORA	2022/23178	PMP22.14.0023	APLICACIÓN DE LA NUEVAS TECNOLOGÍAS A LA GESTIÓN ECONÓMICA	31/01/2023 DIP/RT/E/ 2022/6072

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la estipulación séptima se fija que:

"Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.."

.../...

En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el



periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.”.

SEGUNDO.- Adicionalmente, la estipulación cuarta de los convenios específicos suscritos, indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2022, finalizará el 30 de abril de 2023, **salvo que se haya solicitado u obtenido prórroga para la ejecución y justificación.**

TERCERO.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, como normativa con carácter supletorio, también prevé en su Artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

- 1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*
- 2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

A la vista de lo anteriormente expuesto, examinadas las solicitudes de modificación procede acceder a lo solicitado en todos los casos.

En relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del *Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2022)*, que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda estimar la solicitud de modificación del Ayuntamiento de Añora que a continuación se expresa y en el sentido que asimismo se indica:

Beneficiario	Exp. EX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro	Modificación aprobada
AÑORA	2022/23178	PMP22.14.0023	APLICACIÓN DE LA NUEVAS TECNOLOGÍAS A LA GESTIÓN ECONÓMICA	31/01/2023 DIP/RT/EI/ 2022/6072	Modificación del perfil profesional de la contratación pasando de Técnico contable a Administrativo y de junio-22 a enero-23, en lugar de mayo-22 a diciembre-22

5.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO PRESUPUESTO 2023 DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA. (GEX: 2023/3196).- Dada cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Hacienda, en el que consta, entre otros documentos, informe del Servicio de Intervención así como Propuesta de la Sra Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, fechada el día 6 de febrero en curso, del siguiente tenor:

#### “PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

Esta Vicepresidencia eleva al Pleno de la Corporación el Proyecto del Primer Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito para el ejercicio de 2023, para que, previo dictamen de la Comisión de Asistencia Económica a los Municipios,

Hacienda y Gobierno Interior, lo apruebe, si procede, con el voto favorable de la mayoría que sea legalmente exigible, solicitándose a los Sras. y Sres. Diputados el pronunciamiento favorable acerca de:

1º.- La aprobación provisional del Proyecto del Primer Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, con el siguiente resumen por capítulos:

#### **EMPLEOS**

<b>CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.....</b>	<b>46.000,00</b>
Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....	46.000,00
<b>SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.....</b>	<b>7.000.000,00</b>
Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....	7.000.000,00
<b><u>TOTAL EMPLEOS</u></b>	<b><u>7.046.000,00</u></b>

#### **RECURSOS**

<b>BAJAS DE CRÉDITO.....</b>	<b>46.000,00</b>
Capítulo 4: Transferencias Corrientes.....	46.000,00
<b>REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.....</b>	<b>7.000.000,00</b>
<b><u>TOTAL RECURSOS</u></b>	<b><u>7.046.000,00</u></b>

2º.- Que este Expediente de Modificación sea sometido a los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto General sobre información, reclamaciones y publicidad, según lo regulado en el art 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.”

Finalmente y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PSOE-A, IU-Andalucía, PP-A y Ciudadanos, absteniéndose el Sr. Diputado del Grupo Vox y el Sr. Diputado No Adscrito, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita con anterioridad y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

6.- CONVENIO CONSORCIO FERNANDO DE LOS RÍOS PARA EL SOSTENIMIENTO RED GUADALINFO 2023. (GEX: 2023/2165).- Visto el expediente de su razón, instruido en el Departamento de Administración Electrónica en el que consta informe del Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de fecha 30 de enero del año en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El Consorcio para el Desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía “Fernando de los Ríos”, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de sus Estatutos, tiene como fin “la cooperación económica, técnica y administrativa entre las entidades que lo integran (la Junta de Andalucía y las 8 Diputaciones Provinciales Andaluzas), para la gestión y organización, por sí o a través de otros organismos, de todo tipo de actuaciones, a propuesta de una o varias de las entidades consorciadas, conducentes al desarrollo eficiente y sostenible del uso de las tecnologías la Sociedad de la Información y el Conocimiento”.

Córdoba cuenta con 73 centros Guadalinfo en otros tantos municipios de la provincia hasta este año 2020 ya que se han sumado a estos centros ya existentes las ELAS de la provincia de Córdoba (6 en total; 3 incorporadas al Grupo A y 3 al Grupo B del Anexo I). Cabe destacar que durante al año 2018 las anteriores ELAs de Fuente Carreteros y La Guijarrosa se han convertido en municipio, si bien se mantienen dentro de los mismos grupos. Las creaciones de dichos municipios se aprobaron respectivamente mediante Decreto 178/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba la creación del municipio de Fuente Carreteros por segregación del término municipal de Fuente Palmera (Córdoba) y Decreto 180/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba la creación del municipio de La Guijarrosa por segregación del término municipal de Santaella (Córdoba).

El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el 16 de abril de 2008 aprobó el texto del Convenio de colaboración entre el consorcio "Fernando de los Ríos" y la Diputación Provincial de Córdoba para el Proyecto de Implantación y sostenimiento de la Red de Centros de Acceso Público a Internet (Centros Guadalinfo) en la provincia de Córdoba. Y desde esta fecha se han ido aprobando convenios anuales para el sostenimiento de esta Red adaptándose a la normativa vigente.

Entre los años 2013-2014 se realiza el Desarrollo de la estrategia de innovación social Innycia. La Red en toda Andalucía ronda los 800 centros. Se convierte Guadalinfo en la mayor red europea de Innovación Social y desde el Consorcio Fernando de los Ríos, y todas sus entidades consorciadas se ha establecido el Modelo Andaluz de Capacitación en Competencias Digitales, y se crea un nuevo entorno para la innovación en sinergia con el territorio.

En 2016, se aprobó el "Plan Estratégico Guadalinfo 2016-2020". Y en 2021, se trabajó en una nueva Estrategia. Esta Estrategia para 2022-2025 tiene como objetivos, entre otros:

- Garantizar la inclusión digital de toda la ciudadanía y disminuir la brecha digital de género.
- Conseguir que el Centro Guadalinfo sea un espacio tecnológico avanzado que dé respuesta a la vida digital de las personas y permita luchar contra al despoblación.
- Garantizar la adquisición de competencias digitales clave para la recuperación, especialmente para la empleabilidad.
- Favorecer que autónomos y pymes cuenten con las competencias digitales suficientes para afrontar su proceso de transformación digital.

Dentro de esta Estrategia para 2022-2025 aparece reflejado el Convenio de colaboración entre el Consorcio Fernando de los Ríos y la Diputación de Córdoba.

A efectos de materializar lo anterior se presenta para la aprobación por esta Corporación provincial Convenio específico de colaboración con el Consorcio Fernando de los Ríos, en desarrollo del art. 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley Orgánica 2/2007, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, artículo 34.
- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Bases 27 y 28 de las de Ejecución del Presupuesto de esta Excma. Diputación provincial de Córdoba y por su remisión Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

Aplicando la normativa de referencia al convenio proyectado, hemos de señalar lo siguiente:

### **A.- Fundamentación normativa**

Según el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Andalucía se reconoce el derecho de acceso y uso de las nuevas tecnologías, así como la participación activa en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación mediante los medios y recursos que la ley establezca. Asimismo, el citado Estatuto indica en su artículo 196 que los poderes públicos promoverán el desarrollo sostenible y el uso racional de los recursos naturales, preceptos que se conectan igualmente con el reconocimiento en el mismo sentido efectuado por los artículos 18 y 45 de la Constitución Española.

Ya en el ámbito específicamente local, la ley 57/2003, de 16 de diciembre, añadió el artículo 70 bis a la Ley de Bases de Régimen Local y obligó a las Entidades Locales a impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación conteniendo un mandato expreso a las Diputaciones Provinciales de colaboración con los Municipios en aplicación precisamente de la atribución provincial de asistencia técnica. En nuestra Comunidad Autónoma la Ley 5/2010 de 5 de junio, de Autonomía Local, reconoce el desarrollo del acceso a las nuevas tecnologías, así como competencia propia provincial la asistencia técnica en ámbitos tales como el apoyo tecnológico y administración electrónica. La Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica el art. 25.2 la Ley 7/2018, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, avanza en la dirección apuntada por las anteriores normas al reconocer como competencia propia del municipio en su apartado “ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Con el marco anterior la regulación y definitivo impulso de la administración electrónica que se contiene en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a cuyo tenor, las Administraciones Públicas utilizarán las tecnologías de la información asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen el ejercicio de sus competencias.

### **B.- Contenido y encuadre normativo del convenio proyectado:**

El convenio específico de cooperación objeto del presente informe tiene por objeto regular la colaboración entre la Diputación de Córdoba y el Consorcio para el Desarrollo de Políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento para el sostenimiento y funcionamiento durante doce meses de los centros Guadalinfo en los municipios de la provincia relacionados en anexo.

Como dijimos anteriormente, hemos de partir del reconocimiento constitucional y estatutario del derecho de acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación; a tal efecto el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Andalucía reconoce a todas las personas con vecindad administrativa en Andalucía el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación.

Asimismo, la Ley 56/2007, de 28 de diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, tal y como señala su preámbulo previó la adopción de una serie de iniciativas dirigidas a eliminar las barreras existentes a la expansión y uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y para garantizar los derechos de los ciudadanos en la nueva sociedad de la información.

Siguiendo a Ruano Vila<sup>1</sup> uno de los aspectos que más ha influido en la evolución de la sociedad actual ha sido el desarrollo de la sociedad de la información, que obliga a las administraciones públicas a incorporar dichas técnicas a su gestión, pues son un medio para facilitar la comunicación entre el ciudadano y la administración y permiten además una mejor y mayor participación de aquellos en los asuntos públicos.

Analizada la fundamentación normativa y legitimación de la actuación pública provincial en la materia, se ha de indicar que el convenio incorpora una serie de compromisos tanto para la Diputación como para el Consorcio Fernando de los Ríos. Con respecto a la primera la Diputación prevé el otorgamiento de una subvención nominativa por un total de 84.188,57 €, así como una serie de actuaciones y proyectos recogidos en estipulación tercera. La base 28 de las de ejecución del Presupuesto determina que “se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y la entidad beneficiaria aparezcan determinadas en los estados de gasto del Presupuesto”, siendo el instrumento habitual para su canalización el convenio, que tendrá el carácter de Bases Reguladoras a los efectos previstos en Ley 38/2003. A tal efecto se comprueba que en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, consta la subvención al Consorcio por el importe de 84.188,57 € en la aplicación presupuestaria 274 4911 46700.

Con respecto a las obligaciones y compromisos que asume el Consorcio se recogen en estipulación cuarta y anexo II, incluyendo compromisos relativos a la gestión de los Centros Guadalinfo, servicios relacionados, tareas de explotación técnica, entre otros.

El Convenio proyectado recoge asimismo el contenido esencial prescrito por artículo 83 de Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, quedando especificadas tanto las partes como objeto, fines, competencia, financiación, mecanismos de asistencia y actuación, derechos y obligaciones, plazo de vigencia y extinción.

Se acompaña al mismo Memoria donde consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con la formalización del convenio.

Por todo lo anterior, se considera conforme a derecho el Convenio de Cooperación con el Consorcio Fernando de los Ríos para el período 01/01/2023 a 31/12/2023, debiendo ser aprobado por el Pleno de la Corporación provincial previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente.”

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, de acuerdo con la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Programa Europeos y Administración Electrónica de fecha 2 de febrero en curso y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Cooperación entre el Consorcio “Fernando de los Ríos” y la Diputación Provincial de Córdoba para el sostenimiento de la red de Centros “Guadalinfo” en la provincia de Córdoba para el período 01-01-2023 al 31-12-2023, por una cuantía de 84,188,57 euros, cuyo texto consta en el expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado al Consorcio Fernando de los Ríos del acuerdo adoptado.

TERCERO.- Autorizar al Presidente para la firma de dicho Convenio con el Consorcio Fernando de los Ríos y cuantos trámites sean necesarios al respecto.

---

<sup>1</sup> La Competencia de los Ayuntamientos para el establecimiento y prestación de servicios de red a los ciudadanos. Problemática y perspectiva de futuro” (El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados núm. 21 Ref. 3064/2010, Editorial La Ley)

7.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL SERVICIO DE CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS, VIDEOVIGILANCIA Y VIGILANCIA DINÁMICA EN LOS CENTROS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA. (GEX: 2021/13703).- Conocido el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Contratación, en el que consta informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General Adscrita a dicho Servicio y por el Jefe del mismo, con el conforme de Sr. Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

#### **Primero.- Necesidad e idoneidad de la contratación**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en la Orden de inicio sobre la necesidad e idoneidad de la contratación se dispone:

“La Diputación tiene entre sus fines y competencias el mantenimiento y conservación de los edificios provinciales, que deben contar con las condiciones funcionales necesarias para que los servicios, empresas y organismos provinciales puedan prestar adecuadamente sus funciones.

Para dar cumplimiento a este objetivo, los distintos centros adscritos al servicio público provincial deben tener garantizada su seguridad para proteger a las personas, muebles e inmuebles contra posibles infracciones y hechos delictivos.”

Asimismo, consta en el expediente documento donde se justifica que el objeto y características del presente contrato son distintos al contrato de servicios que tiene por objeto la seguridad privada en distintos centros de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante vigilantes de seguridad (expte. n.º 14/2019 GEX 2019/7892):

- ***“Inmuebles en los que se presta el servicio: los dos contratos tienen por objeto edificios distintos: el contrato de conexión a central de alarmas que se propone afecta a los inmuebles que no cuentan con servicio de vigilancia presencial en el contrato de seguridad privada. Por tanto, no se incluyen en el contrato propuesto el Palacio de la Merced, el Centro de Discapacitados ni el Centro de Fomento.***
- ***Servicio de central receptora de alarmas: el adjudicatario del contrato propuesto debe disponer una central que reciba los saltos de alarma por intrusión enviados por detectores volumétricos y magnéticos instalados en los distintos centros. Esta central es propiedad del adjudicatario, y solo tiene una relación con el control de videovigilancia instalado en el Palacio de la Merced y atendido por personal del contrato de seguridad privada: el vigilante de seguridad que preste servicio en éste último recibirá, vía telefónica, aviso de cualquier salto de alarma que se produzca y se haya confirmado.***
- ***Servicio de custodia de llaves y acuda: En caso de alarma por intrusión, el personal adscrito al contrato de seguridad privada no puede realizar la comprobación puesto que no puede abandonar los centros en los que presta servicio. Por ello, el contrato propuesto incluye un servicio de custodia de llaves y acuda, que permitirá que personal de la empresa adjudicataria realice la comprobación de las alarmas por intrusión que se detecten por la central receptora de alarmas.***
- ***Servicio de mantenimiento preventivo / correctivo: Afecta exclusivamente a los equipos contra intrusión instalados en los centros en cumplimiento del contrato propuesto, y en ningún caso a los incluidos en el contrato de seguridad privada.”***

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación del servicio correspondiente.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero.- Régimen jurídico**

El presente contrato es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

### **Segundo.- Objeto del contrato y duración**

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el servicio de central receptora de alarmas (CRA), video vigilancia y vigilancia dinámica de intervención inmediata (acuda) y custodia de llaves, así como el mantenimiento de los equipos instalados en los centros de la Diputación Provincial de Córdoba, que se ejecutará de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en lo sucesivo) y con los artículos 42, 46 y 47 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y demás normativa sectorial de aplicación aplicable.

El servicio se prestará en las sedes previstas, tanto en el PPTP, como en las letras B.- y K.- del Anexo n.º 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).

Atendiendo a su objeto, el contrato debe calificarse de servicio, de los tipificados en el artículo 17 de la LCSP, al tratarse de una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es:

- 79710000-4 Servicios de seguridad
- 79711000-1 Servicios de vigilancia de sistemas de alarma
- 50610000-4 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad

Con respecto a la duración, será de 3 años desde el día siguiente a la formalización del contrato. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por períodos de un año, hasta un máximo de 2 años adicionales. La prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo de la LCSP, será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

### **Tercero.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se analizan las siguientes circunstancias, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

#### **a) Elección del procedimiento de licitación**

Como quiera que el presente contrato no es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, debemos seguir alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, por lo que esta Técnica de Administración General propone que se siga el procedimiento abierto. Además, teniendo en cuenta el valor estimado del contrato (95.500,00 €), en virtud del artículo 159

de la LCSP, se estima conveniente la utilización del procedimiento abierto en su modalidad simplificada por su mayor agilidad.

Considerando el valor estimado del contrato, no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, al no sobrepasar el umbral previsto para los contratos de servicio en el artículo de la LCSP.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la DA 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

b) Clasificación que se exige a los participantes

De acuerdo con el artículo 77.1 b) de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

No obstante, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y los artículos 37 y 38 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, la clasificación sustitutiva de la solvencia será la correspondiente al Grupo M, Subgrupo 2 (servicios de seguridad, custodia y protección) y categoría 1.

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

Los criterios de solvencia se encuentran recogidos en el Anexo n.º 2 del PCAP:

- La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.
- La solvencia técnica o profesional se demostrará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario de los mismos.

El Anexo n.º 3 del PCAP recoge los criterios de adjudicación previstos para este contrato que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 145.1 y 146.2 de la LCSP, están orientados a buscar la mejor relación calidad-precio. Dada su codificación, se trata de un servicio especial, de los de la categoría de servicios del Anexo de la IV de la LCSP, por lo que los criterios relacionados con la calidad representan, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas. En este caso, todos son cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y son:

	<b>Criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas o de forma automática (85%)</b>	<b>Criterios evaluables mediante juicio de valor (15%)</b>
<b>Criterios relacionados con la calidad del servicio (51%)</b>	- Disminución del tiempo de respuesta. - Minimización emisiones de CO2. - Subcontratación de empresas de inserción. - Ampliación del plazo de garantía.	- Memoria en la que se proponga el Plan de prestación del servicio.
<b>Criterios económicos (49%)</b>	- Precio de sustitución/instalación. - Precio servicio anual.	

Las condiciones especiales de ejecución del contrato, así como la adscripción de medios constan en el Anexo n.º 2 del PCAP, de acuerdo con lo exigido en el artículo 202 de la LCSP.

Por último, es importante reseñar que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y siguientes del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad 2023-2026 (convenio laboral de



referencia según lo previsto en la Memoria justificativa del contrato, elaborada por el Servicio de Patrimonio de esta Diputación), existe obligación de subrogación de personal.

Previo requerimiento a las empresas que, actualmente, están presentando el servicio (CHUBB IBERIA, S.L., INV PROTECCIÓN, S.L., LEYSE ALARMAS, S.L., y SECURITAS DIRECT ESPAÑA, S.A.) y a los efectos previstos en el artículo 130 de la LCSP, únicamente la empresa LEYSE ALARMAS, S.L., presenta la documentación en la consta categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador que, según considera, afecta la subrogación. Esta información se facilita en el Anexo n.º 7 del PCAP, sin perjuicio del derecho subjetivo a la subrogación que, en su caso, tengan los trabajadores, que se resolverá conforme a lo previsto en la normativa laboral entre la empresa saliente y la nueva adjudicataria del contrato.

d) Valor estimado del contrato, con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato han sido determinados a partir de los precios referidos a los distintos componentes de la prestación y de conformidad con el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad 2023-2026. La **estimación anual** de costes es la siguiente:

<b>A) Sedes en las que se prestará servicio de central receptora de alarmas (CRA) por robo o intrusión, videovigilancia, detección de incendios, mantenimiento preventivo/correctivo y vigilancia dinámica de intervención inmediata en caso de intrusión, robo o incendio y de custodia de llaves (acuda integral e ilimitado).</b> Las Sedes son:		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Colegios Provinciales: edificio Fernando III. Avda del Mediterráneo s/n. 14001 Córdoba.</li> <li>2. Edificio Buen Pastor. Buen Pastor, 20. 14003 Córdoba.</li> <li>3. Centro de Arte Contemporáneo Rafael Botí (Judá Leví). Manríquez, 5. 14002 Córdoba.</li> <li>4. Parque y Talleres. Utrera, 2. 14009 Córdoba.</li> <li>5. Centro Sur. Libertador J. Gervasio Artigas s/n. 14013 Córdoba.</li> <li>6. Servicio de Carreteras. CO-3402 (de Trasierra) P.K. 3.2, 14011-Córdoba.</li> <li>7. Albergue de Cerro Muriano. Camino del Parque s/n. 14350 Cerro Muriano.</li> <li>8. Finca del Aguilarejo: edificio de oficinas. Carretera A-431, p.k. 8. 14005 Córdoba.</li> </ol>		
Cuota anual servicio conexión a CRA		200,00 €
Cuota anual servicio ACUDA/custodia de llaves		700,00 €
Cuota anual mantenimiento preventivo		190,00 €
Cuota anual servicio video verificación		200,00 €
Cuota anual línea GPRS		50,00 €
<b>Importe total para cada Sede</b>		<b>1.340,00 €</b>
<b>Importe total</b>	<b>1.340,00 € x 8 sedes =</b>	<b>10.720,00 €</b>
<b>B) Sedes en las que se prestará servicio de central receptora de alarmas (CRA) por robo o intrusión, mantenimiento preventivo/correctivo y vigilancia dinámica de intervención inmediata en caso de intrusión y de custodia de llaves (acuda integral e ilimitado).</b> Las Sedes son:		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Centro Abderramán III. Abderramán III, 9. 14006 Córdoba.</li> <li>2. Edificio Imágenes. Imágenes, 15. 14001 Córdoba.</li> <li>3. Oficina Atlántico. Atlántico, 11. 14011 Córdoba.</li> </ol>		
Cuota anual servicio conexión a CRA		200,00 €
Cuota anual servicio ACUDA / custodia de llaves		700,00 €
Cuota anual mantenimiento preventivo		190,00 €
Cuota anual línea GPRS		50,00 €
<b>Importe total para cada Sede</b>		<b>1.140,00 €</b>
<b>Importe total</b>	<b>1.140,00 € x 3 sedes =</b>	<b>3.420,00 €</b>
<b>C) Sedes en las que se prestará servicio de central receptora de alarmas (CRA) por robo o intrusión, mantenimiento preventivo/correctivo y videovigilancia.</b> Las Sedes son:		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conservación de carreteras (Pozoblanco): Carretera CO-6411, p.k. 1,5. 14400 Pozoblanco.</li> <li>2. Servicio de Carreteras Sur. José Morillo Beato, 30. 14900 Lucena.</li> <li>3. Servicio de Carreteras. Ctra Castro del Río, 74. 14850 Baena.</li> <li>4. Centro de conservación de 2º nivel en la Herrería. Ctra. CO-4313-A km 0+710. Margen dcha. La Herrería. 14120 Fuente Palmera.</li> </ol>		
Cuota anual servicio conexión a CRA		200,00 €
Cuota anual servicio video verificación		200,00 €
Cuota anual mantenimiento preventivo		190,00 €
Cuota anual línea GPRS		50,00 €
<b>Importe total para cada Sede</b>		<b>640,00 €</b>
<b>Importe total</b>	<b>640,00 € x 4 sedes =</b>	<b>2.560,00 €</b>
<b>A + B + C =</b>		<b>16.700,00 €</b>

Adicionalmente, para la primera anualidad, se precisa la sustitución/instalación, en su caso, de la central de alarma, teclado, módulo de comunicación y demás elementos que permitan la prestación del servicio, con la siguiente estimación de costes:

- Central alarma 8/16 zonas + teclado 500,00 €
- Módulo comunicación GSM-GPRS 190,00 €
- Mano de obra y pequeño material 110,00 €
- 15 uds. a 800 € 12.000,00 €

Tendiendo en cuenta estos importes, el **presupuesto base de licitación** del contrato, en aplicación del artículo 100.1 de la LCSP, ascenderá a la cantidad de 62.100,00 €, con un I.V.A. del 21% que suponen 13.041,00 €, que hace un total de 75.141,00 €, I.V.A. incluido. de conformidad con lo previsto en la siguiente tabla:

Presupuesto base de licitación	Duración inicial del contrato			Total, IVA excluido	21% IVA (€)	Total, IVA incluido
	1ª anualidad	2ª anualidad	3ª anualidad			
	16.700 + 12.000 = 28.700,00 €	16.700,00 €	16.700,00 €			

Por otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 a) de la LCSP, el **valor estimado** del contrato es de 95.500,00 €, teniendo en cuenta la duración inicial del contrato y las dos eventuales prórrogas previstas:

Valor estimado del contrato	Duración inicial del contrato y posibles prórrogas					TOTAL
	1ª anualidad	2ª anualidad	3ª anualidad	4ª anualidad	5ª anualidad	
	28.700,00 €	16.700,00 €	16.700,00 €	16.700,00 €	16.700,00 €	

Se han realizado documentos de retención de crédito (RC) por los siguientes importes:

Año	Importe	Aplicación	N.º Operación	N.º registro
2023	34.727,00 €	460 9201 22799	22023001399	2023/002045
2024 -2025	40.414,00 €	460 9201 22799	22023800005	2023/002055

Además, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) Necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios

De conformidad con lo previsto en la cláusula 25 de la Memoria justificativa del contrato:

*“Es ilustrativo señalar aquí que consta en el expediente documento donde se justifica la relación del contrato propuesto con el contrato del servicio de seguridad privada, en vigor a día de la fecha de la presente Memoria: los dos contratos tienen por objeto edificios distintos.*

*Dada la especial naturaleza del contrato, esta Diputación y, en concreto, este Servicio de Patrimonio no dispone de los medios personales y materiales adecuados y suficientes para llevar a cabo el servicio de central receptora de alarmas (CRA), video vigilancia y vigilancia dinámica de intervención inmediata (acuda) y custodia de llaves, así como el mantenimiento de los equipos instalados.”*

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso

De conformidad con lo previsto en la cláusula 2 de la Memoria justificativa del contrato:

*“No resulta conveniente para el interés público dividir el objeto del contrato en lotes geográficos y/o funcionales por las siguientes razones, directamente relacionadas con el aseguramiento de una correcta ejecución del contrato:*

- *La prestación constituye una unidad funcional, puesto que el conjunto de actividades que se desarrollan están tan íntimamente relacionadas unas con otras, que la prestación de las mismas por empresarios distintos, dificultaría la ejecución coordinada del servicio y generaría un aumento injustificado de los costes económicos directos, consiguiendo economías de escala al concentrar todas las actividades en un único empresario.*
- *Desde un punto de vista técnico sería necesaria la implantación de un equipamiento de seguridad homogéneo en todos los centros.*
- *El Servicio de Patrimonio, con la estructura que presenta y la carga de trabajo que actualmente soporta, sólo puede garantizar el seguimiento adecuado del contrato con un único contratista. En este sentido, su división en lotes impediría una optimización de la ejecución global del contrato, al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una única empresa.*
- *Se eliminan problemas de reparto de responsabilidades en supuestos de negligencia o de mala praxis en el manejo, custodia y cuidado de los animales, de difícil concreción e imputación a cada contratista, si éste se divide en lotes.*

*Al no dividirse en lotes, no cabe la posibilidad de presentación de oferta integradora.”*

#### **Cuarto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares**

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el PCAP y por parte del Servicio de Patrimonio se ha redactado tanto el PPTP como la Memoria justificativa, que quedan incorporados al expediente.

#### **Quinto.- Publicidad y medios de comunicación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

#### **Sexto.- Competencia**

La DA 2ª de la LCSP, como cláusula residual respecto de las competencias de los Alcaldes y Presidentes de las Entidades Locales, otorga al Pleno las competencias como órgano de contratación, entre otras, en los contratos de servicios de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, como es el caso que nos ocupa.

En relación a esta cuestión, el Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 de julio de 2019, aprueba una propuesta de la Presidencia fechada el día 9 del mismo mes, en virtud de la cual delega en la Junta de Gobierno Local, entre otras, las competencias que la mencionada DA 2ª de la LCSP le atribuye para la contratación de servicios cuando su duración sea superior a cuatro años. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior.

Atendiendo, por tanto, a la duración del contrato, la competencia para la aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior. La resolución de aprobación del contrato se considera dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

No obstante, como ya ha quedado dicho en la letra d) del punto 4º del presente Informe, la aprobación del gasto plurianual por periodo de cinco años supera el límite dispuesto en el artículo 174.3 del TRLHL. Si tenemos en cuenta, además, los artículos 185 de dicho Texto Legal y los apartados 2º c) y 4º del artículo 33 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la base 21ª, apartado 5º, de Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Córdoba, concluimos que el Pleno es el órgano competente para, de manera indelegable, ampliar el número de anualidades a cinco años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.5 del TRLHL.

Por todo ello, y teniendo en cuenta de razones de eficacia y eficiencia, conviene que el Pleno de la Corporación, por un lado, avoque la competencia como órgano de contratación para aprobar el expediente de contratación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, ordenando la publicación de la licitación en legal forma, y por otro, autorice el gasto plurianual a cinco ejercicios presupuestarios.

De conformidad con lo que antecede, una vez justificada la necesidad e idoneidad del contrato, habiendo sido fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Avocar, de manera puntual, la competencia para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, delegada en la Junta de Gobierno por acuerdo de 10 de julio de 2019.

**Segundo.-** Aprobar el expediente para la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, del servicio de central receptora de alarmas (CRA), video vigilancia y vigilancia dinámica de intervención inmediata (acuda) y custodia de llaves, así como el mantenimiento de los equipos instalados en los centros de la Diputación Provincial de Córdoba.

**Tercero.-** Aprobar el gasto máximo que supone la presente contratación, esto es, 62.100,00 €, con un I.V.A. del 21% que suponen 13.041,00 €, que hace un total de 75.141,00 €, I.V.A. incluido, según lo previsto en la tabla que se establece a continuación, que, para el año 2023 será imputable a la aplicación presupuestaria 460 9201 22799 del Presupuesto General de la Diputación.

Asimismo, adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente a ejercicios futuros (2024 y 2025) el crédito preciso para atender el gasto máximo en ese periodo, que se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 460 9201 22799, o a la que, en su caso, se determine.

Año	Importe IVA excluido	21% IVA	Importe IVA incluido
2023	28.700,00 €	6.027,00 €	34.727,00 €
2024 - 2025	33.400,00 €	7.014,00 €	40.414,00 €

**Cuarto.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.

**Quinto.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo

previsto en el artículo 135 de la LCSP, junto con el resto de la documentación preparatoria que establece el artículo 63 de dicho Texto Legal.

**Sexto.-** Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno en la primera sesión que se celebre.

8.- PROPUESTA DE ADHESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS. (GEX: 2023/3051).- Seguidamente se conoce del expediente epigrafiado instruido en el Servicio de Contratación, en el que consta informe-propuesta suscrito con fecha 3 de febrero en curso por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio, y por el Jefe del mismo, con nota de conformidad del Sr. Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), por acuerdo de su Junta de Gobierno de 28 de enero de 2014, aprobó la creación de una Central de Contratación al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. La Central de Contratación de la FEMP se rige por lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO:** Con fecha 11 de Enero de 2019 , La Diputación de Córdoba formalizó con la empresa Endesa SAU ,contrato administrativo de suministro mediante procedimiento abierto y un sólo criterio de adjudicación, del suministro de energía eléctrica para los inmuebles de la Diputación de Córdoba en el precio de 1.079.414,42 €, con un IVA del 21%, lo que supone 226.677,03 €, por lo que el importe total ascendió a 1.306.091,45 €.

Según el punto F del Anexo nº1 del Pliego de Cláusulas administrativas particulares que rige el contrato , la duración inicial sería de dos años, más dos prórrogas de un año cada una de ellas, llegando por tanto a su vencimiento con fecha 11 de Enero de 2023 ,no admitiéndose prórroga adicional ni modificación alguna.

**TERCERO :** Visto el escrito presentado con fecha 12/12/2022 por D. Jose Luis Estepa Almena, con D.N.I. núm. 30533587Y, y domicilio en Calle Maestranza, 6, 29016 Málaga, en representación de la empresa ENDESA ENERGÍA, S.A.U., con C.I.F. Núm. A81948077, y domicilio social en Madrid, Calle Ribera del Loira y núm. 60, con poder bastante al efecto, donde se muestra la predisposición de la empresa actual de continuar con el suministro de energía en los puntos de titularidad , pero con revisión de las condiciones contractuales actuales habida cuenta de que no se cumplen los requisitos del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, instando además la convocatoria de nueva licitación que se ajuste a las nuevas cotizaciones de los mercados energéticos mayoristas, que como es sabido han sufrido una importante subida, lo cual incide directamente en los costes de la energía eléctrica.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.- A los anteriores antecedentes de hecho, le será de aplicación la siguiente normativa jurídica :**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).

- Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
  - Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen local
  - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
  - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
  - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
  - Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
  - Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante).
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
  - Bases de Ejecución del Presupuesto general de la Diputación de Córdoba.
  - Reglamento Regulador del Funcionamiento de la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias.

El presente informe jurídico tiene por finalidad analizar la situación jurídica surgida de la necesidad de adherirse a la Central de Contratación de la FEMP a fin de poder contratar los suministros de energía eléctrica, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban con las empresas adjudicatarias de los mismos, en concreto en el Acuerdo Marco se ha suscrito con la mercantil IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. para todos sus lotes (1-3), habiendo sido formalizado en fecha 12 de mayo de 2022, con vigencia hasta el 12 de mayo de 2024, siendo prorrogable por 2 años adicionales más.

## **PRIMERO .- FUNCIONALIDAD DE LAS CENTRALES DE CONTRATACIÓN**

Las centrales de contratación surgen en la legislación europea como un reconocimiento en el marco comunitario de diversas técnicas de centralización que se han experimentado exitosamente en diversos estados miembros.

El art. 1.10 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004 (LA LEY 4245/2004), define la central de compras como «un poder adjudicador que adquiere suministros y/o servicios destinados a poderes adjudicadores, o adjudica contratos públicos o celebra acuerdos marco de obras, suministro o servicios destinados a poderes adjudicadores».

En este sentido, es de recordar el sometimiento de las Administraciones Públicas al mandato de los principios del artículo 3 de la ley 40/2015 LRJP, en concreto, sometiéndola a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, deberán respetar en su actuación y relaciones, entre otros, los principios:

- d) *Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión*
- e) *Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.*
- f) *Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*
- g) *Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas*

En ese mismo sentido se orienta el artículo 334.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público al hablar de la Estrategia Nacional de contratación pública, al decir que debe «promover la eficiencia económica en los procesos de obtención de bienes, servicios y

suministros para el sector público, estimulando la agregación de la demanda y la adecuada utilización de criterios de adjudicación”

**Como pone de manifiesto el Informe 5/09, de 18 de diciembre, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de las Islas Baleares:**

*“El objetivo de las centrales de contratación es conseguir una mayor eficacia de la actividad contractual de los entes públicos, tanto desde el punto de vista de gestión, ya que concentra la tramitación de los procedimientos en órganos especializados, evitando que haya una multiplicidad de órganos de contratación dedicados a la adquisición de productos similares y favoreciendo la simplificación administrativa, como desde el punto de vista económico, ya que se aprovecha la reducción de costes que se puede obtener mediante adquisiciones a gran escala, lo que permite una mayor eficiencia de los recursos”.*

**Abundando en este mismo sentido , la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en su informe Informe 5/2010 dice que**

*“ conviene recordar que los principales objetivos de esta técnica organizativa son la seguridad jurídica y la confianza de los potenciales licitadores. Y permite una eficaz transparencia que, acompañada de una simplificación de los procedimientos, logra obtener, a través de las economías de escala, una eficiente utilización de los recursos públicos —en los términos del artículo 1 LCSP—.”*

Pues bien, las Centrales de contratación cumplen con la racionalización de recursos y simplificación administrativa , y concretamente en el ámbito local , vienen reconocidas en la Disposición adicional quinta de la Ley 7/85 de 2 de Abril. El objetivo de esta centralización es conseguir una mayor eficacia en la actividad contractual de los entes públicos tanto desde un punto de vista de gestión, puesto que agiliza y simplifica la tramitación administrativa en la adquisición de bienes y servicios, como desde un punto de vista económico, ya que pueden obtenerse unas condiciones económicas más ventajosas con la consiguiente reducción del gasto público. El número elevado de Diputaciones , más de 30 de las 41 existentes ,que en la actualidad se encuentran adheridas a la Central de Contratación de la FEMP, viene a corroborar la utilidad y funcionalidad de la misma. Entre las Diputaciones adheridas,destacan a nivel andaluz además del propio Ayuntamiento de Córdoba , las Diputaciones de Sevilla ,Málaga,Almería,Jaén, Granada y Cádiz,entre otras muchas.

**SEGUNDO.-NATURALEZA DE LOS ACUERDO MARCO.**

De conformidad con el artículo 1 de su reglamento regulador, la Central de Contratación de la FEMP se configura como instrumento que permite la tramitación y/o adjudicación de las prestaciones de otros poderes adjudicadores, en este caso las Entidades Locales asociadas, dando aplicación a los principios de simplificación administrativa, facilitando los procesos de contratación y posibilitando, mediante la aplicación de las denominadas economías de escala y la estandarización de las obras, servicios y suministros, el logro de condiciones económicas más favorables en la contratación de los mismos, con la consiguiente reducción del gasto público.

El funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP se regirá su Reglamento y, para lo no previsto en él, serán de aplicación la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP). Asimismo se regirá por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Real Decreto 1720/2007, de desarrollo de la misma y las demás normas de Derecho Administrativo o Privado que le sean de aplicación.

La Central de Contratación de la FEMP tiene en vigor 6 Acuerdos Marco que corresponden a otros tantos servicios y suministros. En concreto, los relativos a Suministro de electricidad;

Suministro de Gas; Servicio de Mediación de riesgos y seguros; Servicio de Asistencia para la gestión y recaudación de multas de tráfico; Servicio de Asistencia para la gestión tributaria en vía ejecutiva; y Servicio de Gestión y Recaudación de multas de tráfico a extranjeros no residentes.

En concreto, con fecha 12 de Mayo de 2022, se formaliza el El Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP (el "Acuerdo Marco") que habilita a las Entidades Locales asociadas a la FEMP y a sus entes dependientes o vinculados (en adelante, la "Entidad" o la "EELL"), para la contratación del suministro a través de un procedimiento administrativo ágil y rápido, que finaliza en la adjudicación de un contrato basado a la empresa adjudicataria del Acuerdo Marco.

Es condición previa para la contratación, que la entidad local haya formulado su adhesión por el órgano competente a a la Central de Contratación y contar con usuario de acceso a la Plataforma donde podrá iniciar su propio expediente siguiendo los pasos que se señalan, y que se centran en la cumplimentación y envío del documento de oferta o solicitud de invitación a la empresa adjudicataria y en la posterior adjudicación del contrato basado.

Los acuerdos Marco encuentran su regulación jurídica en los artículos 218 y ss de la Ley 9/2017 de 8 Octubre, configurándose como sistemas para la racionalización de la contratación de las Administración públicas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada. El acuerdo Marco tiene una vigencia máxima de cuatro años, en concreto, el que nos ocupa, tiene una vigencia desde dos años con dos años de prórroga. El Acuerdo Marco ha sido concluido con una única adjudicataria, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., y, por lo tanto, no se requiere para la adjudicación del contrato basado que la Entidad contratante lleve a cabo una licitación entre varias empresas adjudicatarias. No obstante, en la medida en que el Acuerdo Marco no comprende todos los términos del contrato y resulta necesario que la Adjudicataria perfile su oferta a la luz de las características técnicas de los puntos de suministros de cada Entidad contratante, la Entidad elaborará un documento de invitación.

#### Características de los contratos basados

- a) El criterio de valoración que regirá la licitación del Contrato basado será exclusivamente el precio unitario ofertado del término de energía para todas y cada una de las tarifas y tramos horarios previstos en el Documento de Invitación, recordando que el precio máximo de referencia del Acuerdo Marco para la tramitación del Contrato basado será el que esté en vigor en el momento del envío del Documento de Invitación, conforme a la revisión de precios trimestral del Acuerdo Marco prevista en el PCA
- b) Los precios máximos del Acuerdo marco serán actualizados y revisados de forma trimestral, de conformidad con la clausula 16.3 del PCAP. En este sentido, se deja constancia que según la propia pagina web de la central de contratación, con fecha 1 de Enero de 2023 se ha procedido a publicar la Revisión Trimestral de precios vigentes desde 01/01/2023 hasta 31/03/2023. En función de lo anterior, la variación trimestral es la resultante de la diferencia entre el cálculo del Ci (204,15) menos el resultado obtenido para el cálculo del Ci-1 (208,04) lo que supone una variación a la baja, en los siguientes términos:  
 $\text{€/Mwh} = -3,89 \text{ €}$                        $\text{€/kWh} = 0,003890$
- c) La duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la presente Ley, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco. Dichos pliegos prevén que la duración ordinaria de los Contratos basados será de un (1) año, tal y como dispone la normativa sectorial de aplicación, pudiendo ser objeto de una prórroga anual. Por tanto, la duración máxima del contrato, prórrogas incluidas, será de dos (2) años. La prórroga se acordará por el Órgano de Contratación de la Entidad contratante y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación



a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso, podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. La fecha fin del contrato será la que resulte de añadir 12 meses a la Fecha de Inicio del Contrato comunicada por el gestor en los términos dispuestos en el apartado anterior .

- d) Según lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, los contratos basados en un Acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación que deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP, sin que sea necesario la formalización del contrato.
- e) Solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco.
- f) La financiación y el gasto derivado de los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco corresponderán exclusivamente a las “Entidades contratantes” que voluntariamente soliciten los Suministros de electricidad conforme al procedimiento establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

### **TERCERO.- MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA ADHESIÓN .**

Al respecto lo primero que hay que recalcar es que la adhesión no tendrá carácter vinculante para la Diputación de Córdoba en relación con los distintos Acuerdos-Marco que estén vigentes, pudiendo optar la entidad adherida por utilizar este sistema (contratando con los proveedores ya seleccionados) o efectuar la contratación de forma independiente. Sin embargo, en el contexto actual El sistema de la Central de Compras se hace conveniente , en determinados tipos de suministros como los del mercado energético , donde la aplicación de las denominadas “Economías de Escala”: demuestra que el volumen de contratación permite conseguir precios y condiciones que una sola corporación no podría negociar sola. De este modo, las más de 1.1190 entidades adheridas se benefician de las adquisiciones acumuladas por todos, en su conjunto, en un mercado energético oscilante .

En efecto, como se manifiesta en la propia exposición de motivos del Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua y Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma ,nos encontramos en una situación estructural donde desde finales del año 2020 , el precio del mercado mayorista de la electricidad en España está marcando precios inusualmente altos. Esta evolución de los precios mayoristas se debe fundamentalmente, entre otros factores al encarecimiento del gas natural y de la cotización de los derechos de emisión de CO2 en los mercados internacionales.

La situación del mercado eléctrico descrita , unida a la persistencia de la guerra en Ucrania , que ha provocado un aumento abrupto y generalizado de los costes de las materias primas, como el petróleo que ha doblado su precio durante el ultimo año, tiene efectos negativos en la licitación de este tipo de suministros energéticos , afectando de manera particular a aquellos sectores que la utilizan de manera intensiva y tienen poca capacidad de trasladarla a precios , como puede ser nuestro caso.

En este escenario, resulta necesario que durante la preparación del nuevo contrato y hasta su nueva adjudicación ,se haga conveniente y/ o aconsejable que hasta la estabilización de los precios de la energía, esta Diputación haga uso de la facultad de adhesión al Acuerdo Marco celebrado por la FEMP, cuyo volumen de contratación permite, mediante la aplicación de “economías de escala”, conseguir precios y condiciones que una Entidad local por sí sola no podría negociar. De esta forma, cada una de las Entidades locales se beneficia de las adquisiciones acumuladas por la totalidad de las mismas y se optimizan los costes en su contratación, lo que supone la racionalidad del gasto público.

### **CUARTO.-NATURALEZA Y ÓRGANO COMPETENTE PARA LA ADHESIÓN**

Al respecto lo primero que hay que recalcar es que la adhesión no tendrá carácter vinculante para Diputación en relación con los distintos Acuerdos-Marco que estén vigentes, pudiendo optar la entidad adherida por utilizar este sistema (contratando con los proveedores ya seleccionados) o efectuar la contratación de forma independiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 228 de la LCSP y en la disposición adicional quinta LRBRL, según la nueva redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la LRSAL, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 de los Estatutos de la FEMP, podrán adherirse a la Central de Contratación regulada en el presente Reglamento los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y demás Entes Locales asociados a la FEMP, los organismos autónomos y entes dependientes de ellos, las mancomunidades de municipios, siempre y 2 cuando todos los municipios integrantes estuvieran asociados a la FEMP, y las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio, siempre que el municipio en cuyo término municipal se encuentre esté asociado a la FEMP.

Para hacer efectiva dicha adhesión a la Central de Contratación, se precisará del acuerdo expreso en tal sentido por parte del órgano competente según la normativa de régimen local .

En este sentido, cabe preguntarse la naturaleza jurídica de la adhesión y por tanto, quien sería el órgano competente para acordarla.

- a) En cuanto a la primera cuestión, parece que nos encontramos ante un acuerdo de encomienda de gestión , en el sentido del artículo 11 de la ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen jurídico del sector publico . Por medio de esta figura , se pueden encomendar actividades de carácter material o técnico de su competencia a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia . Recordemos en este sentido , que esta encomienda se enmarca en la necesidad puntual de obtener mejores precios en la licitación de la electricidad sin que , en ningún caso, podamos hablar de cesión de la titularidad de los servicios ni de la competencia para contratar, la cual permanecerá intacta .
- b) Para estudiar quien sería el órgano competente para la adhesión , en cuanto, que nada dice la LCSP sobre el órgano concreto de la Diputación que debe efectuarla , no nos hemos de apartar del sistema ordinario de distribución competencial establecido en el artículo 33 y 34 de la ley 7/85 de 2 de Abril , para el Presidente y el Pleno de la Diputación, donde a pesar de no existir una alusión directa a este acuerdo , si podemos encontrar el artículo 33, letra ñ) LBRJ y el artículo 70 número 29 del ROFRJEL señalan que "...deben corresponder al Pleno aquellas atribuciones que exigen una aprobación por mayoría especial. conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y las demás que expresamente le confieran las Leyes ". Asimismo , el artículo 33.4 LBRJ declara , dicha atribución plenaria , como propia e indelegable en otros órganos de gobierno provinciales.

Pues bien, esto es lo que parece desprenderse, a tenor del artículo 47 .2 letra h) cuando exige que los acuerdos sobre transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Publicas deben ser aprobadas por mayoría absoluta del Pleno , como excepción a la regla general.

Por tanto , podemos colegir que el Acuerdo provincial que habilite la adhesión a las Centrales de Contratación, debe ser adoptado por el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a tenor del artículo 47.2 h) de la LRBRL por cuanto se exige este acuerdo aprobado con dicho quorum, para la Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas. Todo ello, sin perjuicio del orden de competencias establecido en la Disposición Adicional Segunda de la ley 9/2017 de 8 de Octubre , en cuanto al órgano de contratación competente ( Presidente o Pleno ) atendiendo al valor estimado de la contratación que resulte de la adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco.

Siguiendo con el análisis, visto el artículo 32.2 LBRL en concordancia con el artículo 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, será preceptivo que dicho acuerdo plenario de adhesión deba ser informado previamente por la Comisión Informativa permanente de Asistencia económica, a los municipios, Hacienda y Gobierno interior, en cuanto órganos que tienen por función el estudio, informe y consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos al Pleno. La emisión de este informe será preceptivo pero no vinculante, según lo determinado por el artículo 126 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La Diputación de Córdoba de conformidad con el Artículo 33 de la ley 5/2010 de Autonomía de Andalucía, ha acordado la creación de diferentes entes dependientes o vinculados a ésta, para la gestión directa de sus servicios públicos en sus diferentes formas jurídicas, como agencia pública administrativa local, y sociedades mercantiles. Estos entes, gozan a todos los efectos de personalidad jurídica propia y plena capacidad para administrar sus bienes, teniendo en consecuencia, capacidad para adquirir, poseer, permutar y enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar actos, aceptar donaciones, acordar contratos, obligarse en derecho, interponer recursos y ejercitar las acciones necesarias para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines, pero todo ello dentro de los límites de los Estatutos aprobados por el Pleno, dentro de las facultades de tutela e intervención de la Diputación de Córdoba.

En cuanto a la toma del acuerdo de adhesión de los entes institucionales que comprenden todo el sector público dependiente de la Diputación de Córdoba, en relación con aquellos que en especial tienen su capital social participados íntegramente por ésta, el Pleno de la Excmá Diputación de Córdoba se constituye también como el órgano legitimado para la adopción de su adhesión, en tanto en cuanto, el Pleno se constituye (según sus Estatutos fundacionales) como Junta General, órgano supremo de todas las sociedades mercantiles. En relación con las sociedades mercantiles, el artículo 38 de la ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía al hablar de las sociedades mercantiles establece igualmente que " Los estatutos deberán ser aprobados por el **pleno** de la entidad local, que se constituirá como **junta general** de la sociedad, y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la sociedad. Consecuentemente, La Diputación de Córdoba, a través del Pleno, ejercerá funciones de tutela sobre los entes, tanto en su calidad de Junta General ( en el caso de las sociedades mercantiles creadas al amparo del artículo 38), como de las empresas públicas locales, cuyo Consejo rector, está compuesto prima facie, por los diputados elegidos por el mismo Pleno de la Diputación.

Por ello, procede aconsejable a efectos de que puedan ser destinatarios de los contratos que pudieran resultar adjudicados a través de la Central de Contratación, en pro de la racionalización de los recursos económicos, la inclusión de los siguientes entes institucionales, :

- Instituto Provincial de Desarrollo Económico (IPRODECO)
- Instituto Provincial de Bienestar Social (IPBS)
- Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (ICHL)
- Patronato de Turismo
- Agencia Provincial de la Energía
- Fundación provincial de Artes Plásticas Rafael Botí
- EPRINSA
- EPREMASA

Esta decisión se incardina también dentro del sometimiento de todas las entidades que integran el sector público institucional, a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, expresados en el artículo 81 de la ley 40/2015 de 1 de Octubre.

Respecto de la sociedad mercantil, EMPROACSA, no procede pronunciamiento de inclusión por cuanto, ya consta previamente adherida a la Central.

En el caso de la Compañía Mercantil Anónima Corporaciones Industriales de Córdoba Agrupadas S.A, en cuanto que la participación en las acciones de la compañía no es íntegramente titularidad de la Diputación provincial, se regirá por sus Estatutos y por la Ley de Sociedad de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de Julio y disposiciones legales aplicables en carácter imperativo supletorio no pudiéndose adoptar acuerdo de adhesión en su nombre, pero si aconsejar el acuerdo de adhesión por el órgano estatutariamente competente.

En igual sentido nos pronunciamos respecto del «Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba» (CPPEIPC) donde el artículo 1 de sus Estatutos, reconoce su creación al amparo de lo establecido en los artículos 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; 78 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, como ente local de cooperación territorial que está conformado, no sólo por la Diputación de Córdoba, sino por los Ayuntamientos de la provincia (a excepción del Municipio de Córdoba) como entes consorciales, cada uno de los cuales realizan una aportación económica ordinaria. Por lo expuesto, según sus Estatutos y naturaleza jurídica, procede que sus acuerdos de adhesión deban adoptarse por su órgano estatutariamente competente.

Esta adhesión siempre tendrá carácter voluntario y no supondrá en ningún caso la obligación de efectuar todas las contrataciones a través de la Central de Contratación de la FEMP, pudiendo siempre la Entidad Local optar por utilizar este sistema o cualquier otro establecido en la legislación de contratación pública.

Por último, en cuanto al régimen de publicidad del acuerdo, es necesario destacar que el artículo 70.2 LBRL establece que "Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley". Pues bien, por aplicación del artículo 8.1.b) de la ley 19/2013 y el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, exigirá de publicación en el portal de Transparencia de la Diputación de Córdoba.

#### **QUINTO.-ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS ACUERDOS BASADOS.**

De conformidad con La DA 2ª de la LCSP, como cláusula residual respecto de las competencias de los Alcaldes y Presidentes de las Entidades Locales, otorga al Presidente las competencias como órgano de contratación, entre otras, en los contratos de suministros de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, o cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni los seis millones de euros.

En relación a esta cuestión, el Presidente mediante Decreto de 9 julio de 2019 viene a delegar en la Junta de Gobierno local, entre otras, las competencias que la mencionada DA 2ª de la LCSP le atribuye para la contratación de servicios y suministros cuando su duración no sea superior a cuatro años, incluidas eventuales prórrogas, superando su valor estimado el importe de 200.000 euros, sin excederse del 10 % de los recursos ordinarios del presupuestos ni, en cualquier caso, los seis millones de Euros.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que ab initio , no hay determinado un PBL de la contratación, tendremos en cuenta el valor estimado del contrato anterior del expediente 124/2018 Gex 2018/54509, de suministro de energía eléctrica para los inmuebles de la Diputación de Córdoba , el cual , ascendía a 2.248.198,36 Euros. Entendemos por ello, que la competencia para la aprobación del expediente de contratación,y adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco de la FEMP correspondería a la Junta de Gobierno local, por delegación de la Presidencia. La resolución de aprobación del contrato se considera dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**SEXTO .-** Régimen Económico. De conformidad con el artículo 6 del Reglamento regulador del funcionamiento de la central de contratación de la FEMP “Para hacer frente a los gastos generales de la Central de Contratación, en cuanto al personal, medios materiales y técnicos precisos para el establecimiento de la Central de Contratación, y los provenientes de la actividad de la Comisión de Supervisión y Control de los contratos o acuerdos marco que se formalicen, los adjudicatarios de los citados contratos o acuerdos marco, se harán cargo del abono a la FEMP de la retribución, fija y/o variable, inherente a la promoción, intermediación y gestión del contrato o acuerdo marco que resulte adjudicado a su favor. La parte variable de dicha retribución podrá ser fijada sobre el precio de adjudicación que resulte en cada contrato o acuerdo marco, que será establecido, en cada caso, al tiempo de proponerse la licitación del contrato de que se trate, y vendrá determinado en consideración la modalidad, las características y la cuantía del contrato o acuerdo marco, así como a la complejidad del proceso de su contratación centralizada y costes asociados al mismo “.

Por lo tanto , los gastos generales de la Central de Contratación son sufragados por la adjudicataria de los contratos basados, IBERDROLA y abonados por ésta a la FEMP , mientras que la financiación y el gasto derivado de los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco corresponderán exclusivamente a las “Entidades contratantes” que voluntariamente soliciten los Suministros de electricidad conforme al procedimiento establecido en el PCAP.

Por tanto , dicha propuesta de adhesión no conllevará compromiso de gasto , en tanto en cuanto no se formule documentación de invitación a IBERDROLA CLIENTES, S.A.U como única adjudicataria del Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la central de Contratación de la FEMP. A partir de ese momento , si se procediese a la aprobación y adjudicación de los contratos basados en el Acuerdo Marco , se llevaría a cabo la tramitación del gasto pertinente de conformidad con el decreto de Presidencia n.º 8883/2021 por el que se aprueba la instrucción de contratación para la adquisición de bienes corrientes.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 228 de la referida Ley 9/2017, siendo de interés para esta Entidad la utilización de la Central de Contratación de la FEMP y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa permanente de Asistencia económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Adherirse a la Central de Contratación de la FEMP a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijan en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

EL presente acuerdo de adhesión incluye el sector público institucional dependiente de la Diputación de Córdoba comprendido por los siguientes entes :

- Instituto Provincial de Desarrollo Económico (IPRODECO)
- Instituto Provincial de Bienestar Social (IPBS)
- Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (ICHL)
- Patronato de Turismo

- Agencia Provincial de la Energia
- Fundacion provincial de Artes Plásticas Rafael Botí
- EPRINSA
- EPREMASA

SEGUNDO.- Ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP, en concreto, en las cláusulas referentes al ámbito de aplicación, funcionamiento, derechos y obligaciones de las Entidades Locales.

TERCERO.- Remitir el presente Acuerdo a la FEMP a los efectos oportunos.

CUARTO .-Facultar al Presidente para que, en nombre y representación de esta Diputación,pueda formalizar todos los documentos necesarios para la efectividad del presente acuerdo.

QUINTO - Compeler a los entes institucionales “**Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios**” y **Grupo CINCO** a la adopción de sus acuerdos de adhesión a la Central de Contratación de la FEMP, por parte de sus órganos estatutariamente competentes, a efectos de poder incluirles en las futuras licitaciones.

SEXTO.- Ordenar la publicación del acuerdo en el Portal de Transparencia de la Excma Diputación de Córdoba, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMO.-Trasladar el presente acuerdo a los entes institucionales, a los efectos oportunos .

9.- ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN PUNTUAL DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA Y TÉCNICO PARA AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS MENORES DE 5000 HABITANTES. (GEX: 2022/39967).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Contratación, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Técnica de Administración General Adscrita a dicho Servicio con el visto bueno del Jefe del mismo, de fecha 3 de febrero en curso y con nota de conformidad del Sr. Secretario en el que se vierten los siguientes antecedentes y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

##### **Primero.- Remisión de Circular de agregación de la demanda a Ayuntamientos y Entidades del sector público institucional provincial**

Partiendo de los principios de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, que la Administración debe respetar en su actuación y que recoge el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante), y de los principios de colaboración, cooperación y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, estipulados en el artículo 140.1 de la LRJSP y que deben inspirar las relaciones interadministrativas entre Administraciones, desde el Servicio de Contratación de esta Diputación se remitió, entre los días 10 y 11 de noviembre de 2022, Circular suscrita por el Jefe del Servicio de Contratación y la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, en la que se informaba de la intención de esta Diputación de comenzar a tramitar el contrato de suministro de material de oficina y técnico de carácter fungible, con el objetivo de que, tanto los entes jurídicos del sector público institucional provincial como los

Ayuntamientos de municipios de menos de 5.000 habitantes de la provincia, presentaran la documentación establecida en la misma para la adhesión al mencionado contrato.

La documentación que se requirió al objeto de poder elaborar la documentación preparatoria del expediente, fue:

- Necesidades anuales de material, según Anexo que se adjuntó, sin perjuicio de que, si la correspondiente Entidad o Ayuntamiento considerase la falta de algún producto, así deberá exponerlo, de cara a que el órgano de contratación valorase su posible inclusión en la lista de productos.
- Compromiso de aportación del crédito suficiente para hacer frente al gasto.
- Códigos DIR3 para que la empresa adjudicataria pueda emitir la factura electrónica a la Administración que corresponda.

El plazo para remitir esta documentación finalizó el pasado día 15 de diciembre de 2022.

### **Segundo.- Peticiones de los Ayuntamientos y demás Entidades**

Las peticiones que llegaron al Servicio de Contratación a través del Registro de Entrada de esta Diputación suponen un gasto máximo anual de:

<b>AYUNTAMIENTOS</b>	<b>Gasto máximo anual</b>	<b>Observaciones</b>
Benamejé	3.703,65 €	-
Espejo	899,40 €	+450,60 € de gasto adicional, considerando los productos que proponen incluir
Fuente Obejuna	2.609,47 €	No incluye valoración económica de los productos que proponen incluir
Luque	1.208,35 €	No incluye valoración económica de los productos que proponen incluir
Montalbán de Córdoba	9.900,42 €	-
Montemayor	782,71 €	No incluye valoración económica de los productos que proponen incluir
Monturque	1.451,62 €	No incluye valoración económica de los productos que proponen incluir
Obejo	927,40 €	-
Valsequillo	589,20 €	No incluye valoración económica de los productos que proponen incluir
Villaviciosa de Córdoba	1.315,89 €	No incluye valoración económica de los productos que proponen incluir
Zuheros	561,89 €	-
<b>ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL</b>	<b>Gasto máximo anual</b>	<b>Observaciones</b>
Agencia Energía	320,28 €	-
Fundación Rafael Botí	1.119,66 €	-
ICHL	8.815,97 €	+3.235,26 € de gasto adicional, considerando los productos que proponen incluir
IPBS	7.356,70 €	-
IPRODECO	3.254,62 €	+3.349,71 € de gasto adicional, considerando los productos que proponen incluir

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero.- Aplicación de normativa**

Resulta de aplicación, mencionadas a título meramente enumerativo y sin ánimo de excluir otras normas de derecho administrativo y, en su caso, las normas de derecho privado eventualmente aplicables, la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### **A) RESPECTO DE AYTOS. DE MUNICIPIOS DE MENOS DE 5.000 HABITANTES**

## **Segundo.- Asistencia y cooperación jurídica, económica, técnica y administrativa a municipios**

En relación con la adhesión de los Ayuntamientos de municipios de menos de 5.000 habitantes de la provincia, el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en lo sucesivo) dispone, como competencia propia de la Diputación, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En este sentido se pronuncia, igualmente, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), concretamente, sus artículos 11 y siguientes.

Asimismo, el artículo 57 de la mencionada LRBRL dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local, en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, pudiendo tener lugar mediante los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

De igual forma, el artículo 30.6 h) del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, preceptuó que la Diputación cooperará con los municipios mediante la suscripción de convenios administrativos.

## **Tercero.- Sistemas de cooperación horizontal**

En sintonía con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en lo sucesivo), las entidades pertenecientes al sector público (Diputación y ayuntamientos) podrán cooperar entre sí mediante sistemas de cooperación horizontal, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el artículo 6.1 de la LCSP.

Los convenios se encuentran regulados en el Capítulo VI de su Título Preliminar de la LRJSP, al que nos remitimos.

A estos efectos, procede la celebración del Convenio de Cooperación Horizontal entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el correspondiente Ayuntamiento, que será suscrito por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y el/la Alcalde/esa del Ayuntamiento. En particular, se celebrarán Convenios con los siguientes Ayuntamientos interesados:

- Excmo. Ayto de Benamejí
- Excmo. Ayto de Espejo
- Excmo. Ayto de Fuente Obejuna
- Excmo. Ayto de Luque
- Excmo. Ayto de Montalbán de Córdoba
- Excmo. Ayto de Montemayor
- Excmo. Ayto de Monturque
- Excmo. Ayto de Obejo
- Excmo. Ayto de Valsequillo
- Excmo. Ayto de Villaviciosa de Córdoba
- Excmo. Ayto de Zuheros

Los Convenios, en virtud del artículo 49 de la LRJSP, deberán incluir, al menos:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada parte.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente.



- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
- g) El régimen de modificación del convenio.
- h) Plazo de vigencia del convenio.

Se incluye en el presente Informe modelo de Convenio en el Anexo I.

#### **Cuarto.- Breve referencia a la compatibilidad de la técnica convencional con el principio de indisponibilidad de competencias**

Si bien el artículo 8 de la LRJSP, dirigido a los órganos de las Administraciones Públicas, establece inicialmente que las competencias son irrenunciables, también dispone que dicha irrenunciabilidad no impide la delegación *cuando se efectúe en los términos previstos en esta u otras leyes*, habiendo indicado, al efecto, el Tribunal Constitucional en su Auto 192/2001, de 3 de julio, que *la técnica convencional no es incompatible con el principio constitucional de indisponibilidad de competencias*.

La doctrina también ha admitido que se pueda traspasar el ejercicio de competencias por medio de convenios administrativos, por lo que es posible la transferencia de competencias por parte de los municipios y en materia de contratación, de forma concreta para la tramitación del contrato en cuestión por parte de Diputación.

#### **Quinto.- Título competencial para acordar la transferencia de actividades de los municipios a Diputación, así como para aceptar la delegación por parte de Diputación. Título competencial para la suscripción del Convenio**

En los términos previstos en el artículo 47.2.h) de la LRBRL, el Convenio a través del cual se transfieran, de forma puntual, las competencias en materia de contratación, habrá de ser aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, es decir, por el Pleno de cada uno de los Ayuntamientos.

Asimismo, y en cuanto a la Diputación respecta, según lo previsto en el mismo artículo, la aceptación de la delegación deberá ser aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Por otro lado, la competencia para la suscripción del convenio ha de entenderse integrada dentro de la que, para representar tanto al Ayuntamiento como a la Diputación, atribuyen al Alcalde del municipio y al Presidente de la Diputación, respectivamente, los artículos 21.1 b) y 34.1 b) de la LRBRL.

### **B) RESPECTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL PROVINCIAL**

#### **Sexto.- Gestión compartida de la contratación pública, servicio común de organismos autónomos y demás entidades del sector público institucional provincial**

Con respecto a la adhesión de los diferentes Entes del sector público institucional provincial que la han solicitado, y a tenor de lo previsto en el artículo 95.2 f) de la LRJSP, se considera como un servicio común de los organismos públicos, entre otros, la contratación pública.

En consecuencia, resulta lógico que sea el órgano de contratación que resulte competente, y por extensión el Servicio de Contratación, ambos de la Diputación de Córdoba, los que asuman las funciones de organización y gestión de este servicio común de contratación pública respecto del sector público institucional provincial. Es por lo que tramitará la licitación del contrato, sin

perjuicio de que sean los Entes los obligados económicamente y los que deban comprometerse al gasto que el contrato genere, con cargo a sus respectivos Presupuestos.

Los Entes del sector público institucional provincial que han solicitado la adhesión son:

- Agencia Provincial de la Energía de Córdoba
- Fundación provincial de artes plásticas Rafael Botí
- Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (ICHL)
- Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba (IPBS)
- Instituto Provincial de Desarrollo Económico (IPRODECO)

De conformidad con lo que antecede y de acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as asistentes que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aceptar, para esta Diputación y por la mayoría absoluta del Pleno, la delegación puntual de competencias en materia de contratación, para el contrato de suministro de material de oficina y técnico de carácter fungible, realizadas por los Ayuntamientos de: Benamejé, Espejo, Fuente Obejuna, Luque, Montalbán de Córdoba, Montemayor, Monturque, Obejo, Valsequillo, Villaviciosa de Córdoba y Zuheros, así como aprobar el modelo de Convenio de Cooperación Horizontal entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el correspondiente Ayuntamiento, que se adjunta a los presentes acuerdos.

**Segundo.-** Instar al Alcalde del correspondiente Ayuntamiento y al Ilmo Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, a suscribir los Convenios de Cooperación Horizontal entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el correspondiente Ayuntamiento.

**Tercero.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto de los Convenios celebrados con los Ayuntamientos.

**Cuarto.-** Instar al órgano de contratación que resulte competente y al Servicio de Contratación, ambos de esta Diputación de Córdoba, la asunción de funciones de organización y gestión de la contratación pública, en particular, del contrato de suministro de material de oficina y técnico de carácter fungible, como servicio común del sector público institucional provincial. Esta asunción no abarcará, para esta Diputación, las obligaciones económicas que genere la contratación del material de los diferentes Entes.

**Quinto.-** Una vez suscritos y publicados los correspondientes Convenios, solicitar al órgano de contratación que resulte competente que inicie los trámites para la licitación conjunta del expediente de contratación.

**Sexto.-** Trasladar el presente Acuerdo a las Administraciones interesadas, a los efectos oportunos.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN HORIZONTAL ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE  
CÓRDOBA Y EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_ PARA EL CONTRATO DE  
SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA Y TÉCNICO DE CARÁCTER FUNGIBLE**

*Reunidos, de una parte, el Presidente de la Diputación de Córdoba y, de otra, el Alcalde / la Alcaldesa del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, interviniendo ambas partes en el nombre y la representación legal que ostentan de las entidades mencionadas, y en virtud de sus títulos de legitimación,*

**MANIFIESTAN**

**Primero.-** El artículo 3.1 d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante), establece, como uno de los principios que la Administración Pública debe respetar en su actuación, el de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión. Asimismo, el artículo 140.1 de la LRJSP preceptúa que las diferentes Administraciones actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de acuerdo, entre otros, con los principios de colaboración, cooperación y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 143.2 de la LRJSP, la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. Esta Ley regula en el Capítulo VI de su Título Preliminar los convenios, Capítulo que resulta plenamente aplicable a la cuestión que nos ocupa.

De otro lado, el artículo 31.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en lo sucesivo), dispone que las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí mediante **sistemas de cooperación horizontal** entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley.

**Segundo.-** En este orden de cosas, no es menor cierto que una agregación de la demanda de este tipo de suministros, efectuada por esta Diputación a requerimiento de los distintos Ayuntamientos, coadyuvará a una gestión más ágil, eficaz y eficiente.

En relación con esto, cabe mencionar que el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en lo sucesivo) dispone, como competencia propia de la Diputación, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En este sentido, se pronuncia la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (véase: artículos 11 y siguientes).

**Tercero.-** Con fundamento en cuanto antecede, y de forma posterior a la aceptación de las delegaciones realizadas por otras Administraciones, acordada por la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno de la Diputación de Córdoba, las partes suscriben el presente Convenio, que se regulará por las siguientes:

## **ESTIPULACIONES**

### **A) NATURALEZA Y OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene carácter administrativo y tiene por objeto la transferencia de las competencias en materia de contratación de forma puntual por parte del Ayuntamiento, y la aceptación de esta transferencia por Diputación, previamente acordada por el Pleno de la corporación, para la tramitación y gestión conjunta del expediente de contratación de suministro de material de oficina y técnico de carácter fungible y, en particular, la adquisición de los productos que a continuación se relacionan:

INSERTAR TABLA PETICIONES

### **B) ENCOMIENDA DE GESTIÓN**

Se reserva la Excm. Diputación Provincial de Córdoba la facultad de acudir a cualquiera de los procedimientos de contratación aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

### **C) OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS ASUMIDOS**

En virtud de lo previsto en el artículo 31.3 de la LCSP, la Excm. Diputación de Córdoba desarrollará la preparación, licitación, adjudicación y formalización del contrato, en su totalidad (salvo en lo relativo a las obligaciones económicas), por cuenta propia y por cuenta de las demás entidades interesadas. A estos efectos, corresponde al Ayuntamiento la responsabilidad conjunta del cumplimiento de sus obligaciones.

En cuanto al compromiso económico, el contrato que se pretende licitar es un contrato de suministro en el que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración. En consecuencia, debe aprobarse en el expediente de contratación un presupuesto máximo. Según las estimaciones realizadas por el Ayuntamiento, este presupuesto máximo asciende a la cantidad de \_\_\_\_\_ €, con un I.V.A. del 21% que suponen \_\_\_\_\_ €, que hace un total de \_\_\_\_\_ €, I.V.A. incluido, tal y como se expone en la siguiente tabla:

INSERTAR TABLA ESTIMACIÓN DE GASTO

A tal efecto, y junto con las necesidades concretas, adjunta el correspondiente Ayuntamiento \_\_\_\_\_ (especificar documento)

El contratista presentará la factura de los materiales solicitados en el correspondiente Ayuntamiento peticionario. El abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento corresponderá al mismo y se realizará a los precios unitarios ofertados por el contratista. Con cada entrega de material, el adjudicatario facilitará el albarán correspondiente, en el que se indicará el precio

unitario contratado de cada material suministrado. El Código DIR del Ayuntamiento para la presentación electrónica de la factura (obligatorio para aquellas superiores a 5.000,00 €, de conformidad con lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre) es: \_\_\_\_\_

**D) CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y COMPROMISOS**

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá practicar a la parte incumplidora un requerimiento para que, en un determinado plazo, asuma las obligaciones o compromisos que considere incumplidos. Si, trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a los demás firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se considerará resuelto el Convenio.

**E) MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN**

Corresponde al Ayuntamiento la facultad de comprobar que la contratación se realice conforme a las determinaciones de la normativa aplicable a los contratos de las Administraciones Públicas, así como de constatar que el producto, o productos, adquirido se ajusta a las prescripciones técnicas exigidas.

Corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba la facultad de ejercer las prerrogativas que le correspondan conforme a la normativa reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas, de constatar que el producto, o productos, adquirido se ajusta a las prescripciones técnicas exigidas y de exigir al adjudicatario del contrato el cumplimiento del mismo en los términos de la adjudicación.

**F) PUBLICIDAD**

Para dar cumplimiento al principio de publicidad, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el texto del Convenio.

**G) DURACIÓN**

La vigencia del presente Convenio deberá relacionarse con la duración del contrato de suministro de material de oficina y técnico de carácter fungible que pretende formalizarse. Así, la duración del Convenio será desde su firma hasta la finalización del contrato de suministro, que estará vigente durante dos años más un posible año de prórroga. En ningún caso, la duración del Convenio podrá ser superior a cuatro años.

**H) RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN**

El Convenio podrá modificarse durante el plazo de su vigencia por acuerdo de los firmantes.

**I) RESOLUCIÓN**

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

1. El transcurso del plazo de vigencia.
2. El acuerdo de los firmantes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos alguno de los firmantes. La resolución por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
5. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en el ordenamiento.

El cumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a su liquidación con el fin de determinar las obligaciones y compromisos pendientes de cada una de las partes.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, podrán acordar la continuación y finalización de las que se consideren oportunas estableciendo un plazo improrrogable para ello. Una vez transcurrido dicho plazo deberá realizarse la liquidación en los términos establecidos en este mismo apartado.

**J) LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE**

En cuanto no esté previsto expresamente en el Convenio le será de aplicación la legislación básica estatal en materia de procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público, la normativa de protección de la propiedad intelectual y la de protección de los datos de carácter personal así como la normativa básica estatal y la autonómica en materia de régimen local.

Será competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para resolver las controversias o incumplimientos de sus obligaciones por las partes.

**En prueba de conformidad, firman el presente Convenio mediante medios electrónicos.**

10.- ACTUALIZACIÓN AL EJERCICIO 2023 DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (2020-2023). (GEX: 2020/3995).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Asistencia Económica, en el que consta informe del Jefe de dicho Servicio, de fecha 6 de febrero en curso, en el se contienen los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

## ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.-** Los planes estratégicos de subvenciones a que se hacen referencia en el artículo 8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, que se prescriben en relación a los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo; se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. Deberán concretar los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Y todo ello de acuerdo con los siguientes principios:

3. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
4. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
5. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Con esta medida, penetran en el área de la actividad administrativa de fomento las técnicas de planificación estratégica propias del sector privado que han ido incorporándose progresivamente como herramientas de programación y gestión en el sector público. Con ello se pretende dar respuesta a las exigencias constitucionales de una gestión eficiente y eficaz de los recursos públicos, coherente, por lo tanto, con el resto de herramientas de programación y planificación presupuestaria o sectorial que se puedan aprobar.

Así, la figura de los planes estratégicos de subvenciones se incorpora con la intención de lograr una eficiencia en la utilización de los recursos públicos, subordinada al cumplimiento de los más actuales objetivos de estabilidad presupuestaria, conjugando la tradicional actividad administrativa de fomento con la de planificación; en conexión con los singulares parámetros de la «planificación estratégica» traídos —casi directamente— de la actuación del sector privado o empresarial.

**Segundo.-** El Pleno de esta Excma. Diputación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2020 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación del **“PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (2020-2023)”**, cuyo extracto era el siguiente:

I.- Introducción

II.- Principios directores y objetivos estratégicos

III.- Ámbitos de aplicación.

Ámbito objetivo.

Ámbito subjetivo.

Área de Presidencia.

Línea de subvención: Presidencia

Área de Asistencia Económica a los Municipios, Programas Europeos y Empleo

Línea de subvención: Asistencia Económica

Línea de subvención: Cultura Línea de subvención: Empleo

Línea de subvención: Modernización y Administración Electrónica

Área de Hacienda, Gobierno Interior y Recursos Humanos

Línea de subvención: Archivo

Área de Asistencia Técnica a los Municipios

Línea de subvención: Agricultura

Línea de subvención: Gestión Vivienda

Línea de subvención: Infraestructuras Rurales

Línea de subvención: Medio Ambiente

Línea de subvención: Planificación y Servicios Municipales

Área de Bienestar Social, Igualdad y Memoria Democrática

Línea de subvención: Consumo, Participación Ciudadana

Línea de subvención: Cooperación al Desarrollo

Línea de subvención: Igualdad  
Línea de subvención: Juventud y Deporte  
Línea de subvención: Memoria Democrática

IV.- Seguimiento y Evaluación del Plan

V.- Aprobación y publicidad.

VI.- Anexos:

Anexo 1 Convocatorias de subvenciones en concurrencia competitiva. Planes/programas de ayudas.

Anexo 2 – Subvenciones directas (artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones), así como, las subvenciones que en atención a su escasa relevancia económica (menores de 3.000 euros) o social como instrumento de intervención pública.

**Tercero.-** En cumplimiento a lo establecido en el apartado V.- del mencionado PES-2020/2023, se publicó dicho extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, informándose que el contenido íntegro del mismo quedaba a disposición para la consulta del expediente en el Departamento de Asistencia Económica y en la página web: [www.dipucordoba.es](http://www.dipucordoba.es)

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 14.1 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el PES será actualizado anualmente, con la información relevante disponible. La actualización se realizará antes del 30 de abril de los indicados ejercicios, teniendo en cuenta particularmente lo previsto en el correspondiente Presupuesto de la Diputación para cada ejercicio.

**Cuarto.-** En el momento actual, es notorio que las cuentas públicas están condicionadas por la necesidad de hacer frente a la crisis resultante de la pandemia, adaptándose a las necesidades derivadas de la misma.

Así, en la memoria de la Presidencia incluida dentro de Presupuesto Consolidado de esta Corporación Provincial para el ejercicio 2023, se señala que la situación actual en la que nos encontramos está marcada por dos cuestiones fundamentalmente: *por una lado estamos situados aún en un periodo de pospandemia, en el que se ha hecho un importante esfuerzo por parte tanto del sector público como del privado para acelerar la reactivación de la actividad, protegiendo a los sectores más vulnerables y castigados por la crisis sanitaria e imprimiendo un impulso en la inversión, y por otro lado teniendo muy en cuenta las consecuencias derivadas del escenario geopolítico mundial, como consecuencia de la guerra de Rusia en Ucrania, y que está suponiendo un problema en cuanto al coste de la vida derivado de la inflación y al incremento de los gastos corrientes de las administraciones locales.*

Igualmente, se indica que *ante el horizonte que se divisa para este ejercicio 2023, los esfuerzos deben dirigirse principalmente en dos sentidos; por un lado, culminar la reactivación de la actividad económica que se ha visto afectada por esta situación, y por otro lado, avanzar en el proceso de transición en que estamos sumidos, con un decidido enfoque hacia modelos más sostenibles, más ecológicos, más digitales, y por supuesto unos presupuestos más sociales, con un compromiso para que tanto la recuperación como el avance sea para todos y todas, sin que nadie quede atrás, y haciendo hincapié en la lucha contra la despoblación y el desempleo, como herramienta fundamental para fortalecer el medio rural y los municipios.*

Es en esas dos líneas prioritarias, la culminación de la reactivación de la actividad económica, por un lado, y la asistencia social, por otro, por la que se hace necesario elevar esta propuesta de actualización del PES-2020/2023 al objeto que, como instrumento de planificación de esta Diputación Provincial, refleje adecuadamente la planificación que en materia de Planes, Subvenciones y Convenios tiene previsto realizar esta Corporación Provincial durante los próximos meses, garantizando el principio de transparencia de las actuaciones.

**Quinto.-** De acuerdo con el artículo 103 de la Constitución, *“la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía,*

*descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la ley y al Derecho*”, principios ligados a los expresados en el artículo 31.2 de la propia norma constitucional, en relación con el gasto público, al que se le exige realizar *“una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía”*.

El citado artículo 8 LGS ha sido desarrollado por los artículos 10 a 15 del Reglamento de la LGS, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, estableciendo cuales deben ser los principios rectores, el ámbito y el contenido de los Planes Estratégicos de Subvenciones, así como la competencia para su aprobación y el seguimiento que debe realizarse del mismo.

Así las cosas, y tal y como ha sido referenciado anteriormente, los planes estratégicos se configuran como instrumentos de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, con una previsión para un periodo de vigencia de tres años, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer una duración diferente, debiendo recoger el contenido detallado en el artículo 12 del citado reglamento.

Por tanto, dada la naturaleza del PES como instrumento de gestión de carácter programático que carece de rango normativo (artículo 12.3 del RD 887/2006, de 21 de julio), su virtualidad se despliega en el ámbito interno de la Diputación Provincial de Córdoba sin incidencia directa en la esfera de los particulares, no creando, de este modo, derechos ni obligaciones para estos, y su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, supeditadas entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio y con respeto a los principios de transparencia y estabilidad presupuestaria.

Considerando que el PES contiene previsiones que pueden variar a lo largo de su aplicación, este es susceptible de ser adaptado a la realidad social y económica existente en cada momento y fundamentalmente a los presupuestos del correspondiente ejercicio, actualizándose, por tanto, en cada una de las anualidades de su vigencia.

Finalmente, salvo efectos derivados de la actualidad, una importante parte de la actividad financiera por el sector público se canaliza a través de la acción subvencionada, ejercitando la actividad de fomento con el objetivo esencial de poder dar cumplida respuesta —a través de determinadas medidas de apoyo financiero— a demandas sociales y económicas de personas y entidades de naturaleza pública o privada. Y con finalidad de poder mejorar la eficacia y la eficiencia en el otorgamiento de las diferentes subvenciones y ayudas públicas, la referida Ley General establece, de igual forma, la necesidad de elaborar al respecto por los órganos administrativos, centro gestor de aquéllas, un Plan Estratégico de la acción subvencionada que éstos desarrollen en un determinado tiempo, que debidamente introduzca una adecuada conexión entre los objetivos y los efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

De acuerdo a lo establecido, vista de la información remitida por los Servicios/Departamentos dependientes de las Áreas organizativas de esta Diputación Provincial de Córdoba que tramitan subvenciones, planes y/o programas de ayudas y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PSOE-A, IU-Andalucía, PP-A, y Ciudadanos, absteniéndose el Sr. Diputado del Grupo Vox, y el Sr. Diputado No Adscrito, acuerda prestar aprobación a la actualización del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba (2020-2023) en el ejercicio 2023, cuyo tenor literal consta en el expediente instruido al efecto.

11.- PROGRAMA DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA DINAMIZACIÓN DE LOS CENTROS GUADALINFO PARA EL AÑO

2023. (GEX: 2023/3245).- Dada cuenta del expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Jefa del Departamento de Administración Electrónica suscrito con fecha 6 de febrero en curso y conformado por el Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General, en el que se recogen las siguientes consideraciones:

### ANTECEDENTES DE HECHO

En los últimos años la Diputación de Córdoba, con la finalidad de fomentar la innovación social, ha realizado una serie de actividades en el marco de un modelo de competitividad, teniendo en cuenta como principal elemento acelerador de este proceso de cambio a las TIC's.

El Consorcio Fernando de los Ríos al que pertenece la Diputación de Córdoba ha elaborado una Estrategia para 2022-2025 cuyos objetivos son:

- Garantizar la inclusión digital de toda la ciudadanía y disminuir la brecha digital de género.
- Conseguir que el Centro Guadalinfo sea un espacio tecnológico avanzado que dé respuesta a la vida digital de las personas y permita luchar contra la despoblación.
- Garantizar la adquisición de competencias digitales clave para la recuperación, especialmente para la empleabilidad.
- Favorecer que autónomos y pymes cuenten con las competencias digitales suficientes para afrontar su proceso de transformación digital.

Por todo ello, cobra especial relevancia la cooperación con los municipios para la dinamización de los centros Guadalinfo. Así para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2023, vuelve a considerarse oportuno establecer un programa de cooperación, y que se permita la tramitación del mismo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para el desarrollo del plan de cooperación que comentamos se ha tenido presente la siguiente normativa:

a. La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que regula el procedimiento administrativo.

b. La ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público "Las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias...".

c. El Estatuto de Autonomía de Andalucía 2/2007, de 19 de marzo, que contiene en su artículo 35 el acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación: "Se reconoce el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación...".

d. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo artículo 70 bis, apartado 3º, determina que "...los municipios deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la participación y la comunicación de los vecinos..." Asimismo determina que las Diputaciones provinciales colaborarán con aquellos municipios que carezcan de recursos, tanto económicos como de gestión, para favorecer dicho servicio a los ciudadanos.

e. Esta LRBRL se modifica en su art. 36 por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y aparece entre las competencias propias de la Diputación en su apartado g) "La prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes."



f. El artículo 12 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que regula la asistencia técnica de la provincia al municipio.

g. Ordenanza Reguladora de Concertación de la Diputación Provincial con las Entidades Locales de la Provincia, en concreto, el artículo 11 de la misma y, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia" en caso de incumplimiento de la finalidad prevista en el presente plan de cooperación, en cuyo caso, se procederá al reintegro de las subvenciones concedidas a los municipios por la Diputación de Córdoba.

h. Y de manera complementaria, la Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales

En definitiva, teniendo presente la normativa que acabamos de exponer, el presente programa tiene por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable para el fomento y colaboración de la Diputación de Córdoba con los municipios de la provincia que tengan centro Guadalinfo para contribuir a la financiación de la contratación de los dinamizadores de estos centros en las cuantías y porcentajes descritos en el mismo.

La colaboración de la Diputación se prestará mediante transferencia de fondos a los Ayuntamientos destinatarios con el objeto de que ejecuten la actividad de competencia local señalada. Así, la financiación aportada por la Diputación de Córdoba se realizará con cargo a crédito consignado en el presupuesto consolidado de 2023.

En cuanto al objeto de la presente y según informe técnico es el siguiente:

**OBJETO:**

El presente programa tiene por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable para el fomento y colaboración de la Diputación de Córdoba con los municipios de la provincia que tengan centro Guadalinfo para contribuir a la financiación de la contratación de los dinamizadores de estos centros en las cuantías y porcentajes descritos en este programa.

Los destinatarios son los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba que cuenten con Centro Guadalinfo, divididos en 3 grupos (según Anexo I): A, B y C. De igual manera, el presente programa se aplicará a las ELAS, las cuales se unirán al grupo A o B, según corresponda.

El plazo de vigencia del programa será el comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, y cuya aplicación presupuestaria prevista para la referida subvención a tener en cuenta para el 2023 es: 274 4911 46200, con una asignación de 492.104,53 euros, del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el 2023.

Se aprobaría inicialmente el "PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA DINAMIZACIÓN DE LOS CENTROS GUADALINFO EN EL AÑO 2023, cuyo tenor literal se inserta como anexo, ordenándose, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, , la publicación de un extracto del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre el mismo durante un plazo de diez días hábiles.

En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el Programa hasta entonces provisional, ordenándose de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, la publicación de un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo texto completo podrá consultarse en la web y sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba para que las entidades locales que cumplan los requisitos puedan presentar sus solicitudes.

En cuanto a la fundamentación normativa cabe señalar lo siguiente:

Según el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Andalucía se reconoce el derecho de acceso y uso de las nuevas tecnologías, así como la participación activa en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación mediante los medios y recursos que la ley establezca. Asimismo, el citado Estatuto indica en su artículo 196 que los poderes públicos promoverán el desarrollo sostenible y el uso racional de los recursos naturales, preceptos que se conectan igualmente con el reconocimiento en el mismo sentido efectuado por los artículos 18 y 45 de la Constitución Española.

La ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico establece unas menciones de relevante interés en esta materia. Se integran así materias que demandaban una regulación unitaria, como corresponde con un entorno en el que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece asimismo la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

Cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del órgano titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

En definitiva, la ley aborda cuestiones tales como la actuación administrativa automatizada, la Firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, entre otros aspectos que, definitivamente, van a suponer un cambio radical en la actuación administrativa y que se proyecta precisamente sobre las cuestiones objeto del presente informe.

Ya en el ámbito específicamente local, la ley 57/2003, de 16 de diciembre, añadió el artículo 70 bis a la Ley de Bases de Régimen Local y obligó a las Entidades Locales a impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación conteniendo un mandato expreso a las Diputaciones Provinciales de colaboración con los Municipios en aplicación precisamente de la atribución provincial de asistencia técnica. En nuestra Comunidad Autónoma la Ley 5/2010 de 5 de junio, de Autonomía Local, reconoce el desarrollo del acceso a las nuevas tecnologías, así como competencia propia provincial la asistencia técnica en ámbitos tales como el apoyo tecnológico y administración electrónica. La Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica el art. 25.2 la Ley 7/2018, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, avanza en la dirección apuntada por las anteriores normas al reconocer como competencia propia del municipio en su apartado "ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

La convocatoria que nos ocupa ha de situarse pues en las premisas antedichas. A tal efecto, hemos de partir del reconocimiento constitucional y estatutario del derecho de acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación; a tal efecto el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Andalucía reconoce a todas las personas con vecindad administrativa en Andalucía

el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación..

Asimismo, la Ley 56/2007, de 28 de diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, tal y como señala su preámbulo previó la adopción de una serie de iniciativas dirigidas a eliminar las barreras existentes a la expansión y uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y para garantizar los derechos de los ciudadanos en la nueva sociedad de la información.

En virtud de lo anteriormente expresado, se considera conforme a Derecho el Plan de Cooperación de la Diputación de Córdoba con los Ayuntamientos para la dinamización de los centros Guadalinfo en el año 2023, debiendo procederse a su aprobación por el Pleno de la Corporación provincial, tal y como establece el artículo 33.2.d de la Ley de Bases de Régimen Local, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (art. 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre).

En armonía con cuanto antecede, una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, de acuerdo con la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica de fecha 6 de febrero en curso que consta en el expediente y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Programa Anual de Cooperación con los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para la dinamización de los Centros Guadalinfo en el año 2023.

SEGUNDO.- Aprobar la cuantía total 492.104,53 euros. La financiación de la ayuda económica aportada por la Diputación Provincial de Córdoba se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente: 274.4911.46200 del Presupuesto de 2023.

TERCERO.- Publicar el anuncio inicial del Programa en el BOP; el extracto del mencionado Programa a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y el texto íntegro en el Tablón de Edictos de la Diputación de Córdoba para que las entidades locales del Anexo I del Programa puedan solicitar dichos fondos.

#### COMISIÓN INFORMATIVA DE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS MUNICIPIOS.

12.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL PARA LA REDACCIÓN DE PLANES DE ACCIÓN DE AGENDAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (AGENDA URBANA ESPAÑOLA), A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS. (GEX: 2023/2776).- Visto el expediente instruido en el Departamento de Medio Ambiente en el que consta informe propuesta suscrito por la Jefa de dicho Departamento con el visto bueno de los Sres Diputados del Área, con fecha 23 de enero del año en curso del siguiente tenor:

#### INFORME PROPUESTA DEL DIPUTADO DELEGADO DE MEDIO NATURAL Y CARRETERAS A LA JUNTA DE GOBIERNO

En relación al escrito del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros con fecha de entrada en el Registro de la Diputación de Córdoba 19/01/2023 y número DIP/RT/E/2023/3486, por el que solicita prórroga para ampliación de plazo de inicio de la actuación subvencionada, incluida dentro de la Convocatoria del Plan Provincial para la Redacción de Planes de Acción de Agendas de Desarrollo Sostenible de acuerdo con la Agenda Urbana Española en municipios de la Provincia de Córdoba (2022) (AUMA-22.0036), y visto el informe de la Jefa del Departamento

de Medio Ambiente, este Diputado Delegado de Medio Natural y Carreteras eleva a la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, la adopción definitiva de los siguientes acuerdos:

Primero.- La solicitud ha sido realizada por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros al estar dentro del plazo determinado en la convocatoria de la subvención en la Base 2.2, Duración:

“ En todo caso el plazo para iniciar la actividad subvencionada no podrá ser superior a 3 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del procedimiento, la cual se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

La notificación de la resolución se realizó con fecha 24 de octubre de 2022, por lo que el plazo del Ayuntamiento para iniciar la actividad subvencionada, es hasta el 24/01/2023.

Segundo.- Autorizar la ampliación del plazo para la el inicio de la actividad subvencionada y su consiguiente justificación, al considerarse que no se dañan derechos de terceros y existen circunstancias imprevistas en el momento de la solicitud.

Tercero.- Conceder un plazo de 1,5 meses más, es decir, hasta el 11 de marzo de 2023, para el inicio de la actividad y su posterior justificación, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Notificar este acuerdo al interesado.

En armonía con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación al informe-propuesta transcrito y, por tanto, adopta los cuatro acuerdos que en el mismo se contienen.

13.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES DE REPOSICIÓN Y MEJORA DE CAMINOS DE ENTIDADES LOCALES, ANUALIDAD 2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHA. (GEX: 2023/3055).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta del Responsable Administrativo de Sección Planificación e Inversiones, de fecha 2 de febrero en curso, conformado por la Adjunta y por el Jefe de dicho Servicio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 15 de junio de 2022, aprobó definitivamente el Plan Provincial de Inversiones de reposición y mejora de caminos de Entidades Locales 2022-2023.

**SEGUNDO.-** En dicho acuerdo de aprobación, se incluyó en el mencionado Plan Provincial, anualidad 2023, a petición del ayuntamiento de Fuente la Lancha, la siguiente actuación:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN			TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL OBLIGATORIA		
ADECUACIÓN PUNTUAL DEL	20.826,40	2.082,59	22.908,99	CONTRATA

**TERCERO.-** El ayuntamiento de Fuente la Lancha, con fecha registro electrónico de 20 de enero de 2023, n.º 3686, solicita mediante Decreto n.º 2/2023, de fecha 20 de enero de 2023, la modificación del Plan Provincial de Inversiones de Reposición y mejora de Caminos de Entidades Locales 2022-2023, anualidad 2023, en el sentido de un cambio de la actuación aprobada inicialmente por la actuación “Adecuación parcial del camino de Dos Torres, Tramo II”, con el mismo presupuesto de 22.908,99 €, la misma aportación municipal de 2.082,59 € y el mismo sistema de ejecución aprobado de contratación por la Entidad Local.

En la citada Resolución el ayuntamiento se compromete a realizar la aportación municipal de 2.082,59 €, indicando asimismo que los terrenos son de titularidad municipal y que tienen la plena disponibilidad.

El ayuntamiento remite la siguiente documentación:

- Memoria de la nueva actuación.
- Informe justificativo de la citada modificación

**CUARTO.-** Con fecha 26 de enero de 2023, el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, emite informe favorable a la modificación propuesta por el ayuntamiento de Fuente la Lancha.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que “*Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)*”.

**SEGUNDO.-** Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

**TERCERO.-** Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Fuente la Lancha, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Departamento de Infraestructuras Rurales de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

**CUARTO.-** La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con cuanto antecede, una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**Primero.-** Modificar el Plan Provincial de Inversiones de reposición y mejora de caminos de Entidades Locales 2022-2023, anualidad 2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Fuente la Lancha, en el sentido de un cambio de la actuación aprobada inicialmente por la actuación "Adecuación parcial del camino de Dos Torres, Tramo II", con el mismo presupuesto de 22.908,99 €, la misma aportación municipal de 2.082,59 € y el mismo sistema de ejecución aprobado de contratación por la Entidad Local, debiendo cumplir las condiciones aprobadas para este sistema de ejecución.

Quedando, la actuación del Plan Provincial 2020-2023, anualidad 2023 como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN			TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL OBLIGATORIA		
ADECUACIÓN PARCIAL DEL CAMINO DE DOS TORRES TRAMO II	20.826,40	2.082,59	22.908,99	CONTRATA ENTIDAD LOCAL

**Segundo.-** Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

**Tercero.-** Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Fuente la Lancha.

**Cuarto.-** Comunicar el acuerdo al Departamento de Infraestructuras Rurales y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

14.- MODIFICACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES DE REPOSICIÓN Y MEJORA DE CAMINOS DE ENTIDADES LOCALES 2022-2023, ANUALIDAD 2023, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO. (GEX: 2023/3056).- Visto igualmente el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que asimismo consta informe propuesta del Responsable Administrativo de Sección Planificación e Inversiones, de fecha 3 de enero en curso, conformado por la Adjunta y por el Jefe de dicho Servicio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 15 de junio de 2022, aprobó definitivamente el Plan Provincial de Inversiones de reposición y mejora de caminos de Entidades Locales 2022-2023.

**SEGUNDO.-** En dicho acuerdo de aprobación, se incluyó en el mencionado Plan Provincial, anualidad 2023, a petición del ayuntamiento de Pozoblanco, la siguiente actuación:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN			APORTACIÓN EXTRA	TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL OBLIGATORIA			
MEJORA Y ENSANCHE DE PLATAFORMA DEL CAMINO DE "LAS MERINILLAS" TRAMO 2 (pk 0,510 a pk	54.428,00	19.050,00	22.217,86	95.695,86	CONTRATA ENTIDAD LOCAL

**TERCERO.-** El ayuntamiento de Pozoblanco, con fecha registro electrónico de 23 de enero de 2023, n.º 4119, solicita mediante Decreto n.º 271/2023, de fecha 23 de enero de 2023, la modificación del Plan Provincial de Inversiones de Reposición y mejora de Caminos de Entidades Locales 2022-2023, anualidad 2023.

Dicha modificación consiste en la ampliación del presupuesto, justificando dicha ampliación en que no se han presentado ninguna oferta en la licitación, motivo por el cual, la solución técnica es el aumento del presupuesto hasta el importe de 109.832,62 €.

En la citada Resolución el ayuntamiento se compromete a realizar la aportación municipal total de 55.404,62 €, comprensivos de 19.050,00 € de aportación obligatoria y de 36.354,62 € como aportación extraordinaria.

Asimismo mantienen el mismo sistema de ejecución aprobado, es decir el de contratación por la Entidad Local.

El ayuntamiento remite la siguiente documentación:

- Memoria modificada de la actuación.
- Informe justificativo de la citada modificación

**CUARTO.-** Con fecha 26 de enero de 2023, el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, emite informe favorable a la modificación propuesta por el ayuntamiento de Pozoblanco.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

**SEGUNDO.-** Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

*“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.*

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

**TERCERO.-** Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Pozoblanco, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Departamento de Infraestructuras Rurales de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de los Criterios de Elaboración y aprobación del Plan Provincial.

**CUARTO.-** La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con cuanto antecede, una vez fiscalizado favorablemente el expediente y a la vista de lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Modificar el Plan Provincial de Inversiones de reposición y mejora de caminos de Entidades Locales 2022-2023, anualidad 2023, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Pozoblanco, en el sentido de ampliar el presupuesto hasta el importe de 109.832,62 €, mediante una aportación municipal total de 55.404,62 €, de la actuación "MEJORA Y ENSANCHE DE PLATAFORMA DEL CAMINO DE "LAS MERINILLAS" TRAMO 2 (pk 0,510 a 1,094)" y con el mismo sistema de ejecución de Contratación por la Entidad Local, debiendo cumplir las condiciones aprobadas para este sistema de ejecución.

Quedando, la actuación del Plan Provincial 2020-2023, anualidad 2023 como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN			APORTACIÓN EXTRA	TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL OBLIGATORIA			
MEJORA Y ENSANCHE DE PLATAFORMA DEL CAMINO DE "LAS MERINILLAS" TRAMO 2 (pk 0,510 a pk 1,094)	54.428,00	19.050,00	36.354,62	109.832,62	CONTRATA ENTIDAD LOCAL

**Segundo.-** Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

**Tercero.-** Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Pozoblanco.

**Cuarto.-** Comunicar el acuerdo al Departamento de Infraestructuras Rurales y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

15.- CONVENIO CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE TÓJAR PARA LA PRESTACIÓN CON CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL EL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL USO URBANO A TRAVÉS DE EMPROACSA.(GEX: 2023/3311).- Visto el expediente de su razón, instruido en la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. en el que consta, entre otros informe del Jefe del Área de Secretaría General y RR.HH de la Empresa, de fecha 26 de enero del año en curso, con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, del siguiente tenor:

"INFORME JURÍDICO SOBRE LA PROPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE TÓJAR PARA LA APROBACIÓN EL CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA LA PRESTACIÓN CON CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL DE LA DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL USO URBANO

El Pleno del Ayuntamiento de Fuente Tójar en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2022 aprobó el texto del Convenio a suscribir entre la Diputación Provincial de Córdoba y dicha Corporación para la prestación con carácter supramunicipal de la depuración de aguas residuales del uso urbano, que se incorpora como Anexo I al presente informe.



## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Diputación Provincial de Córdoba pone a disposición de los municipios de la provincia de Córdoba, a través de su ente instrumental, la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A.- Aguas de Córdoba, la gestión supramunicipal de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua en desarrollo de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 11 y 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, instrumentándose a través de convenios de cooperación entre municipios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de dicho texto normativo, por los que la Diputación Provincial de Córdoba asume las competencias relativas al ciclo hidráulico recogidas en los artículos 25,2, 1) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

SEGUNDO.- El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba en Sesión Plenaria celebrada el 25 de julio de 2003, acordó ofrecer a los municipios de la provincia los servicios supramunicipales relacionados con el ciclo integral del agua a través de Emproacsa, sujetos a unos criterios básicos, aprobando los distintos modelos de convenios relativos a la prestación con carácter supramunicipal de los tres servicios: la fase en alta del abastecimiento, la gestión del ciclo integral del agua y la depuración de aguas residuales de uso urbano, posteriormente modificados por acuerdo plenario de 17 de noviembre de 2011, cuya finalidad es que, a expensas de las peculiaridades que pudieran recogerse en sus Anexos, el mismo tuviese un cuerpo único, e idéntico, para todos los municipios, respondiendo cada Convenio al formato acordado.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Fuente Tójar, tal y como se ha indicado, adoptó en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2022 acuerdo aprobando el texto del Convenio a suscribir entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Fuente Tójar para la prestación con carácter supramunicipal de la depuración de aguas residuales del uso urbano.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, enumera entre las competencias del Municipio la relativa al suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; prescribiendo el art. 26.2 de la misma Ley que todos los Municipios por sí o asociados deberán prestar, entre otros, el abastecimiento domiciliario de agua potable.

SEGUNDO.- El artículo 92.2, d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece entre las competencias propias de los Ayuntamientos, la ordenación y prestación de los servicios básicos de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales, de prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

TERCERO.- El artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, menciona entre las competencias propias de los municipios andaluces la ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

CUARTO.- El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, invocada con anterioridad, prescribe como competencia propia de la Diputación y, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal.

QUINTO.- El artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece entre las competencias de asistencia a los municipios de las diputaciones provinciales la asistencia material de prestación de servicios municipales, disponiendo el artículo 14 de la misma norma que la diputación provincial podrá garantizar el ejercicio de competencias municipales para asegurar la prestación de servicios básicos cuando el municipio así lo solicite, promoviendo la creación de redes intermunicipales para la prestación de servicios de competencia municipal a la que podrán incorporarse los ayuntamientos en las condiciones que previamente se establezcan mediante norma provincial y ejerciendo competencias de titularidad municipal cuando su naturaleza no permita una asignación diferenciada y las economías de escala así lo aconsejen.

SEXTO.- Para el desarrollo de los fines de la cooperación territorial contemplados en el artículo 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se ha optado por el sistema de cooperación interadministrativa por entenderse como el más adecuado y viable para la realidad de la Provincia de Córdoba, instrumentándose a través de convenios de cooperación entre municipios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de dicho texto normativo, que prevé que éstos podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

SÉPTIMO.- La integridad del clausulado del convenio interadministrativo en su redacción final ha de respetar las prescripciones contenidas en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONCLUSIÓN.- El texto del Convenio para la prestación con carácter supramunicipal de la depuración de aguas residuales del uso urbano aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Fuente Tójar, es acorde con la legislación vigente citada, así como con el texto del Convenio Marco aprobado por la Diputación de Córdoba el 17 de noviembre de 2011, habiéndose de asumir desde Emproacsa como propios el desarrollo y ejecución del objeto del mencionado Convenio, supeditado a la construcción de las infraestructuras precisas para la depuración de aguas residuales, en cuanto entidad instrumental, medio propio y servicio técnico de la Diputación de Córdoba, en el ámbito del mismo y acorde con sus objetivos estatutarios.

De acuerdo con lo que antecede, conforme se propone en el informe transcrito con anterioridad y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda prestar aprobación al Convenio con el Excmo.

Ayuntamiento de Fuente Tójar para la prestación con carácter supramunicipal de la depuración de aguas residuales del uso urbano, cuyo texto se inserta a continuación, debiendo quedar condicionada la eficacia del mismo a la construcción de las infraestructuras precisas para la depuración de aguas residuales; facultándose al propio tiempo al Ilmo. Sr. Presidente para su firma así como de cuantos documentos fueran necesarios para su eficacia, debiéndose remitir copia del texto del convenio a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 83.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

*CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE, PARA LA PRESTACIÓN CON CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL DE LA DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL USO URBANO*

*En la ciudad de Córdoba, en el Palacio de "La Merced", sede de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.*

*REUNIDOS*

*DE UNA PARTE: El Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día 18 de diciembre de 2019, asistido del Secretario General de la Corporación D. Jesús Cobos Climent.*

*DE OTRA PARTE: Dña. María Fermina Muñoz Bermúdez, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Tójar, facultada para suscribir el presente Convenio en virtud de acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión del día 13 de diciembre de 2022, asistida del Secretario/a de la Corporación D./ña.....*

*EXPONEN*

*PRIMERO.-Que el art. 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se enumera entre las competencias del Municipio la relativa al suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; prescribiendo el art. 26.2 de la misma Ley que todos los Municipios por sí o asociados deberán prestar, entre otros, el abastecimiento domiciliario de agua potable.*

*El artículo 92.2, d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece entre las competencias propias de los Ayuntamientos, la ordenación y prestación de los servicios básicos de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales, de prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*

*El artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, menciona entre las competencias propias de los municipios andaluces la ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:*

*a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.*

*b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.*

*c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*

*d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.*

*e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.*

*SEGUNDO.-Que el art. 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, invocada con anterioridad, prescribe como competencia propia de la Diputación y, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal.*

*TERCERO.- Que el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece entre las competencias de asistencia a los municipios de las diputaciones provinciales la asistencia material de prestación de servicios municipales, disponiendo el artículo 14 de la misma norma que la diputación provincial podrá garantizar el*

*ejercicio de competencias municipales para asegurar la prestación de servicios básicos cuando el municipio así lo solicite, promoviendo la creación de redes intermunicipales para la prestación de servicios de competencia municipal a la que podrán incorporarse los ayuntamientos en las condiciones que previamente se establezcan mediante norma provincial y ejerciendo competencias de titularidad municipal cuando su naturaleza no permita una asignación diferenciada y las economías de escala así lo aconsejen.*

*CUARTO.- Que, en desarrollo de los fines de la cooperación territorial contemplados en el artículo 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se ha optado por el sistema de cooperación interadministrativa que es entendido como el más adecuado y viable para la realidad de la Provincia de Córdoba, instrumentándose a través de convenios de cooperación entre municipios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de dicho texto normativo, que prevé que éstos podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.*

*QUINTO.- Que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por acuerdo plenario adoptado en sesión del día 21/12/1985, creó la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), cuyos Estatutos han sido modificados y aprobados por las Juntas Generales de 10/05/1993, 30/12/1999, 27/07/2000 y 16/11/2005, 29/09/2011 y 21/11/2018, cuyo objeto social lo constituye cuantas actividades estén encaminadas a la gestión y administración del ciclo integral del agua, con el detalle que se refleja en el artículo 2 de sus Estatutos.*

*SEXTO.- Que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en Sesión Plenaria celebrada el 25 de julio de 2003, acordó ofrecer a los municipios el "Servicio Supramunicipal para la Depuración de las Aguas Residuales" a través de EMPROACSA y sujeto a unos criterios básicos (ANEXO I).*

*SÉPTIMO.- Que el Ayuntamiento de Fuente Tójar, en la sesión plenaria de 13 de diciembre de 2022, ha adoptado acuerdo entendiendo que la competencia municipal en materia de depuración de las aguas residuales urbanas encuentra una organización más idónea en el ámbito de carácter supramunicipal, conociendo los criterios básicos de la prestación de este servicio con tal carácter adoptados por la Diputación Provincial, así como la Ordenanza Fiscal Provincial reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario correspondiente y, en consecuencia, considera más beneficioso para los intereses municipales que tal servicio se preste, con el aludido carácter supramunicipal, por la Diputación Provincial de Córdoba y a través de EMPROACSA.*

*Y en base a lo anterior, firman el presente Convenio, para lo que están facultados por acuerdos adoptados por los Plenos respectivos, con arreglo a las siguientes:*

#### **CLÁUSULAS**

*1ª.- El objeto del presente Convenio lo constituye el desempeño por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de las actividades que forman parte de la fase en depuración de las aguas residuales urbanas, descritas en el artículo 9.4, d) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Estas competencias las gestionará la Corporación Provincial con carácter supramunicipal a través de EMPROACSA.*

*Igualmente, como correlato del ejercicio de las competencias antecitadas, el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial la potestad sancionadora a que pudiera dar lugar el incumplimiento de las Disposiciones reconocidas en la "Ordenanza de vertidos de Aguas residuales no domésticas e industriales a la red de saneamiento en los municipios de la Provincia de Córdoba, cuya gestión del ciclo integral del agua haya sido cedida a la Diputación Provincial"(B. O. P. núm. 146, de 4 de agosto de 2009).*

*2ª.- En cualquier caso, para abordar la fase de depuración de las aguas residuales, es necesario dotarse previamente de las correspondientes infraestructuras (concentración de vertidos, colectores emisarios, EDARs, ETLs). La construcción de las mismas en los núcleos urbanos mayores de 2.000 habitantes equivalentes (h.e.) fue contemplada inicialmente en el Convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y la Diputación Provincial de Córdoba para la mejora de gestión del servicio y la ejecución y financiación de infraestructuras relativas al saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas y su explotación (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2004).*

*Salvo excepciones debidamente justificadas, la población equivalente de los núcleos urbanos se estimará multiplicando por 1,4 su población de hecho.*

*Las infraestructuras de depuración a construir en el municipio se relacionan en el Anexo II.*

*3ª.- El Ayuntamiento de Fuente Tójar se compromete a llevar a la práctica el presente Convenio, adquiriendo el compromiso de colaborar con la Diputación Provincial y la entidad gestora, en todas aquellas actividades precisas y convenientes para la prestación del servicio, en particular:*

*a) Poner a su disposición los medios, las instalaciones y equipos que se relacionarán en el Anexo III y que se acompañará al Convenio.*

*b) Asumir que la Diputación Provincial lleve a cabo toda nueva actividad relacionada con la depuración de las aguas residuales del uso urbano.*

c) *Proporcionar cuantos documentos contribuyan a establecer o mejorar la prestación del servicio, así como la obtención de las autorizaciones y permisos necesarios ante los Organismos competentes.*

d) *Facilitar los Planes de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias y cualquier otro instrumento de planeamiento urbanístico, que pudiera tener incidencia en la depuración de aguas residuales en el futuro.*

e) *Prestar la protección adecuada y las ayudas que sean requeridas para la mayor agilidad y eficacia del servicio, poniendo a disposición la Policía Local, si ello fuese preciso.*

f) *Comunicar la adopción de cualquier acuerdo con trascendencia en el ámbito de gestión asumido en virtud del presente Convenio.*

4ª.- *La Diputación Provincial se compromete a una correcta y adecuada prestación de este servicio de los que integran el ciclo integral del agua de uso urbano, según lo dispuesto por el mencionado artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, introduciendo las mejoras técnicas posibles y contando con la autorización del Ayuntamiento para adoptar aquellas medidas y actividades que incrementen la rentabilidad y mejoren el funcionamiento de las instalaciones.*

*La Diputación Provincial se responsabiliza también de que la gestión respete cuantas disposiciones legislativas sean aplicables a su ámbito de actuación.*

5ª.- *Por la depuración de las aguas residuales del uso urbano, la Diputación Provincial percibirá del Ayuntamiento la tarifa vigente en cada momento, los recargos y las penalizaciones que reglamentariamente se establezcan.*

*La financiación de las infraestructuras referidas se realizará a través de las fórmulas establecidas en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en concreto, del Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma*

*o por el establecimiento, en su caso, del Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas que podrá solicitarse a la Comunidad Autónoma para su establecimiento con carácter temporal.*

*La recaudación de cualesquiera de los referidos Cánones, será responsabilidad del Ayuntamiento.*

*Los recibos girados al Ayuntamiento que, pasados sesenta días naturales desde su presentación, no hayan sido satisfechos, se verán recargados con la aplicación del interés legal del dinero por deuda tributaria.*

6ª.- *El Ayuntamiento autoriza expresamente a la Excm. Diputación Provincial para, a partir del 1 de enero de cada año, compensar la deuda municipal por la prestación de la fase de depuración de aguas residuales, (tarifas, recargos y penalizaciones correspondientes a años anteriores), con cualquiera de las transferencias de fondos que la Administración General del Estado incluyendo la participación municipal en los Tributos del Estado, la Junta de Andalucía o la propia Diputación Provincial tengan que realizar a su favor, reteniendo las cantidades necesarias para cumplir dicho fin.*

*Si las compensaciones y/o retenciones no hubieran sido posibles o resultasen insuficientes y el día 1 de junio el Ayuntamiento continuase deudor por facturaciones correspondientes a años anteriores con plazo de pago ya vencidos, el Convenio quedaría en suspenso. En el plazo máximo de un mes a partir de la suspensión del Convenio, la responsabilidad de la depuración de las aguas residuales y su vertido corresponderá al Ayuntamiento.*

7ª.- *La duración del Convenio será de VEINTICINCO AÑOS (25 años) a contar desde el inicio de la gestión que será, una vez acabadas las obras de infraestructura necesarias para la depuración de las aguas residuales, a la conclusión del período de pruebas. Si con doce meses de antelación al término del plazo, ninguna de las partes hubiera notificado a la otra su intención de no prorrogarlo, su vigencia quedará ampliada por otro período de igual duración.*

8ª.- *Si el Ayuntamiento de Fuente Tójar, estimase conveniente resolver anticipadamente el Convenio, tendrá que indemnizar previamente a la Excm. Diputación Provincial, de modo que esta resolución no surtirá efecto en tanto no haya prestado su conformidad a la cuantía de la indemnización y la haya hecho efectiva.*

*Para fijar la indemnización a satisfacer a la Diputación Provincial, habrá que tener en cuenta por un lado, los perjuicios y gastos derivados que la resolución comporta y, por el otro, el grado de amortización de las inversiones realizadas, o por realizar, consecuencia de este Convenio.*

9ª.- *En lo no previsto en este Convenio regirán la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, el Reglamento de Servicios, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás disposiciones de Régimen Local y de derecho privado que resulten de aplicación.*

*Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan y en el lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para su constancia el presente documento por triplicado, procediéndose a la firma por las partes.*

D.  
Presidente de la Excm. Diputación Provincial de  
Córdoba

D.  
Secretario General de la Excm. Diputación  
Provincial de Córdoba

D.  
Alcalde/Presidente del Ayto. de

D.  
Secretario/a Ayto. de

## ANEXOS

### Anexo I

## CRITERIOS BÁSICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL PARA LA DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL USO URBANO

### CRITERIOS BÁSICOS

*\_ Un órgano complementario a crear por la Diputación Provincial será el medio por el que los ayuntamientos integrados directamente participarán en la organización, reglamentos, desarrollo, proyectos, tarifas, y demás circunstancias que afecten al Servicio.*

*\_ Los gastos de funcionamiento del Servicio Supramunicipal serán los ocasionados por las actividades de depuración objeto del mismo.*

*\_ Los ingresos del Servicio Supramunicipal serán los provenientes de la aplicación de tarifas, recargos y penalizaciones así como las subvenciones institucionales y cualesquiera otros que legalmente pudiera percibir.*

*\_ Las tarifas serán suficientes para cubrir los gastos de funcionamiento del Servicio. Deberán ser aprobadas en sesión plenaria por la Diputación Provincial.*

*\_ Las tarifas, recargos y penalizaciones a pagar por los municipios integrados indirectamente por su inclusión en el Servicio Supramunicipal para la prestación del C.I.A., serán aportadas por la Diputación Provincial a través de EMPROACSA.*

*\_ Para conseguir la máxima eficiencia en las instalaciones de depuración, se podrá penalizar a un ayuntamiento cuando los parámetros clave del efluente entregado al Servicio Supramunicipal, superen determinados valores establecidos reglamentariamente.*

*\_ El Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma o, en su caso, el Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas que podrá solicitarse a la Comunidad Autónoma para su establecimiento con carácter temporal, no se consideran ingresos del Servicio Supramunicipal y, por tanto, la responsabilidad de su recaudación corresponderá al Ayuntamiento.*

16.- CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA PARA LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN DICHO MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA) (GEX: 2023/3358).- Visto el expediente de su razón, instruido en la Empresa Provincial de Residuo y Medio Ambiente, S.A. en el que consta informe del Director del Área Jurídica de la Empresa de fecha 3 de febrero en curso con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación así como Propuesta del Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Empresa, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, PARA LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN ESTE MUNICIPIO.

Por parte del Ayuntamiento de La Rambla se adoptó acuerdo plenario con fecha 25 de enero de 2023 (el cual forma parte del expediente) aprobando el texto del Convenio para la gestión del punto limpio en este municipio, entre este mismo Ayuntamiento y la propia Diputación Provincial de Córdoba. El objeto del desarrollo de dicho Convenio se llevará a cabo a través del medio propio que esta Diputación mantiene: la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S. A. (Epremasa, en adelante). De conformidad con el anterior acuerdo plenario, y en los términos recogidos en el Anexo I de este mismo informe jurídico, se desarrollan los siguientes:

• ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- Que la Diputación Provincial de Córdoba propone entre los municipios de la provincia la posibilidad de que a los mismos, a través de Epremasa, se les desarrolle el servicio de gestión de aquellos puntos limpios que existan en cada municipio, dentro del ámbito de los servicios de gestión de residuos que la institución provincial presta en la provincia, y bajo la modalidad (horarios) que cada municipio determine.

A su vez, para mayor abundamiento, y en lo referente a la prestación del servicio de gestión de punto limpio, el mismo servicio constituye ser objeto de precio público, el cual viene definido en el texto de la Ordenanza provincial reguladora de los precios públicos de aquellos servicios de no recepción obligatoria, en el ámbito de la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba para el ejercicio actual (BOP nº 243, de 27 de diciembre de 2017), Ordenanza provincial de precios públicos, en adelante.

De esta manera, y conforme el artículo 12 de esta Ordenanza provincial de precios públicos, el objeto de este Convenio, viene a identificarse con el del objeto de servicio regulado en este artículo, bajo el siguiente literal:

*“Los servicios de explotación del Punto Limpio en los términos que se acuerde con los obligados al pago (Ayuntamientos, preferentemente) por parte de Epremasa a través del Convenio o documento que se formalice en cada caso.*

*Los anteriores servicios consistirán en la recepción, almacenamiento, transporte y transferencia, hasta valorizadores o centros de eliminación final, y el tratamiento correspondiente de los residuos depositados, por particulares, comercios, oficinas y servicios en el normal desarrollo de su actividad a excepción de las basuras domiciliarias. Serán admitidos también los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, para su acopio y almacenamiento, hasta su traslado al Centro de gestión autorizado de este tipo de residuos.”*

SEGUNDO.- Que la prestación del servicio de gestión de punto limpio, que se aplique en las localidades de la provincia de Córdoba que así lo acuerden, se llevará a la práctica, previa aprobación y firma del Convenio concreto entre la Diputación Provincial de Córdoba, y el Ayuntamiento de la localidad en cuestión.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de La Rambla a través del acuerdo plenario indicado anteriormente, de 25 de enero de 2023, opta por que sea la Diputación Provincial de Córdoba, a través de su herramienta provincial en el ámbito de la gestión provincial de residuos (Epremasa), la que preste el servicio de gestión del punto limpio municipal que se encuentra ubicado en dicha localidad.

La prestación del servicio de gestión de punto limpio, se desarrollarán bajo las premisas previstas en la cláusula tercera del texto del Convenio (“Explotación del punto limpio”), al cual nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias.

CUARTO.- Que como consecuencia de todo lo anterior, el Ayuntamiento de La Rambla abonará los siguiente conceptos (IVA, excluido) y en las condiciones previstos en la estipulación sexta del texto del Convenio que viene a exponerse de manera resumida:

4.1.- Por los gastos de explotación del Punto Limpio se aplicará la cuota tributaria regulada en el artículo 14 de la Ordenanza Provincial Reguladora de los Precios Públicos de aquellos servicios de no recepción obligatoria, en el ámbito de la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba (BOP, nº 243 de 27 de diciembre de 2017), para el 2023, y la que corresponda y sea aplicable para cada ejercicio económico, en cada caso:

1.186,22 euros/horas apertura semanal/año del punto limpio fijo (para el año 2023, domingos y festivos excluidos), IVA excluido.

De esta manera, y como quiera que el Ayuntamiento ha acordado tener abierto el punto limpio veintidós (22) horas semanales, el importe global anual por la explotación de las instalaciones asciende a 26.096,84 €/año (\*) IVA excluido, y salvo acuerdo de modificación de horas de apertura semanales.

4.2.- EPREMASA también facturará al Ayuntamiento la gestión en este Punto Limpio de los residuos peligrosos de origen doméstico, conforme los costes reales que estos le cuesten a EPREMASA, los cuales serán acreditados al Ayuntamiento. A estos efectos, los precios aplicables a estos servicios para el actual ejercicio económico serían los siguientes:

- Los costes derivados del transporte y tratamiento de residuos de construcciones y demoliciones procedentes de obra menor, hasta el Centro autorizado que designe EPREMASA deberán ser asumidos por el Ayuntamiento, conforme los costes reales que estos le supongan a EPREMASA, los cuales serán acreditados al Ayuntamiento. A estos efectos, los precios aplicables a estos servicios para el actual ejercicio económico serían los siguientes: Con la finalidad de facilitar la gestión de este punto limpio, el Ayuntamiento o las empresas que este designe depositarán los residuos de la manera que indique EPREMASA y en líneas generales, correctamente segregadas conforme a las indicaciones realizadas en el apartado “Admisión de residuos” y siguientes. De lo contrario, EPREMASA podrá rechazar el depósito del residuo en el Punto Limpio, debiendo el Ayuntamiento o el gestor que él indique depositarlo directamente en el Centro de Tratamiento que EPREMASA indique, siendo el coste de traslado a cargo del Ayuntamiento.

En este sentido se adjunta la siguiente DOCUMENTACIÓN:

1. Informe jurídico de los servicios jurídicos de la propia EPREMASA, avalando mi propuesta, en cuyo Anexo I, se incluye el borrador del Texto del Convenio que se propone aprobar.
2. Certificado del acuerdo plenario del Ayuntamiento de La Rambla.

En este sentido, y con base al contenido de los anteriores acuerdos se PROPONE elevar a Pleno de Diputación Provincial el texto del CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA PARA LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO, adoptado en acuerdo plenario de este municipio con fecha 25 de enero de 2023, acorde con la legislación vigente, así como con el texto del “Convenio Marco” aprobado por la propia Diputación Provincial el 18 de mayo de 2022 a estos efectos, asumiendo desde Epremasa, y como propia, el desarrollo y ejecución del objeto del mencionado Convenio, en cuanto herramienta de la Diputación de Córdoba en el ámbito del mismo y acorde con los objetivos estatutarios de la mercantil, con la finalidad de dar cumplimiento a toda la normativa medioambiental, y dentro de las competencias, que desde un punto de vista administrativo, tienen las entidades que participan en la formalización y ejecución del Convenio en cuestión, para lo cual se acompaña la documentación indicada anteriormente.”

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda prestar aprobación a la Propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad y, por tanto, aprueba el texto del Convenio de prestación de servicios entre la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de La Rambla para gestión del punto limpio en dicha localidad, cuyo texto figura incorporado en el informe jurídico al que se ha hecho mérito con anterioridad, facultándose al Ilmo. Sr. Presidente para su firma así como de cuantos documentos fueran necesarios para su eficacia, debiéndose remitir copia del texto del convenio a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 83.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.



17.- ADENDA AL ACUERDO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE ACUARTELAMIENTOS DE LA GUARDIA CIVIL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2022. (GEX: 2022/13384).- Conocido el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, de fecha 7 de febrero en curso con la conformidad del Jefe de referido Servicio y del Sr. Secretario General Accidental, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Dirección General de la Guardia Civil, con fecha 5 de mayo de 2022, suscribieron el Acuerdo de Aportación para la ejecución de obras de conservación y reparación de acuartelamientos de la Guardia Civil en la provincia de Córdoba 2022, en el que se incluye la actuación “Sustitución de ventanas en acuartelamiento” ubicado en el municipio de Fernán Núñez por un presupuesto estimado que asciende a 46.076,80 €.

**Segundo.-** El Diputado Delegado de Cohesión Territorial, D. Juan Díaz Caballero, mediante Decreto de 30 de septiembre de 2022 y número de Resolución 2022/10352, aprobó el expediente para la contratación de las obras de “Sustitución de ventanas en acuartelamiento”, en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Fernán Núñez (Córdoba), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria con un valor estimado de 38.080,00 €, un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 7.996,80 € y un importe total del contrato de 46.076,80 €.

**Tercero.-** En el plazo de presentación de ofertas el único licitador presentado fue SD GREPOTECH SLU, con CIF B-05387030, por lo que al reunir los requisitos exigidos en la licitación y no estando incurrido en temeridad se le requirió la presentación de la documentación preceptiva de conformidad con los artículos 140.1 y 159.4.f), así como en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la contratación.

No obstante, el Administrador Único de la empresa presenta escrito en el que señala que, debido a la situación económica actual, de continua inestabilidad, ocasionada por la falta de stock de productos, se ven imposibilitados a poder ejecutar la actuación. Por lo que, desisten de realizar la obra.

**Cuarto.-** El Diputado Delegado de Cohesión Territorial, mediante Decreto de 15 de noviembre de 2022 y número de Resolución 2022/12662, aprobó los acuerdos que le habrían sido propuestos por el Servicio de Contratación de la Diputación de Córdoba en orden a, de un lado, declarar desierta la licitación primitiva y, de otro lado, realizar una segunda licitación de la obra mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación, por tanto, en idénticos términos a la contratación primigenia.

**Quinto.-** A la vista del Decreto de iniciar una segunda licitación de la obra, se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP) los anuncios de licitación y de Pliegos relativos a este segundo procedimiento de contratación, estableciéndose un plazo de presentación de ofertas de 10 días hábiles. No obstante, finalizado el plazo de presentación de ofertas, resultó que ningún licitador presentó oferta, tal como consta en el Informe generado por la PLACSP.

**Sexto.-** El Servicio de Contratación solicita informe sobre la adecuación de los precios del proyecto de obras al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, como redactor del proyecto de obras, que señala en su informe técnico de fecha 13 de enero de 2023 que *“Estudiados los precios elementales con mayor participación en la obra, se aprecia que los*

*misimos, a día de la fecha, han experimentado una subida desde la fecha de redacción del proyecto, por lo que resulta conveniente redefinir el objeto del contrato para procurar un aumento de precio en aquellas partidas cuya adecuación a los precios de mercado así lo requieran”.*

**Séptimo.-** El Diputado Delegado de Cohesión Territorial, mediante Decreto de 18 de enero de 2023 y número de Resolución 2023/191, resuelve declarar desierta la contratación de la obra de “Sustitución de ventanas en acuartelamiento”, en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Fernán Núñez (Córdoba), habida cuenta de que no se ha presentado ninguna oferta en la licitación tramitada; así como que se inicien los trámites para un nuevo procedimiento de contratación a la vista de que persiste la necesidad de llevar a cabo la ejecución de la obra y en base al informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba.

**Octavo.-** El Servicio de Arquitectura y Urbanismo redacta un nuevo proyecto que, como indican los redactores del proyecto en los antecedentes del mismo, *“viene por tanto a actualizar los precios propuestos inicialmente acorde con la situación actual del mercado, manteniendo las características esenciales del proyecto anterior. Estas actualizaciones dan como resultado un ligero aumento en el presupuesto inicial, así como una mínima reducción del número de ventanas a sustituir”.* Por tanto, el presupuesto de la actuación asciende finalmente a 52.020,42 € (CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS), con el siguiente resumen económico:

“SUSTITUCIÓN DE VENTANAS EN ACUARTELAMIENTO” CASA CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL DE FERNÁN NÚÑEZ (CÓRDOBA)		
Capítulo I	Demoliciones y Trabajos previos	3.278,25 €
Capítulo II	Carpintería metálica vidriería	32.650,66 €
Capítulo III	Gestión de residuos	198,89
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		36.127,80 €
19% Gastos generales y Beneficio Industrial		6.864,28 €
TOTAL		42.992,08 €
21% IVA		9.028,34 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE CONTRATA</b>		<b>52.020,42 €</b>

**Tercero.-** El Diputado Delegado de Cohesión Territorial ha emitido orden de inicio en la que, a la vista del informe técnico del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba de fecha 13 de enero de 2023, del nuevo proyecto de obras redactado y del expediente de contratación, pone de manifiesto que se inicien los trámites para la modificación del Acuerdo de Aportación, con objeto de incrementar el presupuesto de la actuación “Sustitución de ventanas en acuartelamiento” en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Fernán Núñez (Córdoba), de un presupuesto estimado de 46.076,80 € a un presupuesto estimado de 52.020,42 €.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La legislación aplicable al asunto objeto de este informe es la siguiente:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJEL).
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía
- Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

- Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

**Segundo.-** La Adenda de modificación del Acuerdo de Aportación objeto de este informe se encuadra jurídicamente en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por la Diputación Provincial de Córdoba y la Dirección General de la Guardia Civil.

En concreto, de conformidad con el apartado 2. a) del artículo 47 de la Ley 40/2015, el tipo de Convenio objeto de estudio es interadministrativo, suscrito por las indicadas Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 143 de la Ley 40/2015, en relación con el artículo 3.1 del mismo texto legal, dispone que “1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. 2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios”.

Se podrá dar cumplimiento al meritado principio de cooperación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 40/2015, mediante la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que “1. *La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. [.../...].* 2. *La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. [.../...]*”

Finalmente, el artículo 55 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dedicado a regular los Convenios de cooperación para la gestión y financiación de construcciones para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, establece “ *Uno. Las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, previo acuerdo de sus órganos de gobierno, podrán cooperar con el Ministerio del Interior y en particular con su Organismo Autónomo, Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado, mediante la suscripción de los oportunos convenios de cooperación, en la gestión y financiación de las construcciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Dos. La cooperación con las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales podrá abarcar la realización, por parte de éstas, con sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, de las siguientes actuaciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes: redacción de proyectos, contratación de las obras de construcción de nuevas instalaciones, así como las de ejecución de obras de reformas, reparaciones, adaptaciones y transformaciones que fuesen necesarias en las instalaciones existentes. Corresponderá en todo caso a los servicios técnicos de la correspondiente Comunidad Autónoma o Entidad Local, la dirección de las obras que contrate.*”

**Tercero.-** La Adenda de modificación del Acuerdo de Aportación objeto del informe tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción

de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: “Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”

Según Diana Santiago Iglesias (Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público, INAP, Estudios y Comentarios), “...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...”.

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

Asimismo, la propia naturaleza administrativa del Convenio queda corroborada por el mencionado artículo 55 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

**Cuarto.-** La Estipulación Sexta *in fine* del Acuerdo de Aportación señala que *“El presente Acuerdo de Aportación podrá ser objeto de modificación por mutuo acuerdo de las partes, lo que quedará formalizado en la correspondiente Addenda”*.

En este sentido, la firma de la Adenda por las partes intervinientes conlleva el mutuo acuerdo que se requiere.

**Quinto.-** En lo que se refiere a la legitimidad de las partes, la Diputación Provincial está legitimada en virtud de los ya mencionados artículos 31, 36.1.b) y d) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio y, fundamentalmente, el artículo 55 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Por su parte, la Dirección General de la Guardia Civil está legitimada en virtud del citado artículo 55 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y artículo 25 de la Orden PRE/422/2013, de 15 de marzo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.

**Sexto.-** En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) e i) de la LRBRL y según el artículo 61 1) y 11) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio.

Asimismo, la Directora General de la Guardia Civil está capacitada para la firma del Convenio, en virtud del Real Decreto 94/2020, de 17 de enero, por el que se dispone su nombramiento (BOE número 16, de 18 de enero de 2020), y en el ejercicio de las funciones

conferidas por el artículo 4 del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

**Séptimo.-** El presupuesto modificado de la actuación “Sustitución de ventanas en acuartelamiento” en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Fernán Núñez (Córdoba) asciende a un importe de CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (52.020,42 €), con el siguiente desglose:

“SUSTITUCIÓN DE VENTANAS EN ACUARTELAMIENTO” CASA CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL DE FERNÁN NÚÑEZ (CÓRDOBA)		
Capítulo I	Demoliciones y Trabajos previos	3.278,25 €
Capítulo II	Carpintería metálica vidriería	32.650,66 €
Capítulo III	Gestión de residuos	198,89
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		36.127,80 €
19% Gastos generales y Beneficio Industrial		6.864,28 €
TOTAL		42.992,08 €
21% IVA		9.028,34 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE CONTRATA</b>		<b>52.020,42 €</b>

La aportación de la Diputación Provincial de Córdoba para la financiación de la actuación se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1321.65050 “*Convenio Dirección General de la Guardia Civil Obras de conservación y reparación de Acuartelamientos*” del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Consta en el expediente documento contable RC con número de operación 2023/002998.

De conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Regla 17ª de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos (B.O.P. núm.15 de 23 de enero de 2019), el expediente deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

**Octavo.-** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro de la Adenda de modificación del Acuerdo de Aportación, sino la mención a las partes firmantes, objeto, las modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

**Noveno.-** El artículo 91. 4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 82 del mismo texto legal, previa la declaración de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril en relación con 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, prevé la posibilidad de someter a votación los expedientes que por razones de urgencia no pueda dilatarse su resolución.

Al respecto, la aprobación de la Adenda del Acuerdo de Aportación, mediante la que se modifica el presupuesto de la actuación “Sustitución de ventanas en acuartelamiento” en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Fernán Núñez (Córdoba), incrementando su importe, no debe dilatarse debido a las oscilaciones de los precios actuales del mercado, siendo conveniente darle celeridad al expediente para que se inicie lo antes posible la licitación de la obra.

De acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar el texto de la “Adenda de modificación del Acuerdo de Aportación entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Dirección General de la Guardia Civil para la ejecución de obras de conservación y reparación de acuartelamientos de la Guardia Civil en la provincia de Córdoba 2022”, para la ejecución de la actuación “Sustitución de ventanas en acuartelamiento” en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Fernán Núñez (Córdoba) por importe de CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (52.020,42 €), con el desglose que a continuación se indica y cuyo texto se adjunta a continuación de los presentes acuerdos.

<b>“SUSTITUCIÓN DE VENTANAS EN ACUARTELAMIENTO” CASA CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL DE FERNÁN NÚÑEZ (CÓRDOBA)</b>		
Capítulo I	Demoliciones y Trabajos previos	3.278,25 €
Capítulo II	Carpintería metálica vidriería	32.650,66 €
Capítulo III	Gestión de residuos	198,89
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		36.127,80 €
19% Gastos generales y Beneficio Industrial		6.864,28 €
TOTAL		42.992,08 €
21% IVA		9.028,34 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE CONTRATA</b>		<b>52.020,42 €</b>

**Segundo.-** Aprobar el gasto de CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (52.020,42 €), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1321.65050 “*Convenio Dirección General de la Guardia Civil Obras de conservación y reparación de Acuartelamientos*” del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023.

**Tercero.-** Publicar en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro de la Adenda de modificación del Acuerdo de Aportación, sino la mención a las modificaciones realizadas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

**Cuarto.-** Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Acuerdo de Aportación y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

**Quinto.-** Notificar a la Dirección General de la Guardia Civil.

**Sexto.-** Trasladar al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Servicio de Contratación, Servicio de Hacienda y Servicio de Intervención.

**“ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE APORTACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE ACUARTELAMIENTOS DE LA GUARDIA CIVIL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2022**

#### **REUNIDOS**

De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, D. Antonio Ruiz Cruz, en nombre y representación de la Corporación Provincial, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Y de otra, Dña. María Gámez Gámez, Directora General de la Guardia Civil, actuando en nombre y representación de la Dirección General de la Guardia Civil, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en virtud del Real Decreto 94/2020, de 17 de enero, por el que se le nombra Director General de la Guardia Civil.

#### **EXPONEN**

**PRIMERO.-** La Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Dirección General de la Guardia Civil, con fecha 5 de mayo de 2022, suscribieron el Acuerdo de Aportación para la ejecución de obras de conservación y reparación de acuartelamientos de la Guardia Civil en la provincia de Córdoba 2022, en el que se incluye la actuación “Sustitución de

ventanas en acuartelamiento" ubicado en el municipio de Fernán Núñez por un presupuesto estimado que asciende a 46.076,80 €.

**SEGUNDO.-** El Diputado Delegado de Cohesión Territorial, D. Juan Díaz Caballero, mediante Decreto de 30 de septiembre de 2022 y número de Resolución 2022/10352, aprobó el expediente para la contratación de las obras de "Sustitución de ventanas en acuartelamiento", en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Fernán Núñez (Córdoba), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria con un valor estimado de 38.080,00 €, un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 7.996,80 € y un importe total del contrato de 46.076,80 €.

**TERCERO.-** En el plazo de presentación de ofertas el único licitador presentado fue SD GREPOTECH SLU, con CIF B-05387030, por lo que al reunir los requisitos exigidos en la licitación y no estando incurso en temeridad se le requirió la presentación de la documentación preceptiva de conformidad con los artículos 140.1 y 159.4.f), así como en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la contratación.

No obstante, el Administrador Único de la empresa presenta escrito en el que señala que, debido a la situación económica actual, de continua inestabilidad, ocasionada por la falta de stock de productos, se ven imposibilitados a poder ejecutar la actuación. Por lo que, desisten de realizar la obra.

**CUARTO.-** El Diputado Delegado de Cohesión Territorial, mediante Decreto de 15 de noviembre de 2022 y número de Resolución 2022/12662, aprobó los acuerdos que le habrían sido propuestos por el Servicio de Contratación de la Diputación de Córdoba en orden a, de un lado, declarar desierta la licitación primitiva y, de otro lado, realizar una segunda licitación de la obra mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación, por tanto, en idénticos términos a la contratación primigenia.

**QUINTO.-** A la vista del Decreto de iniciar una segunda licitación de la obra, se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP) los anuncios de licitación y de Pliegos relativos a este segundo procedimiento de contratación, estableciéndose un plazo de presentación de ofertas de 10 días hábiles. No obstante, finalizado el plazo de presentación de ofertas, resultó que ningún licitador presentó oferta, tal como consta en el Informe generado por la PLACSP.

**SEXTO.-** El Servicio de Contratación solicita informe sobre la adecuación de los precios del proyecto de obras al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, como redactor del proyecto de obras, que señala en su informe técnico de fecha 13 de enero de 2023 que "Estudiados los precios elementales con mayor participación en la obra, se aprecia que los mismos, a día de la fecha, han experimentado una subida desde la fecha de redacción del proyecto, por lo que resulta conveniente redefinir el objeto del contrato para procurar un aumento de precio en aquellas partidas cuya adecuación a los precios de mercado así lo requieran".

**SÉPTIMO.-** El Diputado Delegado de Cohesión Territorial, mediante Decreto de 18 de enero de 2023 y número de Resolución 2023/191, resuelve declarar desierta la contratación de la obra de "Sustitución de ventanas en acuartelamiento", en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Fernán Núñez (Córdoba), habida cuenta de que no se ha presentado ninguna oferta en la licitación tramitada; así como que se inicien los trámites para un nuevo procedimiento de contratación a la vista de que persiste la necesidad de llevar a cabo la ejecución de la obra y en base al informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba.

**OCTAVO.-** El Servicio de Arquitectura y Urbanismo redacta un nuevo proyecto que, como indican los redactores del proyecto en los antecedentes del mismo, "viene por tanto a actualizar los precios propuestos inicialmente acorde con la situación actual del mercado, manteniendo las características esenciales del proyecto anterior. Estas actualizaciones dan como resultado un ligero aumento en el presupuesto inicial, así como una mínima reducción del número de ventanas a sustituir". Por tanto, el presupuesto de la actuación asciende finalmente a 52.020,42 € (CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS), con el siguiente resumen económico:

<b>"SUSTITUCIÓN DE VENTANAS EN ACUARTELAMIENTO"</b>		
<b>CASA CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL DE FERNÁN NÚÑEZ (CÓRDOBA)</b>		
Capítulo I	Demoliciones y Trabajos previos	3.278,25 €
Capítulo II	Carpintería metálica vidriería	32.650,66 €
Capítulo III	Gestión de residuos	198,89
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL</b>		<b>36.127,80 €</b>
19% Gastos generales y Beneficio Industrial		6.864,28 €
<b>TOTAL</b>		<b>42.992,08 €</b>
21% IVA		9.028,34 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE CONTRATA</b>		<b>52.020,42 €</b>

Ambas partes intervinientes consideran necesaria la cooperación en la gestión y financiación de las actuaciones que están previstas ejecutar en la Casa de la Guardia Civil de Fernán Núñez, de conformidad con el artículo 55, apartado Uno de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en virtud de lo expuesto suscriben la presente Adenda de modificación conforme a las siguientes

#### **ESTIPULACIONES**

**PRIMERA.- Modificación de la Estipulación Primera: “Objeto del Acuerdo de Aportación”.**

Se modifica el presupuesto estimado de la actuación que se va a ejecutar en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Fernán Núñez denominada “Sustitución de ventanas en acuartelamiento”, debido a la necesidad de actualizar los precios propuestos inicialmente y adaptarlos a la situación actual del mercado, reduciendo mínimamente el número de ventanas a sustituir. Queda redactada con el siguiente tenor literal:

**“PRIMERA.- Objeto del Acuerdo de Aportación.**

Es objeto del presente Acuerdo la cooperación de la Diputación Provincial de Córdoba con la Dirección General de la Guardia Civil para la ejecución de obras de conservación y reparación de acuartelamientos de la Guardia Civil en la provincia de Córdoba, siendo la siguiente:

MUNICIPIO	ACTUACIÓN	PRESUPUESTO ESTIMADO
VILLANUEVA DEL DUQUE	Realización de aseos y vestuarios para personal femenino	18.647,82 €
BAENA	Reparación y reposición de tejas de los tejados bloque 1,2,3 y 4	27.568,64 €
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	Reparación fachada posterior	13.680,40 €
FERNAN NUÑEZ	Sustitución de ventanas en acuartelamiento	52.020,42 €
CARPIO EL	Adaptación instalación eléctrica normativa vigente	5.746,53 €

”

**SEGUNDA.- Modificación de la Estipulación Segunda: “Financiación de las actuaciones a ejecutar”.**

Se modifica la aportación de la Diputación Provincial de Córdoba como consecuencia del incremento del presupuesto total de la actuación “Sustitución de ventanas en acuartelamiento” de la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Fernán Núñez, quedando redactado como sigue:

**“SEGUNDA.- Financiación de las actuaciones a ejecutar.**

La aportación de la Diputación Provincial de Córdoba al presente Acuerdo será de CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (117.663,81 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1321.65050 “Convenio Dirección General de la Guardia Civil Obras de conservación y reparación de Acuartelamientos” del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022.

La Dirección General de la Guardia Civil no soportará ningún gasto derivado directamente del presente Acuerdo de Aportación.”

**TERCERA.- Modificación del Anexo: “Anexo”.**

Se modifica el Anexo I como consecuencia del incremento del presupuesto de la actuación “Sustitución de ventanas en acuartelamiento” de la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Fernán Núñez, quedando como se indica:

**“ANEXO**

MUNICIPIO	ACTUACIÓN	PRESUPUESTO ESTIMADO
VILLANUEVA DEL DUQUE	Realización de aseos y vestuarios para personal femenino	18.647,82 €
BAENA	Reparación y reposición de tejas de los tejados bloque 1,2,3 y 4	27.568,64 €
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	Reparación fachada posterior	13.680,40 €
FERNAN NUÑEZ	Sustitución de ventanas en acuartelamiento	52.020,42 €
CARPIO EL	Adaptación instalación eléctrica normativa vigente	5.746,53 €

”

**CUARTA.- Vigencia de la Adenda.**

La presente Adenda de modificación entrará en vigor desde el momento de su firma.



*Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman por duplicado ejemplar la presente Acta de Modificación del Acuerdo de Aportación en el lugar y fecha mencionados”*

## PROPOSICIONES

18.- PROPOSICIÓN QUE PRESENTAN CONJUNTAMENTE GRUPOS PSOE-A, PP-A, IU-ANDALUCÍA Y CIUDADANOS, CON REGISTRO DE ENTRADA N°667, SOBRE MANIFIESTO DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE ANDALUCÍA EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA 8 DE MARZO COMO DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER. (GEX 2023/4538).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

8 DE MARZO DE 2023

Las mujeres sufren, desde el inicio de los tiempos, una discriminación que viene determinada por su sexo.

Precarias condiciones laborales, restricciones en el acceso a la política, a la educación, a la sanidad, a la cultura o a una vida en igualdad real dibujaron un mapa en el que nacieron los primeros movimientos reivindicativos.

Hemos tardado muchos años en empezar a entender que la lucha por los derechos de las mujeres compete a toda la sociedad y que, lejos de que la balanza se vaya equilibrando, los logros conseguidos, necesaria y dolorosamente alcanzados, no llegan ni siquiera a crear la ilusión de que la mayor parte del camino ya está andado. El riesgo de involución es hoy una evidencia y una amenaza real.

Aunque en gran parte del planeta, a golpe de leyes y normativas, se han sacado de la esfera privada las cuestiones de discriminación por género, palabras como pobreza, desigualdad, violencia, prostitución, trata, violación, agresión o ablación se siguen escribiendo en femenino.

Desde ese primer Día Internacional de la Mujer en 1911, en el que principalmente se llamaba la atención sobre las inaceptables condiciones de trabajo de las mujeres en el mundo y el derecho al voto, han sido muchos los 8 de marzo en las calles, en las asambleas, en los plenos municipales, en las asociaciones... muchas las voces unidas para corear iguales consignas.

El sexo con el que las mujeres nacen condiciona el lugar en que la sociedad las ubica. Las discriminaciones de género se alimentan en una sociedad patriarcal donde el machismo hunde sus raíces y la balanza del poder se inclina siempre favorable hacia los hombres. Los privilegios siguen siendo masculinos.

Las mujeres han visto cómo a lo largo de la historia cualquier movimiento social reivindicativo de sus derechos ha sido mayoritariamente ridiculizado, menospreciado y utilizado. Las mujeres siguen teniendo que defender su cuerpo y sus decisiones frente a las invasiones machistas que sobre éstas se producen.

Derechos reproductivos conquistados como la decisión sobre los embarazos, se han visto en los últimos tiempos de nuevo cuestionados, perseguidos y sometidos al análisis público y humillante por determinada parte de la sociedad y partidos políticos. De nuevo, como antaño, las mujeres tratadas como seres tutelados incapaces de tomar sus propias decisiones sobre algo que les compete exclusivamente a ellas.

Ampliar la mirada y observar lo que ocurre en otras partes del planeta, también resulta doloroso.

Mientras en Irán gritan y se rebelan, son asesinadas y apartadas, el resto de la humanidad gira la cabeza hacia otro lado, haciendo de la impasibilidad una respuesta.

En las guerras e invasiones como la de Ucrania, las violaciones siguen siendo, como históricamente ha ocurrido, una terrible arma de guerra.

No, las mujeres no tienen iguales derechos que los hombres. Da igual a qué esquina del mapa se mire, siempre están debajo, prejuizadas.

Los comportamientos cotidianos tampoco se quedan atrás, dibujándonos un escenario desolador: mujeres que tienen que recoger sus propias medallas en una competición futbolística porque no se les reconoce el mérito, que han de seguir demostrando que son capaces y válidas para ocupar puestos de responsabilidad, que no pueden caminar solas por las calles, que siguen siendo cuidadoras de la familia, que se ven cuestionadas por sus ropas o comportamientos.

Sería más fácil hacer un discurso amable que reflejara todos los logros conseguidos. Pero, a pesar de que sea necesario conservarlos y hacerlos visibles, la tierra donde apoyamos nuestros pies sigue tambaleándose, empujando a las mujeres bajo el escalón de la discriminación por el simple hecho de serlo.

Es imprescindible alzar la voz, impedir el retroceso que algunos pretenden imponer y llamar a todas y a todos a seguir construyendo una sociedad moderna, inclusiva e integradora, donde mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades de vida y de progreso. Por eso, este año, uno más, las Diputaciones Provinciales de Andalucía manifestamos la voluntad de renovar nuestro compromiso con el avance de la igualdad real, activando políticas que persigan erradicar todas las formas de discriminación y violencia hacia las mujeres.

Al mismo tiempo nos sumamos al lema de la ONU de este año “ Por un mundo digital inclusivo: Innovación y tecnología para la igualdad de género”.

Por último, hacemos un llamamiento al conjunto de la sociedad, a las organizaciones, a las instituciones y, especialmente, a los partidos políticos, a un firme y rotundo compromiso con las mujeres.

#### SIN PAUSA HACIA LA IGUALDAD”

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A, los/as 5 del Grupo IU-Andalucía, los/as 8 del Grupo PP-A y la Sra. Diputada del Grupo Ciudadanos, que constituyen número superior a los votos negativos emitidos por el Sr. Diputado del Grupo Vox y por el Sr. Diputado No Adscrito, acuerda prestar aprobación a la Proposición.

19.- PROPOSICIÓN CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 646 PARA EL ESTUDIO DE LA IMPLANTACIÓN SELECTIVA DE PASOS DE PEATONES INTELIGENTES Y LUMINOSOS, INSTALACIÓN DE PULSADORES Y SISTEMAS ACÚSTICOS EN SEMÁFOROS E INSTALACIÓN DE SISTEMAS LUMINOSOS EN GLORIETAS. (GEX: 2023/4569).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

“El Portavoz del Grupo VOX en la Diputación de Córdoba, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente

Moción para el estudio de la implantación selectiva de pasos de peatones inteligentes y luminosos, instalación de pulsadores y sistemas acústicos en semáforos e instalación de sistemas luminosos en glorietas.

La siniestralidad en vías urbanas es uno de los problemas que los poderes públicos deben de esforzarse en gestionar, regular y resolver para disminuir su número al mínimo posible.

A las causas “históricas” que influyen año tras año en que se produzcan accidentes en estas vías se unen en los últimos años el crecimiento, la integración y convivencia de las diversas formas de movilidad en el mismo espacio público ha generado nuevos problemas que, insistimos, los poderes públicos tienen el deber de solventar.

Los datos aportados tanto por la DGT de nuestra provincia no son nada positivos.

En el año 2022 se produjo la cifra más alta de accidentes de tráfico mortales de la última década en la provincia de Córdoba. A su vez, la propia DGT alerta de que el 67% de todos los peatones fallecidos en accidentes de tráfico fueron en zonas urbanas y, según un informe de la Fundación MAPFRE, en torno al 15% de los atropellos graves o mortales ocurre en los pasos de peatones. Estos datos hablan de números de fallecidos. Si atendemos a los accidentes con daños humanos o materiales la cifra se multiplica exponencialmente.

En algunas ciudades españolas se da la paradoja de que cuantas mayores son las limitaciones que se imponen al tráfico rodado, con reducción de los límites de velocidad, prohibición de acceso a determinadas zonas, peatonalización de espacios y reducción de plazas de aparcamiento, mayor es la siniestralidad. Sólo ello ya debería sugerir que las soluciones no pueden pasar únicamente por mayores limitaciones sino por fórmulas distintas y más imaginativas, una vez analizadas con detalle y desde un punto de vista técnico las causas de los accidentes producidos.

El reto que se plantea es el de simultanear el derecho a la movilidad, su comodidad, fluidez, y ahorros de tiempo y económico con la seguridad integral de todos los actores.

Pero conjugar todo ello no puede limitarse a la simple aprobación de normas cada vez más restrictivas. El eje central de la movilidad no debe pivotar exclusivamente sobre las limitaciones, restricciones y sanciones, sino también apoyarse en el progreso tecnológico y la seguridad vial.

La seguridad vial puede mejorarse, minimizando daños e incluso víctimas, si se pone mayor atención a los avances tecnológicos. Si en el mundo de la automoción como en el laboral, el incremento de la seguridad activa y pasiva se ha logrado gracias al avance de las tecnologías, nuestras ciudades y pueblos deberían incorporar progresivamente esos avances técnicos.

Los pasos de peatones inteligentes e iluminados que detectan la presencia de peatones ya llevan varios años implantándose por toda clase de Ayuntamientos de España; desde 2016 en Cambrils o desde 2020 en Madrid. Se trata de una simple señalización vial que lleva implantadas varias marcas lumínicas instaladas sobre el firme de la calzada, sobre el color blanco y dotado de un sistema de sensorización volumétrica en el entorno, que mitiga los problemas de deterioro de la señalización horizontal, sobre todo en horas con poca luz.

Estos sistemas inteligentes están diseñados con la finalidad de reducir el número de atropellos que ocurren en la vía pública a través de:

Mayor margen de maniobra para el conductor

Mayor visibilidad

Mayor protección de los usuarios

Actualmente, el sistema convencional empleado para la señalización horizontal, realizado mediante pintado sobre la calzada, sufre un gran deterioro en poco tiempo requiriendo de un importante mantenimiento, y no siempre logra informar debidamente a los conductores, de ahí los

numerosos accidentes sufridos cuando las condiciones del entorno se ven empeoradas por algún aspecto de carácter permanente o transitorio.

A lo anterior se le añade que, en numerosos tramos viales, como es en el caso de las travesías, por su utilidad y densidad de tráfico, no es aconsejable instalar semáforos, aumentando la vulnerabilidad del peatón ante un paso de peatones estático que no acentúa de forma significativa la escena de riesgo.

Otro tanto ocurre con las glorietas. En la actualidad existen muchas carreteras convencionales, con escasa iluminación, las cuales finalizan o atraviesan diferentes glorietas. Son muchísimas las colisiones que se producen anualmente por impactos de vehículos en éstas, que se vería mitigada por la instalación de un sistema de iluminación en glorietas consistente en delimitar la zona que ocupa la misma, a través de un marcado lumínico activo y dinámico, el cual se activa ante la presencia de vehículos en las inmediaciones de la rotonda.

Todas estas posibles soluciones deben de contar con el decidido impulso de esta Diputación Provincial, a través de la Delegación de Carreteras, colaborando y compartiendo con los ayuntamientos en la detección de los posibles puntos que debido a su peligrosidad sean más adecuados para implantar estas medidas. Así mismo se colaboraría desde esta delegación, los ayuntamientos que lo soliciten y la Delegación de Programas Europeos, en la redacción, elaboración y solicitud de proyectos que puedan tener cabida en las próximas convocatorias de Fondos Next Generation para la financiación de este tipo de actuaciones.

Por todo ello, el Grupo VOX de la Diputación Provincial de Córdoba presenta los siguientes

#### ACUERDOS

1. Desde la Diputación Provincial de Córdoba, a través de la Delegación de Carreteras se establecerá una colaboración con los ayuntamientos de la provincia, priorizando los de las poblaciones de menor número de habitantes, para informar y en su caso, detectar, tanto las medidas tecnológicas existentes para aumentar la seguridad tanto en pasos de peatones como glorietas, así como en qué puntos urbanos sería prioritario acometer estas mejoras.

2. Desde esta Exma. Diputación Provincial, a aquellos ayuntamientos que se muestren interesados, se ofrecerá, desde la Delegación de Proyectos Europeos, la colaboración y ayuda necesaria para la elaboración y solicitud de un proyecto que sea susceptible de recibir financiación en las próximas convocatorias de Fondos Europeos Next Generation.

3. Dar traslado de estos acuerdos a todos los ayuntamientos de la provincia.

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Proposición, epigrafiada y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

20.- PROPOSICIÓN CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 647 SOBRE SOBRE APOYO A LA PLANTILLA DE LCG FRUITS (PALMA DEL RÍO) Y POR LA DEFENSA DE LA INDUSTRIA DE LA COMARCA DE LA VEGA DEL GUADALQUIVIR. (GEX: 2023/4570).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

“GRUPO PROVINCIAL IU ANDALUCÍA

Ramón Hernández Lucena, como portavoz del Grupo Provincial IU Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente

## PROPOSICIÓN EN APOYO A LA PLANTILLA DE LCG FRUITS (PALMA DEL RÍO) Y POR LA DEFENSA DE LA INDUSTRIA EN LA COMARCA DE LA VEGA DEL GUADALQUIVIR

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La plantilla de LCG Fruits en Palma del Río está viviendo una situación similar a la que ya vivieran sus compañeros de Zumos Palma, con la que LCG Fruits ha mantenido un estrecho vínculo hasta el cierre de la primera.

En dichas instalaciones se diferencian claramente dos partes, la zona de exprimido donde se transforma la fruta y la zona de envasado. Históricamente ambas zonas siempre habían sido propiedad de una única sociedad mercantil, aunque en ocasiones se hayan llegado a acuerdos de arrendamientos de las zonas de envasado o de exprimido.

Unas instalaciones que estaban destinadas a dar valor añadido al producto. Así, la compañía Naransur, especializada en el envasado de zumos de naranja, vendió la fábrica a El Grupo Leche Pascual en el año 2001, invirtiendo éste 42 millones de euros para ampliar las instalaciones en el año 2002. Así mismo recibió inversión pública, la Conserjería de de Agricultura y Pesca concedió a Zumos Pascual una ayuda para la ampliación y mejora de las instalaciones de casi seis millones de euros en el año 2006, para respaldar un proyecto de 24,8 millones euros y la creación de 44 puestos de trabajo.

Es a partir de 2018 cuando Grupo Toksöz, el cual unos años antes había cerrado un acuerdo de compra con Grupo Pascual por las instalaciones de Zumos Palma junto con la marca Zumosol, cuando decide deshacerse de la gestión de la parte industrial. Es aquí donde se producen una cascada de acciones por parte del grupo turco ante las cuales, trabajadoras y trabajadores ya alertaron que las consecuencias podían ser fatales para el futuro de las fábrica.

La venta de la mitad de la fábrica, la zona de envasados, a la compañía LCG Fruits & Juices en el año 2019 ya supuso un duro varapalo. La entrada de una empresa sin experiencia previa en un sector donde la concentración de la demanda es altísima, con dificultades financieras mostradas desde el primer momento (tres expedientes de regulación temporal en tres años) ya era preocupante. Para más agravio, una apuesta tan arriesgada se realiza sin un estudio previo de mercado, sin un plan de viabilidad debidamente documentado, ni tan siquiera los propietarios de LCG fruits visitaron las instalaciones antes de llegar a un acuerdo.

Lo más grave de todo es que la convivencia de dos empresas diferentes en las mismas instalaciones históricamente había sido motivo de conflictos, sobre todo si para el correcto funcionamiento de cada una de las zonas eran necesario compartir partes de las instalaciones y de recursos esenciales de las mismas. Ante esta situación y las dificultades por la que atravesaban las dos empresas habían hecho de la posibilidad de que se acercaran inversores serios un imposible.

Con la zona de exprimido la actuación por parte del grupo Toksöz resultó idéntica, intento de vender las instalaciones a una empresa sin recursos y sin experiencia. La lucha de su plantilla sirvió para que se reconocieran sus derechos, pero las instalaciones están prácticamente abandonadas a su suerte. Siendo ya más conocidas por el encierro que mantuvieron los trabajadores y trabajadoras de Zumosol durante casi un año, que por ser motor económico de la zona.

De momento LCG fruits está en concurso de acreedores y sus trabajadores/as denuncian que han sido despedidos de forma impropcedente. Argumentan que el ERE se hizo sin presentar

las cuentas de 2021 y 2022 debidamente auditadas lo que impediría alegar causas económicas, productivas, organizativas ni estructurales.

Seis meses después trabajadores y trabajadoras siguen sin indemnización por despido ni finiquito, le adeudan una nómina, atrasos del convenio y vacaciones y lo único que han podido hacer es solicitar un desempleo que, por culpa de todos los ERTes continuos que ha habido desde 2019, prácticamente se reduce al 50% de la base de cotización. El conflicto está en un punto delicado, en los próximos meses se va a vislumbrar si se reconoce la nulidad o la improcedencia del despido, si la empresa es culpable de algún ilícito penal y si el concurso de acreedores que han solicitado se declara culpable.

CCOO que se ha presentado como parte en el proceso, además de la denuncia laboral que presentaron en su momento ante la Inspección de Trabajo y de las demandas por despido improcedente, ha interpuesto una demanda por un posible delito contra los trabajadores, al ver indicios, como ya ocurriera con Zumosol, de la existencia de una presunta trama empresarial creada ex profeso para despedir a la plantilla sin asumir las responsabilidades correspondientes.

Más allá de la indiscutible importancia de los derechos laborales de la Plantilla de LCG Fruits, las reivindicaciones se extienden a la defensa de un futuro próspero para estas instalaciones, que en su día llegaron a contar con 250 trabajadores y trabajadoras, más los puestos indirectos que se generaban. Ya sólo quedan poco más de 50 y si no se actúa, sólo quedarán las ruinas de unas instalaciones que en su día fueron las más modernas de Europa.

Un futuro próspero necesita un modelo productivo transformador, una industria alimentaria que le de valor añadido al sector primario y que sea propulsor de empleo cualificado y de calidad. Que la comercialización y transformación de nuestros productos agrícolas se haga en nuestra tierra y el valor añadido se quede en nuestra economía.

Por todo lo expuesto, venimos a proponer para su aprobación los siguientes

#### ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba muestra su apoyo a la plantilla de LCG Fruits en Palma del Río.

SEGUNDO.- Solicitar a la Subdelegación del Gobierno en Córdoba su apoyo a la investigación de las presuntas irregularidades que se han podido cometer por parte de LCG Fruits.

TERCERO.- Solicitar a la Delegación de Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba su apoyo para hacer cumplir la legislación laboral a LCG Fruits.

CUARTO.- Instar a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y a la Consejería de Política Industrial y Energía a que trabajen conjuntamente con los Ministerios homólogos en la búsqueda de posibles inversores para la fábrica de zumos situada en Palma del Río y promuevan un posible acuerdo.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, a la Delegación de Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, a la Consejería de Política Industrial y Energía, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como al Ayuntamiento de Palma del Río como a todos los grupos políticos del Parlamento de Andalucía.”

Se hace constar en acta que se ha presentado una Enmienda de Adición por parte del Grupo Vox, del siguiente tenor:

“PROPUESTA ENMIENDA DE ADICIÓN A LA PROPOSICIÓN DE GRUPO PROVINCIAL IU ANDALUCÍA EN APOYO A LA PLANTILLA DE LCG FRUITS (PALMA DEL RIO) Y POR LA DEFENSA DE LA INDUSTRIA EN LA COMARCA DE LA VEGA DEL GUADALQUIVIR.

#### ACUERDOS

CUARTO.- Instar a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y a la Consejería de Política Industrial y Energía a que trabajen conjuntamente con los Ministerios homólogos en la búsqueda de posibles inversores, dando preferencia en la medida de lo posible a inversores nacionales, para la fábrica de zumos situada en Palma del Río y promuevan un posible acuerdo.”

Finalmente el Pleno, y al haber aceptado el Grupo Proponente la Enmienda de Adición, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Proposición, epigrafiada con la adición contenida en la Enmienda y, por tanto, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba muestra su apoyo a la plantilla de LCG Fruits en Palma del Río.

SEGUNDO.- Solicitar a la Subdelegación del Gobierno en Córdoba su apoyo a la investigación de las presuntas irregularidades que se han podido cometer por parte de LCG Fruits.

TERCERO.- Solicitar a la Delegación de Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba su apoyo para hacer cumplir la legislación laboral a LCG Fruits.

CUARTO.- Instar a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y a la Consejería de Política Industrial y Energía a que trabajen conjuntamente con los Ministerios homólogos en la búsqueda de posibles inversores dando preferencia, en la medida de lo posible, a inversores nacionales para la fábrica de zumos situada en Palma del Río y promuevan un posible acuerdo.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, a la Delegación de Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, a la Consejería de Política Industrial y Energía, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como al Ayuntamiento de Palma del Río como a todos los grupos políticos del Parlamento de Andalucía.”

21.- PROPOSICIÓN CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 648 RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE INTERINIDAD DE SECRETARÍA/INTERVENCIÓN PARA DAR COBERTURA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA. (GEX: 2023/4571).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

#### GRUPO PROVINCIAL IU ANDALUCÍA

Ramón Hernández Lucena, como portavoz del Grupo Provincial IU Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente

PROPOSICIÓN RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE INTERINIDAD DE SECRETARÍA/INTERVENCIÓN PARA DAR COBERTURA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los informes de la Cámara de Cuentas sobre rendición de cuentas del sector público local andaluz durante los ejercicios de 2016 a 2020, reiteran la preocupación por el bajo índice de entidades locales que cumple con su obligación de rendir cuentas en tiempo y forma.

En el Informe de 2020, se introdujo un cuestionario para que los entes municipales aportaran las razones que justifican sus reiterados retrasos. Sus respuestas hacían referencia a “rotación de personal de Secretaría-Intervención, bajas sin sustitución y personal con poca cualificación en Intervención y Contabilidad.”

Es un hecho constatado que este problema se ceba en realidad con los municipios más pequeños, que con demasiada frecuencia se encuentran ante la imposibilidad de contar con el personal adecuado, no sólo para el proceso de rendición fiscalizado por la Cámara de Cuentas, sino para atender sus obligaciones cotidianas de todo orden, desde la realización de pagos a proveedores o los informes de justificación de subvenciones.

El artículo 92 bis, apartado 7, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, residencia en las Comunidades Autónomas el nombramiento de funcionarios y funcionarias interinas para la provisión de puestos de trabajo reservados al personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios y funcionarias de administración local con habilitación de carácter nacional, establece en su artículo 53 la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan constituir una relación de personas candidatas para la provisión con carácter interino, de puestos reservados al funcionamiento de administración local con habilitación de carácter nacional, determinándose así mismo que en la constitución de las listas se dará preferencia a las personas aspirantes que hayan superado algún ejercicio de las pruebas convocadas por el Estado para la subescala correspondiente.

Otras Comunidades Autónomas, como Castilla la Mancha y Murcia, y Diputaciones como la de Cádiz o Granada ya han constituido dichas listas para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados al referido personal de Administración Local con habilitación de carácter nacional para dar cobertura a Entidades Locales que vienen solicitando la cobertura de los puestos con funciones de habilitación nacional.

En Andalucía hay muchos Ayuntamientos que a día de hoy carecen de personal con tareas de secretaría, intervención o tesorería; la mayoría de ellos municipios pequeños que, durante meses, incluso años, se encuentran sin los puestos de trabajo de habilitación nacional, que tal y como establece la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local son funciones necesarias en todas las corporaciones locales.

La Diputación Provincial de Córdoba cuenta, en cumplimiento de las normas que determinan el marco competencial de las Diputaciones Provinciales, con el Servicio Provincial de Asistencia a Municipios, que lleva a cabo labores de asistencia jurídica, desde la emisión de informes, atención de consultas y la representación y defensa de los municipios en los procesos judiciales en los que sean parte. Así mismo se lleva a cabo un apoyo en las funciones de secretaría – intervención que requieren los municipios que estén exentos de contar con el referido puesto de trabajo, o que el mismo se encuentre vacante de manera coyuntural o la asistencia en materias económica, contable y presupuestaria.

Sin embargo, el personal no es suficiente para cubrir todas las necesidades de los municipios y son muchos los Ayuntamientos de la provincia que recurren a servicios jurídicos externos o que como ya se ha expuesto pasan meses, incluso años, sin poder mantener una actividad cotidiana acorde a las demandas de sus municipios.



Por todo lo expuesto, venimos a proponer para su aprobación los siguientes

## ACUERDOS

PRIMERO.- Instar a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía a que en el cumplimiento de sus competencias desarrolle el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen de los funcionarios de administración local con habilitación nacional, y por tanto agilice los trámites para constituir una relación de personas candidatas para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios y funcionarias de administración local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDO.- Instar a la Diputación Provincial de Córdoba, en tanto la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía constituye una relación de personas candidatas, inicie los trámites necesarios para la creación de una bolsa provincial de interinidad para la provisión de puestos de secretaría/intervención de las entidades locales de la provincia de Córdoba.

TERCERO.- Reforzar, asimismo, el equipo humano del Servicio Provincial de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Córdoba, que realiza una labor imprescindible e ingente con un escasísimo personal.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía y a todos los grupos políticos del Parlamento de Andalucía.

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Proposición, epigrafiada y, por tanto, adopta los cuatro acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

22.- PROPOSICIÓN CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 645 DE APOYO AL SECTOR DE LA PANADERÍA Y PASTELERÍA ARTESANA. (GEX: 2023/4572).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

“El Grupo del Partido Popular en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y, en su nombre, su Portavoz Félix Romero Carrillo, al amparo de lo establecido en el artículo 41 de su Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno, formula para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 15 de febrero de 2023, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a

APOYO A LAS REIVINDICACIONES DEL SECTOR DE LA PANADERÍA Y PASTELERÍA ARTESANA

### Exposición de motivos

El sector español de panadería y pastelería artesana, representado por Ceoppan, ha alertado del cierre de más de 600 establecimientos por el fuerte incremento de los costes de producción, hecho que ha conllevado a convocar varias paradas de actividad para reclamar ayudas del Gobierno derivadas de los incrementos de costes sin precedentes experimentados en los últimos meses, que están llevando al límite a las micro, pequeñas y medianas empresas del sector.

El colectivo destaca que aunque los costes energéticos se han moderado, todo hace suponer que a lo largo este año volverán a alcanzar valores insostenibles, a los que se unen los costes de materias primas y otros servicios que siguen subiendo de tal manera que muchas de estas empresas no están siendo capaces de elaborar sus productos como en años anteriores.

Desde Ceoppan lamentan que, a pesar de que la panadería es un negocio intensivo en energía, y que un gran porcentaje de sus productos se distribuyen por carretera a todos los municipios de España --incluso a los pueblos más remotos--, las 12.000 micro, pequeñas y medianas empresas de este sector siguen sin estar cubiertas por las medidas en favor que se están adoptando tanto para subvencionar como para compensar los costes de electricidad de los sectores y empresas de gran consumo energético.

Las panaderías y obradores artesanos reiteran la necesidad de recibir nuevas ayudas. Ceoppan ha comunicado que la organización europea está solicitando que se establezca para toda la UE una definición homogénea de sectores esenciales, y que se incluya entre ellos a la cadena alimentaria del pan considerándola como un todo intensivo en energía.

Otros gobiernos vecinos de la Unión Europea establecen medidas específicas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas. Un reciente titular informaba que Macron sofoca la "revolución de la baguette" con ayudas a los panaderos, permitiendo que el sector amortice hasta el 20% de su factura de la luz, así como posponiendo el pago de impuestos y cotizaciones sociales.

Por todo ello, se hace necesario que por parte del Gobierno de España se acometan reformas y medidas en beneficio de este sector tan importante que da un servicio esencial a todos nuestros municipios. En concreto en Córdoba, hace unos días hemos tenido la gran suerte de tener un cordobés, José Roldán, que ha capitaneado el equipo español que se ha proclamado vencedor del Campeonato Internacional "Bread In The City"

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Provincial del Partido Popular en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, somete a Pleno para su debate, y en su caso aprobación los siguientes:

## ACUERDOS

Primero.- El Pleno de la Diputación de Córdoba acuerda instar a la Secretaría de Estado de la Energía a recibir en el plazo más breve posible a Ceoppan al objeto de que los representantes del sector puedan trasladarle sus inquietudes, necesidades y propuestas.

Segundo.- El Pleno de la Diputación de Córdoba acuerda instar al Gobierno de España a la toma de medidas en beneficio del sector de la panadería y la pastelería artesana.

Tercero.- El Pleno de la Diputación de Córdoba acuerda la puesta en valor mediante campañas de divulgación de los productos de la panadería y pastelería artesanal de la provincia de Córdoba y sus beneficios para la salud y el comercio local.

Se hace constar en acta de la presentación de una Enmienda de Sustitución a los acuerdos de la Proposición y que ha sido suscrita por todos los Grupos Políticos con representación corporativa y por el Sr. Diputado No Adscrito del siguiente tenor:

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los portavoces de los grupos Provinciales, Esteban Morales, Félix Romero, Ramón Hernández, Erika Nevado, Rafael Saco y Miguel Castellano, formula la siguiente ENMIENDA CONJUNTA DE SUSTITUCIÓN al apartado de acuerdos sobre la proposición presentada por el Grupo Provincial del Partido Popular relativa al:

## APOYO A LAS REIVINDICACIONES DEL SECTOR DE LA PANADERÍA Y PASTERERÍA ARTESANA

Primero.- El Pleno de la Diputación de Córdoba acuerda instar a la Secretaría de Estado de la Energía a recibir en el plazo más breve posible a Ceoppan al objeto de que los representantes del sector puedan trasladarle sus inquietudes, necesidades y propuestas.

Segundo.- El Pleno de la Diputación de Córdoba acuerda instar al Gobierno de España y a la Junta de Andalucía a la toma de medidas en beneficio del sector de la panadería y la pastelería artesana.

Tercero.- El Pleno de la Diputación de Córdoba acuerda fomentar entre la sociedad el consumo de pan y pastelería tradicional y artesana, mediante una campaña de divulgación que informe de sus beneficios y valores nutricionales, para que las futuras generaciones garanticen la supervivencia de los obradores tradicionales.

Cuarto.- El Pleno de la Diputación de Córdoba, adquiera el compromiso como administración, de priorizar el uso del pan tradicional o artesano, en las acciones promocionales que se desarrollen para la difusión y promoción de AOVE, como pueden ser las catas, ferias y degustaciones orientadas al público en general o especializado.

Finalmente y al haber aceptado el Grupo proponente la Enmienda de Sustitución, se somete ésta a votación y el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestarle su aprobación y, por tanto, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- El Pleno de la Diputación de Córdoba acuerda instar a la Secretaría de Estado de la Energía a recibir en el plazo más breve posible a Ceoppan al objeto de que los representantes del sector puedan trasladarle sus inquietudes, necesidades y propuestas.

Segundo.- El Pleno de la Diputación de Córdoba acuerda instar al Gobierno de España y a la Junta de Andalucía a la toma de medidas en beneficio del sector de la panadería y la pastelería artesana.

Tercero.- El Pleno de la Diputación de Córdoba acuerda fomentar entre la sociedad el consumo de pan y pastelería tradicional y artesana, mediante una campaña de divulgación que informe de sus beneficios y valores nutricionales, para que las futuras generaciones garanticen la supervivencia de los obradores tradicionales.

23.- PROPOSICIÓN CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 615 SOBRE LA REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN ANDALUCÍA. (GEX: 2023/4573).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno de la Excma. Diputación de Córdoba, D. Esteban Morales Sánchez, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Córdoba, expone para su debate y, en su caso aprobación, en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 15 de febrero de 2023, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a:

REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN ANDALUCÍA

Exposición de motivos

El origen del Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante SAD), con las características generales de servicio público, lo encontramos a partir de la aprobación de la Constitución Española de 1978 y la configuración de los primeros ayuntamientos democráticos que seguiría avanzando tras la regulación de sus competencias en materia de servicios sociales a través de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Para lograr el impulso y desarrollo de la red local de servicios sociales y de las prestaciones de este nivel de la Administración fue decisivo el Plan Concertado para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales (CC.LL.), que se inició el año 1988 por iniciativa de la Administración General del Estado y con la colaboración y financiación conjunta entre ésta, las respectivas Comunidades Autónomas (CC.AA.) y las Corporaciones Locales (CC.LL.). Entre las prestaciones básicas del Plan Concertado se incluyó la de ayuda a domicilio que más tarde figuraría en un decreto histórico en el devenir del SAD, el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios.

Pero el momento verdaderamente clave para España en el devenir de los servicios sociales en general y del SAD en particular fue la promulgación por el gobierno del PSOE de España de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia (LAPAD), mediante la que, siguiendo la tendencia de algunos países avanzados en políticas sociales, se incrementaba nuestro ámbito de protección social creando un derecho social nuevo que se configura como derecho subjetivo. La LAPAD activa un sistema - Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)- para garantizar el contenido y condiciones comunes de las prestaciones.

El calendario de la LAPAD establecía un periodo amplio (desde el año 2007 al 2015) para la aplicación y despliegue completo del nuevo Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, que debía incardinarse en el marco de los servicios sociales competencia de las CC.AA. pero recibiendo el apoyo de la Administración General del Estado y la colaboración de las CC.LL. Dicho periodo fue posteriormente ampliado hasta el 2017. Entre las prestaciones que la LAPAD y el SAAD contempla, está el servicio de ayuda a domicilio que pasa a convertirse así en una prestación de derecho para las personas que, reuniendo los requisitos que la ley establece, la soliciten y les sea contemplada en su Programa Individualizado de Atención (PIA).

La LAPAD establecía en su artículo 3.i) la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida y estableciendo entre sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, el de facilitar la existencia autónoma de la persona, todo el tiempo que desee y sea posible, en su entorno habitual.

El gobierno socialista de Andalucía reguló por Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por las Órdenes de 10 de noviembre de 2010 y 28 de junio de 2017, entre otras, el Servicio de Ayuda a Domicilio, siendo desde entonces uno de los recursos más demandados por la ciudadanía y que más desarrollo ha tenido en nuestra Comunidad Autónoma.

Andalucía ha impulsado esta prestación siendo la Comunidad Autónoma donde más personas son atendidas en su Domicilio. A 31 de julio de 2022 los datos de la Consejería competente muestran que son 138.028 y casi el 37% del total de prestaciones de dependencia, las personas dependientes atendidas por el Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía.

Al mismo tiempo, la aplicación de esta prestación ha supuesto la creación de un gran número de puestos de trabajo, más de 35.000 en toda Andalucía, especialmente de mujeres, y en todos los municipios, con especial incidencia en el ámbito rural donde escasean en otras actividades y ha consolidado estos empleos además de la calidad en la atención a los dependientes de estos entornos.

Además, la pandemia provocada por la COVID-19 ha puesto de manifiesto la importante función que han realizado, junto a otros profesionales de los Servicios Públicos Esenciales, las y

los trabajadores de los servicios sociales, mereciendo una mención especial las personas del Servicio de Ayuda a Domicilio y que justifica, aún más si cabe, la necesidad de dotarles de un estatus profesional como el que tienen otros trabajadoras y trabajadores del ámbito socio sanitario y que les permita avanzar en derechos retributivos, de jornada y protección social.

Sin embargo, tras más de una década desde la puesta en marcha de la Ley y de las primeras regulaciones normativas del servicio de Ayuda a Domicilio, se ha puesto en evidencia que las condiciones laborales y salariales de las auxiliares de ayuda a domicilio son precarias debido, en muchos casos, a incumplimientos del convenio colectivo estatal y en otras ocasiones a la limitación del número de horas en sus contratos, la duración de las jornadas laborales, la falta de profesionalización, la escasez de formación o las condiciones de trabajo

Por ello, se propone a esta Diputación adoptar los siguientes:

### ACUERDOS

Primero. Instar al Consejo de Gobierno de Andalucía a adoptar las medidas necesarias para mejorar las condiciones salariales y laborales de las trabajadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía mediante la subida del precio/hora hasta alcanzar los 18€/hora para el ejercicio presupuestario de 2023, por el que se financia este servicio, y que repercuta de forma directa y completa en el salario de las trabajadoras.

Segundo. Instar al Consejo de Gobierno de Andalucía a que con carácter urgente elabore y apruebe la regulación de las condiciones de las trabajadoras y los trabajadores del Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía, con el más amplio consenso posible con las representantes sindicales, colegios profesionales y con los sindicatos con representación entre estas trabajadoras y trabajadores en Andalucía, y en el que, entre otras medidas, se contenga:

- 1.- Relación y tipo de actuaciones que integran el servicio, según las carteras o catálogos de servicios sociales recogidos en la normativa autonómica.
- 2.- La regulación del horario y jornada del servicio.
- 3.- Figuras profesionales, entre otras:
  - Coordinadoras y coordinadores del servicio
  - Ayudantes de coordinación del servicio
  - Auxiliares de ayuda a domicilio.
- 4.- Presentación del servicio, carta de servicios para la persona atendida y expedición de ficha de funciones visible en el domicilio.
- 5.- Duración mínima de la contratación.
- 6.- Formación y capacitación profesional exigidas a las Auxiliares de Ayuda a Domicilio.
- 7.- Formación continua, presencial en horario laboral, actualización y certificaciones de profesionalidad a través la experiencia laboral.
- 8.- Franjas horarias de atención que abarquen toda una jornada laboral.
- 9.- Estructura de coordinación, seguimiento y mecanismos de comunicación de incidencias al equipo técnico claros y protocolizados.
- 10.- Plan de Prevención de Riesgos Laborales previo al inicio de la prestación del servicio.

Tercero. Dar traslado de estos acuerdos a la Junta de Andalucía, a los grupos parlamentarios del Parlamento de Andalucía y a los sindicatos más representativos del sector en la provincia, así como a los Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba.”

Por la Presidencia se informa al Pleno que el Grupo Popular ha presentado una Enmienda de sustitución a la Proposición pero si se transforma en Adición sería aceptada por el Grupo Proponente y, que presenta la siguiente literalidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Félix Romero Carrillo, Portavoz del Grupo del Partido Popular de la Diputación de Córdoba, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al apartado de acuerdos sobre la proposición presentada por el Grupo Provincial del Partido Socialista relativa al:

## REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN ANDALUCÍA

Primero.- La Diputación de Córdoba reconoce el esfuerzo de la Junta de Andalucía al subir el precio/hora del servicio de Ayuda a Domicilio en dos ocasiones en los últimos 3 años, tras 10 años de congelación del mismo y a su vez, insta a la Junta de Andalucía a seguir apostando por esta mejora de las condiciones salariales y laborales de las trabajadoras y trabajadores del Servicio de Ayuda a Domicilio hasta alcanzar los 18 euros/hora a la mayor premura posible y que repercuta de forma directa en el salario de las trabajadoras y trabajadores de dicho servicio.

Segundo.- Instar al Consejo de Gobierno de Andalucía a que con carácter urgente elabore y apruebe la regulación de las condiciones de las trabajadoras y los trabajadores del Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía, con el más amplio consenso posible con las representantes sindicales, colegios profesionales y con los sindicatos con representación entre estas trabajadoras y trabajadores en Andalucía, y en el que, entre otras medidas, se contenga:

- 1.- Relación y tipo de actuaciones que integran el servicio, según las carteras o catálogos de servicios sociales recogidos en la normativa autonómica.
- 2.- La regulación del horario y jornada del servicio.
- 3.- Figuras profesionales, entre otras:
  - Coordinadoras y coordinadores del servicio
  - Ayudantes de coordinación del servicio
  - Auxiliares de ayuda a domicilio.
- 4.- Presentación del servicio, carta de servicios para la persona atendida y expedición de ficha de funciones visible en el domicilio.
- 5.- Duración mínima de la contratación.
- 6.- Formación y capacitación profesional exigidas a las Auxiliares de Ayuda a Domicilio.
- 7.- Formación continua, presencial en horario laboral, actualización y certificaciones de profesionalidad a través la experiencia laboral.
- 8.- Franjas horarias de atención que abarquen toda una jornada laboral.
- 9.- Estructura de coordinación, seguimiento y mecanismos de comunicación de incidencias al equipo técnico claros y protocolizados.
- 10.- Plan de Prevención de Riesgos Laborales previo al inicio de la prestación del servicio.

Tercero.- Instar al Gobierno del Estado a cumplir con la financiación del 50% de la Dependencia como se establece en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Cuarto.- Dar traslado de estos acuerdos a la Junta de Andalucía, a los grupos parlamentarios del Parlamento de Andalucía y a los sindicatos más representativos del sector en la provincia, así como a los Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba.”

Finalmente el Pleno y al haber aceptado el Grupo proponente la Enmienda transcrita como de adición, en votación ordinaria y por unanimidad, se presta aprobación tanto a los acuerdos incluidos en la Proposición como en la Enmienda de Adición a la que se ha hecho mérito con anterioridad.

24.- PROPOSICIÓN CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 616 DE APOYO AL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ANDALUCÍA. (GEX 2023/4574).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Orgánico Regulator del Funcionamiento Interno de la Excm. Diputación de Córdoba, D. Esteban Morales Sánchez, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Córdoba, expone para su debate y, en su caso aprobación, en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo 15 de febrero de 2023, la siguiente PROPOSICIÓN, relativa a:

## APOYO AL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ANDALUCÍA

### Exposición de motivos

Los andaluces y las andaluzas celebraremos el próximo 28 de febrero el 43 aniversario del referéndum en el que Andalucía consiguió su autonomía plena: ser una comunidad de primera en un país de iguales.

Ese referéndum era el tercer y último requisito exigido para el acceso a la autonomía establecido por el artículo 151 de la Constitución española de 1978, una vez que las 8 diputaciones provinciales andaluzas y el 97% de los municipios de la región se pronunciaron a favor de la aplicación de dicho artículo.

Esa demanda de autonomía plena y esa afirmación colectiva impulsó una profunda transformación económica y social de la comunidad. Andalucía alzó su voz de forma potente y pacífica y ya nada sería como antes. El pueblo andaluz dejó atrás su histórica condena al atraso y a la marginación, desde el convencimiento de que el camino de la democracia sería también el camino hacia su progreso.

Porque en nuestra tierra, autonomía, progreso económico y Estado del Bienestar han ido siempre de la mano. Gracias al autogobierno, hoy vivimos en una comunidad moderna, con índices de desarrollo similares al del resto de España y Europa y que ha sido referente en derechos y avances sociales.

Los y las socialistas estuvimos en primera línea de la lucha autonómica andaluza, compartiendo sus demandas de libertad, igualdad y dignidad, y convertimos los anhelos de los andaluces y andaluzas en nuestro proyecto político de progreso para la comunidad.

El PSOE se siente profundamente orgulloso de la transformación social y económica que se ha producido en los últimos 43 años en Andalucía. El mejor periodo de nuestra historia, en el que pasamos de una Andalucía deprimida a una Andalucía de primera.

Además, la firme defensa de la igualdad protagonizada por el pueblo andaluz hace 43 años, quebró el propósito de determinadas fuerzas políticas de que España fuera un Estado autonómico de dos velocidades.

El acceso de Andalucía a su autonomía plena garantizó que hoy vivamos en una España plural, pero de ciudadanos y ciudadanas iguales en derechos y en oportunidades.

Andalucía hizo compatible en España el reconocimiento de la diversidad y el principio de igualdad, que ha sido siempre la bandera de los y las socialistas.

Y todo ello, en el marco del respeto más estricto a las reglas del juego democrático y a la idea misma de España como proyecto común de todos los ciudadanos y ciudadanas de este país, un proyecto que tiene historia, presente y futuro.

Sin embargo, las derechas que gobiernan hoy en Andalucía son herederas de los que nunca han defendido ni creído en nuestra tierra, y aliados de la ultra derecha que quiere eliminar las autonomías porque sabe que autonomía es sinónimo de libertad, de derechos y de igualdad.

Por ello es necesario reivindicar el espíritu de las manifestaciones del 4 de diciembre de 1977 y del referéndum del 28 de febrero de 1980, para defender todo lo conseguido por la autonomía andaluza en estos 43 años.

Andalucía no puede permitirse ni un paso atrás en su autogobierno, debe desarrollar todas las competencias establecidas en su Estatuto, aprobado mayoritariamente por el pueblo andaluz en 1981 y 2007.

Andalucía tiene que seguir defendiendo una visión global e inclusiva de España, con igualdad de oportunidades de todos los españoles y todas las españolas, vivan donde vivan.

Porque en los años que las derechas llevan gobernando en Andalucía, hemos aprendido que los derechos no son para siempre. Se consiguieron gracias al esfuerzo de todos los andaluces y andaluzas y gracias también a la voluntad política firme de los y las socialistas, que siempre hemos puesto el interés general de los andaluces y andaluzas por delante de todo.

Por eso es preciso seguir defendiendo nuestra autonomía, nuestra capacidad de autogobierno, nuestros derechos sociales y libertades con la misma convicción que ese 28 de Febrero. Nada es para siempre sino se pelea cada día porque así sea.

Como decía Blas Infante, padre de la patria andaluza: “La bandera andaluza, símbolo de esperanza y de paz, no nos traerá ni la paz ni la esperanza ni la libertad que anhelamos, si cada uno de nosotros no la lleva plenamente izada en su corazón”

Aquellos que no estuvieron entonces con los andaluces y andaluzas en las calles el 4 de Diciembre, que no apoyaron el referéndum del 28 Febrero y que hoy se entregan a la ultra derecha y blanquean su discurso del odio con tal de mantenerse en el poder, deben tener claro que los y las socialistas siempre defenderemos la autonomía de Andalucía, su capacidad para decidir por sí misma y para seguir progresando en un país de iguales.

Si aquel 28 de Febrero los andaluces y andaluzas dijimos alto y claro basta ya a la discriminación y a la dominación, existen motivos de sobra para seguir abanderando esa misma lucha este 28 de febrero.

Hace 43 años, los y las andaluces respaldamos ampliamente que Andalucía tuviera una autonomía de primera. 43 años después los y las socialistas seguimos defendiendo la plena autonomía de nuestra tierra, para cumplir el deseo que expresa nuestro himno cuando dice “Sea por Andalucía libre, España y la humanidad”.

Por ello, se propone a esta Diputación adoptar los siguientes:

## ACUERDOS

Primero.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a velar por el cumplimiento del Estatuto de Autonomía de Andalucía vigente garantizando la igualdad de género, la protección contra la violencia de género, la protección de la familia, de los menores, de las personas mayores, reconociendo el derecho a declarar la voluntad vital anticipada en los términos que establezca la ley.

Segundo.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a ejercer y garantizar las competencias atribuidas en el Estatuto de Autonomía, en particular, a un sistema educativo público y gratuito en los niveles obligatorios, y a garantizar el derecho constitucional previsto en el



art. 43 de la Constitución Española, a la protección de la salud mediante un sistema sanitario público de carácter universal.

Tercero.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Gobierno de la Junta de Andalucía y a los Grupos Parlamentarios en el Parlamento de Andalucía.

Seguidamente por la Presidencia también se informa al Pleno que el Grupo Popular ha presentado una Enmienda de sustitución a la Proposición pero si se cambia a Adición sería aceptada por el Grupo Proponente y, que presenta la siguiente literalidad:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Félix Romero Carrillo, Portavoz del Grupo del Partido Popular de la Diputación de Córdoba, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al apartado de acuerdos sobre la proposición presentada por el Grupo Provincial del Partido Socialista relativa al:

#### APOYO AL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ANDALUCÍA

Primero.- La Diputación de Córdoba se muestra favorable y defiende el Estado de las Autonomías, ya que este sistema ha proporcionado el periodo más prolongado de estabilidad política, crecimiento económico y progreso social de nuestra historia.

Segundo.- La Diputación de Córdoba insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que, en cumplimiento del artículo 25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, garantice el derecho constitucional a la vivienda a todos los andaluces, y en especial con medidas de apoyo para la juventud andaluza, para las mujeres maltratadas y, en general, para aquellas personas en riesgo de exclusión social.

Tercero.- La Diputación de Córdoba insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a defender a nuestros agricultores, ganaderos, pescadores y, por tanto, al sector agroalimentario y al sector pesquero.

Cuarto.- Es obligación del Gobierno andaluz proteger y ofrecer el acceso a la cultura y a la sociedad del conocimiento a todos los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía en condiciones de igualdad, en cumplimiento del artículo 33 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Por ello, la Diputación de Córdoba insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a defender y a mantener los instrumentos con los que cuenta en beneficio de la cultura de Andalucía, posibilitando el mantenimiento de la actividad cultural en los parámetros de calidad que ha tenido siempre, la investigación en los espacios arqueológicos, la calidad de la oferta cultural de los espacios escénicos. Así mismo, se insta al Consejo de Gobierno a garantizar el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad y a participar activamente en la sociedad del conocimiento.”

Finalmente y al haber aceptado el Grupo proponente la Enmienda transcrita como de adición, el Pleno en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A, los/as 5 del Grupo IU-Andalucía, los/as 8 del Grupo PP-A y la Sra. Diputada del Grupo Ciudadanos, que constituyen número superior a los votos en contra del Sr. Diputado del Grupo Vox y del Sr. Diputado No adscrito, acuerda prestar aprobación tanto a los acuerdos incluidos en la Proposición como en la Enmienda de adición a la que se ha hecho mérito con anterioridad.

Antes de pasar al Control de los demás Órganos de la Corporación, se pasa a tratar con carácter de urgencia del siguiente asunto:

URGENCIA ÚNICA.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (EJERCICIO 2023). (GEX: 2022/55120).- Se hace constar en acta que la urgencia queda justificada en el hecho de que el expediente ha sido ultimado con posterioridad a la convocatoria de esta sesión plenaria y una demora en su aprobación hasta la próxima sesión provocaría un retraso en los procesos para la cobertura de algunos puestos de trabajo.

Seguidamente y antes de someter a votación los motivos de urgencia interviene D. Félix Romero Carrillo, Portavoz del Grupo PP-A, para proponer que este asunto se quede para el próximo Pleno y el argumento para ello es que el expediente ha llegado hace poco tiempo y parece que hay algún tipo de discrepancia entre el informe de Intervención y el de Recursos Humanos y por eso le gustaría poder verlo con más detenimiento de modo que votaría en contra de la urgencia.

Seguidamente el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 11 Sres/as Diputados/as del Grupo PSOE-A, los/as 5 del Grupo IU-Andalucía, la Sra. Diputada del Grupo Ciudadanos, el Sr. Diputado del Grupo Vox y el Sr. Diputado No Adscrito que constituyen número superior al voto en contra de los/as 8 del Grupo PP-A y, por tanto, número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se pasa a tratar del fondo del asunto.

Seguidamente se conoce del expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que consta, entre otros documentos, Propuesta de los/as Srs/as. Diputados/as Delegados del Área con el conforme del Sr. Jefe del dicho Servicio de Recursos Humanos, de fecha 6 de febrero en curso, del siguiente tenor literal:

**“PROPUESTA AL PLENO POR LA QUE SE CORRIGEN DETERMINADOS ERRORES DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL AÑO 2023 EN EL ÁMBITO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, APROBADA POR ACUERDO PLENARIO DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2022 (GEX 2022/55120)**

Con fecha 21 de diciembre de 2022 el Pleno de la Diputación Provincial acuerda la modificación de la relación de puestos de trabajo para el ejercicio 2023, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP) núm. 3, de 5 de enero de 2023. Entre las diversas modificaciones horizontales aprobadas se abordó, de un lado, la subida de nivel en los puestos base de los Subgrupos A1 y A2, que, respectivamente, pasarían del nivel 22 al 24 para el A1 y del nivel 21 al 23 en el A2; de otro, el aumento de la cuantía del complemento específico y/o del complemento de destino en las Adjuntías de varios Servicios, con la finalidad de alcanzar una homogeneidad retributiva por la vía de la equiparación que corrigiera las diferencias en esos puestos de trabajo, y, finalmente, el ajuste de nivel en el complemento de destino de algunos puestos que mantenían una diferencia dentro del Subgrupo C2, en el que se estableció el nivel 16 como mínimo para todos los puestos adscritos a ese Subgrupo, en cumplimiento de la modificación de la relación de puestos de trabajo, que, a su vez, se aprobó por acuerdo del Pleno del día 27 de julio de 2022 (BOP núm. 153, de 9 de agosto).

Así, una vez aprobada y publicada la modificación de la relación de puestos de trabajo se han detectado unos errores que afectan a determinados puestos del A1 y A2 del Servicio de Hacienda, que no han experimentado un aumento en el complemento de nivel para las Adjuntías al Servicio o en los complementos de nivel y específico para las Adjuntías Jefaturas de Sección, así como a un puesto del Subgrupo C2 adscrito al Servicio de Carreteras, que mantiene el nivel 15 cuando, en realidad, debería de tener el nivel 16 de complemento de destino. Además, se ha comprobado que determinados puestos del A1 y A2, que han resultado afectados por una subida de nivel, han quedado adscritos al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales cuando deben serlo al nuevo Departamento Sistema de Información Geográfica y Estadística (SIGE), creado por el apartado 4º del citado acuerdo plenario de 27 de julio de 2022 y con efectos administrativos y económicos desde el día 1 de enero de 2023; Departamento que, en virtud de

las nuevas competencias asumidas en materia de patrimonio e inventario, pasaría a llamarse Jefatura Departamento Sistema de Información Geográfica, Estadística, Patrimonio e Inventario.

A la vista de lo anterior, se propone al Pleno, en aplicación del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que faculta a rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, la aprobación de la siguiente corrección de errores con efectos desde el día 1 de enero de 2023:

I. El complemento de destino de los puestos 476- Adjuntía Jefatura Servicio Planificación Presupuestaria y Proyectos y 484-Adjuntía Jefatura Servicio Gestión Económica y Control Presupuestario es el nivel 26.

II. El Subgrupo de adscripción, el complemento de destino y el complemento específico de los puestos 481-Adjuntía Jefatura Sección Gestión Económica y Control Presupuestario y 483-Adjuntía Jefatura Sección Evaluación Políticas Públicas se fijan, respectivamente, en el A2, en el 23 y en 21.776,66 €.

III. El complemento de destino del puesto 620-Oficial/a Mecánico/a Conductor/a es el nivel 16.

IV. Los puestos 749-Técnico/a Analista de Datos Espaciales, 703-Técnico/a Medio SIGE Infraestructuras Hidráulicas, 675-Técnico/a Medio SIGE Industrial y 319-Técnico/a Medio SIGE Industrial se adscriben al Departamento Sistema de Información Geográfica y Estadística.

V. El puesto Jefatura Departamento SIGE-646 pasa a denominarse Jefatura Departamento Sistema de Información Geográfica, Estadística, Patrimonio e Inventario-código 646.”

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PSOE-A e IU-Andalucía, absteniéndose los/as de los Grupos PP-A, Ciudadanos, Vox y Diputado No adscrito, acuerda prestar aprobación a la anterior Propuesta y, por tanto, la corrección de los errores padecidos que en la misma se relacionan y con los efectos que asimismo se indica.

## II.- CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

25.- DANDO CUENTA DE DECRETO DE LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, EJERCICIO 2022 (GEX 2023/1220).- El Pleno queda enterado del Decreto de la Presidencia de fecha 31 de enero del año en curso con n.º de Resolución 422 por el que se aprueba el expediente de liquidación del Presupuesto de la Diputación provincial de Córdoba para el ejercicio 2022 que consta en el expediente.

26.- DISPOSICIONES, COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDA.- El Pleno queda enterado de las siguientes DISPOSICIONES:

- Resolución de 13 de enero de 2023, de la Secretaría General de Administración Local, por la que se da publicidad al Convenio Tipo a suscribir entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y los Ayuntamientos andaluces para la implantación de cep@l (Catálogo electrónico de procedimientos de la Administración Local). (BOJA n.º 16 de 25 de enero de 2023)

- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (BOE n.º 21 de 25 de enero de 2023)

27.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y ACUERDOS JUNTA DE GOBIERNO.- El Pleno queda enterado del Decreto de la Presidencia n.º 531 de fecha 6 de febrero en curso, por el que se aprueba la liquidación del Presupuesto del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local correspondiente al ejercicio 2022 del siguiente tenor literal:

#### DECRETO

Visto el expediente sobre la **Liquidación del Presupuesto del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local correspondiente al ejercicio 2022**, informada por la Intervención Delegada de dicho organismo, esta Presidencia, atendiendo a las instrucciones dictadas por la Delegación de Hacienda para su elaboración antes del 31 de enero de 2023, y de conformidad con el artículo 192.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como por lo establecido en la Base 38 de Ejecución del Presupuesto, RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aprobar la liquidación del Presupuesto del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, correspondiente al **ejercicio 2022**, con el siguiente resumen:

#### Resultado Presupuestario:

1. Derechos reconocidos netos.....	11.583.572,75
2. Obligaciones reconocidas netas.....	12.044.567,66
3. Resultado presupuestario.....	-460.994,91
Ajustes:	
4. Gastos Financiados con Remanente Tesorería Gastos Grles.....	1.241.501,77
5. Desviaciones Negativas de financiación .....	0,00
6. Desviaciones Positivas de financiación.....	0,00
<u>Resultado Presupuestario Ajustado.....</u>	<b>780.506,86</b>

#### Remanente de Tesorería:

1. Fondos Líquidos de Tesorería.....	6.780.079,42
2. Derechos pendientes de cobro en fin de ejercicio:	
+ De Presupuesto Corriente.....	1.158,32
+De Presupuestos Cerrados.....	2.814,00
+De Operaciones No Presupuestarias.....	2.888,06
	<b>46.860,38</b>
3. Obligaciones pendientes de pago en fin de ejercicio:	
+De Presupuesto Corriente.....	5.487,72
+De Presupuesto Cerrados.....	2.673,09
+De Operaciones No Presupuestarias.....	4.770.475,93
	<b>4.778.636,74</b>
4. Partidas Pendientes de Aplicación.....	<b>-1.158,32</b>
4.1.-(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva.....	1.158,32
4.2.- (+)Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva .....	0,00
<u>Remanente de Tesorería Total.....</u>	<u>2.047.144,74</u>
Saldos de dudoso cobro.....	2.813,25
Exceso de Financiación Afectada.....	0,00
<b>Remanente de Tesorería Gastos Generales.....</b>	<b>2.044.331,49</b>

**SEGUNDO.-** Dar cuenta de la presente Resolución al Consejo Rector del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local y al Pleno en la primera sesión que celebre.

**TERCERO.-** Unir una copia de esta liquidación a la Cuenta General del Presupuesto del Organismo, remitir otra a la Administración del Estado y otra más a la Comunidad Autónoma."

También el Pleno queda enterado de los Decretos de la Presidencia del 1 al 430, correspondientes a los días del 3 al 31 de enero del año 2023, ambos inclusive.

Finalmente el Pleno queda enterado de las sesiones ordinarias celebradas por la Junta de Gobierno los días 24 de enero y 14 de febrero en curso.

28.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- No se informó de ningún asunto en este punto del orden del día.

29.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon los/as siguientes:

LPD

Y no habiendo ningún otro asunto de que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las catorce horas y seis minutos de este día, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario, certifico.